





**EL LIBRO**  
**DE LAS CONSTITUCIONES**

---

Constitución de 2019



BIBLIOTECA NACIONAL DE CUBA  
JOSÉ MARTÍ

---

(Fundada en 1901)

RAROS Y VALIOSOS  
*Colección facsimilar*

BIBLIOTECA NACIONAL DE CUBA JOSÉ MARTÍ

---

DIRECTOR

Eduardo Torres-Cuevas

SUBDIRECTORA GENERAL

Nancy Machado Lorenzo

SUBDIRECTORA SERVICIOS INFORMÁTICOS Y TECNOLÓGICOS

Maribel Duarte González

JEFE DEPARTAMENTO EDICIONES

Johan Moya Ramis

ESPECIALISTA COLECCIÓN RAROS Y VALIOSOS

Olga Vega García

ESPECIALISTA PRINCIPAL LABORATORIO DIGITAL

Silvana Pérez Zappino

DIRECCIÓN ARTÍSTICA

Luis Alfredo Gutiérrez Eiró

RAROS  
Valiosos  
*colección facsimilar*

---

# EL LIBRO

## DE LAS CONSTITUCIONES

---

Constitución de 2019



TOMO III

EDICIÓN FACSIMILAR

INTRODUCCIÓN Y COMPILACIÓN

---

Eduardo Torres-Cuevas  
Reinaldo Suárez Suárez

---

IMAGEN  CONTEMPORÁNEA

**Ediciones Imagen Contemporánea**

*Director:* Eduardo Torres-Cuevas  
*Subdirector:* Luis M. de las Traviesas Moreno  
*Coordinadora general:* Yasmin Ydoy Ortiz  
*Dirección artística:* Luis Alfredo Gutierrez Eiró

*Responsable de edición:* Eduardo Torres-Cuevas  
*Diseño, maquetación y emplane:* Luis Alfredo Gutiérrez Eiró  
*Localización y digitalización:* Yenifer Castro Viguera  
*Edición:* Zayda González Amador  
*Coordinadora:* Yasmin Ydoy Ortiz  
*Producción gráfica:* Raggio Comunicación, S.L.

**La presente obra es resultado del trabajo cooperado  
entre la Biblioteca Nacional de Cuba José Martí,  
la Academia de la Historia de Cuba y la Casa de Altos Estudios  
Don Fernando Ortiz de la Universidad de La Habana.**



BIBLIOTECA  
NACIONAL  
DE CUBA  
JOSÉ MARTÍ




CASA  
de ALTOS  
ESTUDIOS Don  
Fernando Ortiz

Todos los derechos reservados  
© Eduardo Torres-Cuevas, 2019  
© Reinaldo Suárez Suárez, 2019

© Sobre la presente edición:  
Ediciones Imagen Contemporánea, 2019  
Casa de Altos Estudios Don Fernando Ortiz, Universidad de la Habana,  
L y 27. CP 10400, Vedado, La Habana, Cuba.  
ISBN: 978-959-293-036-0 Obra completa  
ISBN: 978-959-293-039-1 Tomo III





**ÍNDICE**  
**TOMO III**  
**CONSTITUCIÓN DE 2019**

1

**VI. PERÍODO REPUBLICANO SOCIALISTA 2018-2019**

1. Introducción **5**
  
2. Creación de la Comisión para la redacción del Anteproyecto de Constitución para República de Cuba  
(Presentación de la Comisión por el Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, Miguel M. Díaz-Canel Bermúdez, en la Sesión Extraordinaria de la IX Legislatura de la Asamblea Nacional del Poder Popular. Palacio de Convenciones de La Habana. 2 de junio de 2018) **13**
  
3. Principales elementos del Proyecto de Constitución  
(Intervención del diputado Homero Acosta Álvarez, secretario del Consejo de Estado y miembro de la Comisión de Redacción de la Constitución de la República de Cuba en la Asamblea Nacional. Palacio de Convenciones de La Habana. 21 de julio de 2018) **19**
  
4. Proyecto de Constitución para la República de Cuba presentado a consulta popular **31**
  
5. Principales cambios en el Proyecto de Constitución a partir de la consulta popular realizada entre el 13 de agosto y el 15 de noviembre de 2018  
(Intervención del diputado Homero Acosta Álvarez, secretario del Consejo de Estado y miembro de la Comisión de redacción de la Constitución de la República de Cuba en la Asamblea Nacional. Palacio de Convenciones de La Habana. 22 de diciembre de 2018) **75**
  
6. Discurso pronunciado por Miguel M. Díaz-Canel Bermúdez, Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, en la clausura del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la IX Legislatura de la Asamblea Nacional del Poder Popular. Palacio de Convenciones de La Habana. 22 de diciembre de 2018 **93**
  
7. Orden del día y programa de la Segunda Sesión Extraordinaria de la IX Legislatura. 10 de abril de 2019 **105**
  
8. Informe de la Comisión Electoral Nacional sobre los resultados finales del Referéndum Constitucional (1 de marzo de 2019) **111**
  
9. Proclamación de la Constitución de la República de Cuba  
(Discurso pronunciado por el General de Ejército Raúl Castro Ruz, Primer Secretario del Comité Central del Partido Comunista de Cuba, en la Segunda Sesión Extraordinaria de la IX Legislatura de la Asamblea Nacional del Poder Popular, con motivo de la proclamación de la Constitución de la República. Palacio de Convenciones de La Habana. 10 de abril de 2019) **115**
  
10. Constitución de la República de Cuba  
  
Proclamada el 10 de abril de 2019 **135**



## Autores

EDUARDO TORRES-CUEVAS (La Habana, 1942). Doctor en Ciencias Históricas, Profesor de Mérito de la Universidad de La Habana. Presidente de la Academia de la Historia de Cuba, director de la Biblioteca Nacional de Cuba José Martí, director de la Casa de Altos Estudios Don Fernando Ortiz de la Universidad de La Habana, presidente de la Alianza Francesa de Cuba. Ha impartido numerosos cursos en universidades cubanas y extranjeras (Francia, España, Alemania, Estados Unidos, Costa Rica y México). Es autor de numerosos artículos y libros, entre estos últimos: *Félix Varela. Los orígenes de la ciencia y conciencia cubanas*, *Antonio Maceo. Las ideas que sostienen el arma*, *La historia y el oficio de historiador*, *En busca de la cubanidad* (3 tomos), *Historia de la masonería cubana. Seis ensayos*. Ha recibido numerosas condecoraciones, entre ellas, Premio Nacional de Ciencias Sociales, 2000, Premio Nacional de Historia, Caballero de la Legión de Honor de la República Francesa y Maestro de Juventudes de la Asociación Hermanos Saíz.

REINALDO SUÁREZ SUÁREZ (Holgún, 1967). Licenciado en Derecho, Universidad de Oriente, 1989. Profesor de Historia del Derecho y Presidente de la Cátedra de Estudios Históricos del Estado y del Derecho Dr. Leonardo Griñán Peralta, en la Universidad de Oriente. Ha impartido conferencias sobre la historia de Cuba en universidades de Alicante, Valencia, Barcelona y San Sebastián. Ha publicado diversos artículos en revistas cubanas y puertorriqueñas. Es autor del libro *Un insurreccional en dos épocas. Con Antonio Guiterras y con Fidel Castro* (2002) y coautor de *Cuba y Puerto Rico: a cien años del desastre* (España, 1998).

Para la realización del presente tomo han contribuido Homero Acosta Álvarez, secretario del Consejo de Estado; José Amado Ricardo Guerra, secretario del Consejo de Ministros; José Luis Toledo Santander, presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Jurídicos de la Asamblea Nacional del Poder Popular; Elier Ramírez Cañedo, historiador; Yumil Rodríguez Fernández, vicejefe de la Secretaría del Consejo de Estado, todos miembros de la Comisión Redactora de la Constitución de la República de Cuba de 2019.



VI. Período republicano socialista 2018-2019

*Introducción*

*Creación de la Comisión*

*Principales elementos del  
Proyecto de Constitución*

*Proyecto de Constitución para la República  
de Cuba presentado a consulta popular*

*Principales cambios en el Proyecto  
de Constitución a partir  
de la consulta popular*

*Discurso pronunciado  
por Miguel M. Díaz-Canel Bermúdez  
Presidente de los Consejos  
de Estado y de Ministros*

*Orden del día y programa  
de la Segunda Sesión Extraordinaria*

*Informe de la Comisión Electoral Nacional*

*Proclamación de la Constitución  
de la República de Cuba*

*Constitución de la República de Cuba*







*Introducción*







## INTRODUCCIÓN

**E**l 10 de abril de 2019 se proclamó, en acto solemne, la nueva Constitución de la República de Cuba por la Asamblea Nacional del Poder Popular. Este suceso fue el resultado de un intenso proceso de conformación del texto constitucional en el cual intervinieron diversos sectores de la sociedad cubana.

El 2 de junio de 2018, por acuerdo de la Asamblea Nacional del Poder Popular, se crea la Comisión encargada de elaborar el anteproyecto de Constitución. El Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, Miguel Díaz-Canel Bermúdez, da a conocer su composición. Aprobada por la Asamblea, quedó constituida por:

Presidente: Raúl Castro Ruz, Primer Secretario del Comité Central del Partido Comunista de Cuba.

Miguel Díaz-Canel Bermúdez. Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros.

José Ramón Machado Ventura, segundo secretario del Comité Central del Partido Comunista de Cuba.

Teresa María Amarelle Boué, miembro del Buró Político y secretaria general de la Federación de Mujeres Cubanas.

Ulises Guilarte de Nacimiento, miembro del Buró Político y secretario general de la CTC.

Abelardo Álvarez Gil, miembro del Secretariado del Comité Central del Partido.

Ana María Mari Machado, vicepresidenta de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

Homero Acosta Álvarez, secretario del Consejo de Estado.

José Amado Ricardo Guerra, secretario del Consejo de Ministros.

Carlos Rafael Miranda Martínez, coordinador nacional de los CDR.

Rafael Ramón Santisteban Pozo, presidente de la ANAP.

José Luis Toledo Santander, presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Jurídicos de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

Miguel Ángel Barnet Lanza, presidente de la Unión Nacional de Escritores y Artistas de Cuba.

Eduardo Moisés Torres Cuevas, presidente de la Academia de Historia de Cuba y director de la Biblioteca Nacional de Cuba José Martí.

Ariel Mantecón Ramos, presidente la Organización Nacional de Bufetes Colectivos.

Antonio Hernández López, funcionario de la Oficina del Segundo Secretario del CC PCC.





Yumil Rodríguez Fernández, vicesjefe de la Secretaría del Consejo de Estado.

Elba Martínez Amador, jefa del área jurídica de la Secretaría del Consejo de Ministros.

Johana Odriozola Guitar, directora jurídica del Ministerio de Economía y Planificación.

Raúl Alejandro Palmero Fernández, presidente de la Federación Estudiantil Universitaria.

Elier Ramírez Cañedo, historiador.

Marcia Cristobalina Chicoy Ramírez, juez del Tribunal Provincial Popular de Camagüey.

Yoraida Núñez Bello, vicesfiscal provincial en Santiago de Cuba.

Luis Clodoaldo Velázquez Pérez, presidente de la Academia de Ciencias de Cuba.

Nancy Acosta Hernández, presidenta de la Asamblea Provincial del Poder Popular de Guantánamo.

Yailín Orta Rivera, directora del Periódico Granma.

Santiago Eduardo Lajes Choy, rector de la Universidad de Camagüey.

Alexis Lorente Jiménez, presidente de la Asamblea Municipal del Poder Popular de Sancti Spiritus.

Yansi María Bravo O'Farril, contralora jefe provincial en Mayabeque.

Ania María Aparicio Albelo, directora provincial de Justicia, en Villa Clara.

Yanet Hernández Pérez, asesora de la Ministra de Educación.

Regla María Ferrer Domínguez, vicepresidenta para el Órgano de Administración Provincial en Pinar del Río.

Ana Teresa Igarza Martínez, directora de la Oficina de la Zona Especial de Desarrollo de Mariel.

La Comisión inició sus labores sobre la base del anteproyecto presentado por un grupo de trabajo creado el 13 de mayo de 2013 por el Buró Político, presidido por el General de Ejército Raúl Castro Ruz, el cual se corresponde con las Bases Legislativas aprobadas al respecto por ese propio órgano el 29 de junio del 2014. El trabajo que se realizaría por los constituyentistas se basó en ideas fundamentales. Una de ellas la expresó el General de Ejército Raúl Castro Ruz en la Primera Conferencia Nacional del Partido, el 28 de enero del 2012, cuando señaló: "... dejar atrás el lastre de la vieja mentalidad y forjar con intencionalidad transformadora y mucha sensibilidad política la visión hacia el presente y el futuro de la Patria, sin abandonar, ni por un instante, el legado martiano y la doctrina del marxismo-leninismo que constituyen el principal fundamento ideológico de nuestro proceso revolucionario".

Por su parte, el Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, Miguel Díaz-Canel Bermúdez expresó, en el acto de constitución de la Comisión: "trabajemos en lograr una norma constitucional que refleje la perdurabilidad de una nación soberana, independiente, socialista, democrática, próspera y sostenible, a la vez, más inclusiva, donde se fortalezca la institucionalidad del Estado revolucionario y prevalezca la prédica martiana de que la ley primera de nuestra república sea el culto de los cubanos a la dignidad plena del hombre".

Para la elaboración del texto se estudió la historia constitucional cubana, con particular acento en la Constitución de 1940, en la Ley Fundamental de 1959 y en la Constitución vigente de 1976 y sus reformas. De igual forma, se estudiaron constituciones vigentes en otros países del entorno latinoamericano, en países socialistas como China y Vietnam y de Europa.

El propio día 2 de junio de 2018 inició la Comisión sus intensas jornadas de trabajo. El 21 de julio se aprobaba, en sesión plenaria de la Asamblea Nacional del Poder Popular, el Proyecto de





Constitución presentado por la Comisión redactora luego de agudos y penetrantes debates en las comisiones parlamentarias que enriquecieron o modificaron el texto.

El 13 de agosto se inicia en todo el país el proceso de consulta popular que se extendió hasta el 15 de noviembre. El concepto de “consulta popular” se define como: “forma de participación en la que el pueblo emite su opinión sobre determinado asunto, sin que ello tenga efectos vinculantes”. Tienen derecho a participar en ella todos los cubanos, incluidos los residentes en el exterior. Se efectuaron 133 681 reuniones de la población, de colectivos de trabajo, de campesinos, de estudiantes universitarios y de estudiantes de la enseñanza media. Se recibieron propuestas del exterior del país. El resultado fue de 8 945 521 participantes y 1 706 872 intervenciones divididas en modificaciones, adiciones, eliminaciones y dudas.

Para procesar esta amplia información se creó un grupo de trabajo integrado por 30 personas: 9 integrantes y 2 asesoras de la Comisión Redactora y 19 de otras instituciones. El resultado se llevó a debate en la Comisión Redactora. La versión final incluyó cambios en un 60 % del texto original.

El 22 de diciembre, en el Segundo Período Ordinario de Sesiones de la IX Legislatura de la Asamblea Nacional del Poder Popular, se aprueba el nuevo texto constitucional presentado por la Comisión Redactora. Previamente, se debatió en las comisiones parlamentarias. La aprobación se realizó por votación nominal, es decir, la que se efectúa indicando cada votante su decisión a viva voz al ser nombrado en la lista de diputados. En la misma sesión, el Presidente del Parlamento cubano, Esteban Lazo Hernández, convocó a Referendo a los ciudadanos cubanos con derecho al voto, fijando la fecha para su realización el 24 de febrero de 2019, día en que se conmemora el reinicio, en 1895, de nuestras guerras de Independencia.

En las palabras de clausura del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la IX Legislatura de la Asamblea Nacional, el Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, Miguel Díaz-Canel Bermúdez, expresó: “La Ley Fundamental que acaba-

mos de aprobar reafirma el rumbo socialista de la Revolución y nos permite encauzar la labor del Estado, el Gobierno, las organizaciones y todo el pueblo en el perfeccionamiento continuo de la sociedad; refuerza la institucionalidad; establece la prevalencia de la Constitución en nuestro actuar, una mayor inclusión, justicia e igualdad social y un reforzamiento del empoderamiento del pueblo en el gobierno de la nación”.

Seis días después, el 28 de diciembre, tomaron posesión de sus cargos los miembros de la Comisión Electoral Nacional presidida por Alina Balseiro Gutiérrez. A partir de ese momento, se conformaron las comisiones electorales provinciales, municipales, de circunscripción y especiales. El 17 de febrero de 2019 se realizó la prueba dinámica con vista al Referendo Constitucional. Las autoridades electorales notificaron que los resultados fueron satisfactorios, transparentes y con apego a la ley.

Como estaba previsto, el domingo 24 de febrero de 2019 se efectuó el Referendo nacional sobre la aprobación del Proyecto de Constitución. Se realizó en todo el país. Previamente se había efectuado la votación en el exterior. El Referendo se define como: “forma de participación directa, mediante el cual se somete a decisión del pueblo la aprobación, modificación o derogación de determinada disposición jurídica de trascendencia”. De hecho y de derecho, el Referendo convierte al Proyecto Constitucional en Constitución vigente. Según las cifras: electores que conformaron la lista actualizada, 8 705 723; electores que ejercieron el derecho al voto, 7 848 343, para el 90,15 %; electores que votaron por el **SÍ**, 6 816 169 para el 78,30 % de la lista actualizada y el 86,85 % de los votos; electores que votaron por el **NO**, 706 400 para un 8,11 % de la lista actualizada y el 9 % de los electores que votaron.

Aprobada la nueva Constitución, se proclamó en acto solemne de la Segunda Sesión Extraordinaria de la IX Legislatura de la Asamblea Nacional del Poder Popular celebrada el 10 de abril de 2019, fecha en que se cumplía el 150 aniversario de la proclamación de la primera constitución cubana, la de Guáimaro.



El proceso de creación de la nueva Constitución se desarrolló en condiciones específicas. Durante los últimos lustros se introdujeron importantes reformas económicas, sociales y políticas que trascendían los límites de la Constitución de 1976. En particular se habían elaborado los lineamientos para reajustar el país a las nuevas condiciones que permitieran un desarrollo próspero y sostenible; a la vez, se flexibilizaba y se buscaban estructuras funcionales y objetivas. En otro sentido, las condiciones internacionales eran muy diferentes a las del momento en que se promulgó la Constitución de 1976, la cual surgió en medio de la Guerra Fría, con la pertenencia de Cuba al bloque

económico de los países socialistas (CAME) y con importantes aliados como la Unión Soviética. La actual Constitución es hija de condiciones muy diferentes: la existencia de un universo neoliberal con importantes nichos de tendencias no convergentes; mayor democratización de la sociedad; una visión del socialismo más amplia e inclusiva; la reestructuración del sistema político que implique funcionalidad; importantes aperturas económicas, todo armónicamente relacionado con las tradiciones revolucionarias y constitucionalistas cubanas y con el contexto internacional. Estas constituyen algunas de las características del nuevo texto constitucional cubano.





RAÚL CASTRO RUZ, PRIMER SECRETARIO DEL COMITÉ CENTRAL DEL PARTIDO COMUNISTA DE CUBA.  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE REDACCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE 2019.



MIGUEL DÍAZ-CANEL BERMÚDEZ,  
PRESIDENTE DE LOS CONSEJOS DE ESTADO Y DE MINISTROS.





ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ,  
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR.



MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE REDACCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE CUBA, 2019.





*Creación de la Comisión*









---

## CREACIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA REDACCIÓN DEL ANTEPROYECTO DE CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE CUBA

(Presentación de la Comisión por el Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, Miguel Díaz-Canel Bermúdez, en la Sesión Extraordinaria de la IX Legislatura de la Asamblea Nacional del Poder Popular. Palacio de Convenciones de La Habana. 2 de junio de 2018).

**C**ompañero General de Ejército Raúl Castro Ruz, Primer Secretario del Comité Central del Partido;

Compañero Esteban Lazo Hernández, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular;

Diputadas y diputados;

Invitados:

Como expresara el Primer Secretario del Partido Comunista de Cuba, el General de Ejército Raúl Castro Ruz, en el Informe Central al VII Congreso del Partido, y cito: “La Constitución vigente, aprobada en Referendo popular en 1976, hace 40 años, y reformada parcialmente en 1992 y en el 2002, responde a circunstancias históricas y condiciones económicas y sociales que han ido cambiando con el decursar del tiempo y la propia implementación de los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución”, fin de la cita.

Más recientemente, en la clausura de la Sesión Constitutiva de la Asamblea Nacional del Poder

Popular, anunció la creación de una comisión de diputados que se encargaría de la redacción y presentación al Parlamento del Proyecto de una nueva Constitución de la República. Atendiendo a lo anterior, el Consejo de Estado ha acordado proponer a esta Asamblea iniciar el proceso de reforma constitucional y aprobar, como primer paso para ello, la creación de una comisión para estos fines.

Desde hace tiempo un número de compañeros, una parte de los cuales son diputados y se encuentran dentro de los que se propone integren la comisión, fue encargado por el Buró Político de analizar el impacto que en el orden constitucional tienen los cambios originados, como resultado de las decisiones adoptadas en el VI y VII congresos del Partido y su Primera Conferencia Nacional, el futuro previsible y las demás medidas que han sido aprobadas en estos años.

Asimismo evaluar cuestiones requeridas de incorporar al texto constitucional, en virtud de nuestras experiencias en la construcción del socialismo, estudiar procesos constitucionales desarrolla-



dos en diversos países, así como profundizar en aspectos de nuestra historia y tradición constitucional. De estos asuntos ya fueron informados en fechas recientes el Buró Político y el V Pleno del Comité Central del Partido.

La comisión que se propone constituir tiene como misión fundamental redactar un Anteproyecto de Constitución de la República, en consonancia con los principios de nuestra democracia socialista, sea sometido a la más amplia consulta popular, deviniendo nuestro pueblo en órgano constituyente y luego del análisis de los resultados por esta Asamblea, en ejercicio de sus facultades, someter la Constitución a un Referendo en que la nación se pronuncie al respecto.

Los enunciados de la nueva Constitución tendrán en cuenta los principios humanistas y de justicia social que configuran nuestro sistema político y considerar como pilares incommovibles la irrevocabilidad del sistema socialista que soberanamente adoptó nuestro pueblo; ratificar hoy más que nunca, la unidad nacional y el papel del Partido Comunista de Cuba, como vanguardia organizada y fuerza dirigente superior de la sociedad y el Estado.

La comisión que el Consejo de Estado presenta la integra una representación de los más diversos sectores de la sociedad.

Como expresé en mis palabras ante esta Asamblea, en ocasión de asumir mi cargo el pasado 19 de abril, el compañero General de Ejército Raúl Castro Ruz encabezará las decisiones de mayor trascendencia para el presente y el futuro de la nación. En correspondencia con esto, el Consejo de Estado propone que sea él quien presida esta comisión (Aplausos), y que la integren además los diputados siguientes:

Agradezco a las compañeras y compañeros que, a medida que se mencionen, se pongan de pie.

Como vicepresidente de la Comisión Miguel Díaz-Canel Bermúdez, presidente de los Consejos de Estado y de Ministros.

Miembros de la Comisión:

**José Ramón Machado Ventura**, segundo secretario del Comité Central del Partido Comunista de Cuba.

**Teresa María Amarelle Boué**, miembro del Buró Político y secretaria general de la Federación de Mujeres Cubana.

**Ulises Guilarte de Nacimiento**, miembro del Buró Político y secretario general de la CTC.

**Abelardo Álvarez Gil**, miembro del Secretariado del Comité Central del Partido.

**Ana María Mari Machado**, vicepresidenta de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

**Homero Acosta Álvarez**, secretario del Consejo de Estado.

**José Amado Ricardo Guerra**, secretario del Consejo de Ministros.

**Carlos Rafael Miranda Martínez**, coordinador nacional de los CDR.

**Rafael Ramón Santisteban Pozo**, presidente de la ANAP.

**José Luis Toledo Santander**, presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Jurídicos de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

**Miguel Ángel Barnet Lanza**, presidente de la Unión Nacional de Escritores y Artistas de Cuba.

**Eduardo Moisés Torres Cuevas**, presidente de la Academia de Historia de Cuba y director de la Biblioteca Nacional "José Martí".

**Ariel Mantecón Ramos**, presidente la Organización Nacional de Bufetes Colectivos.

**Antonio Hernández López**, funcionario de la Oficina del Segundo Secretario del CCPCC.



*Creación de la Comisión para la redacción  
Del Anteproyecto de Constitución*

**Yumil Rodríguez Fernández**, viceseefe de la Secretaría del Consejo de Estado.

**Elba Martínez Amador**, jefa del área jurídica de la Secretaría del Consejo de Ministros.

**Johana Odriozola Guitar**, directora jurídica del Ministerio de Economía y Planificación.

**Raúl Alejandro Palmero Fernández**, presidente de la Federación Estudiantil Universitaria.

**Elier Ramírez Cañedo**, historiador.

**Marcia Cristobalina Chicoy Ramírez**, juez del Tribunal Provincial Popular de Camagüey.

**Yoraida Núñez Bello**, vicesfiscal provincial en Santiago de Cuba.

**Luis Clodoaldo Velázquez Pérez**, presidente de la Academia de Ciencias de Cuba.

**Nancy Acosta Hernández**, presidenta de la Asamblea Provincial del Poder Popular de Guantánamo.

**Yailín Orta Rivera**, directora del Periódico Granma.

**Santiago Eduardo Lajes Choy**, rector de la Universidad de Camagüey.

**Alexis Lorente Jiménez**, presidente de la Asamblea Municipal del Poder Popular de Sancti Spíritus.

**Yansi María Bravo O'Farril**, contralora jefe provincial en Mayabeque.

**Ania María Aparicio Albelo**, directora provincial de Justicia, en Villa Clara.

**Yanet Hernández Pérez**, asesora de la Ministra de Educación.

**Regla María Ferrer Domínguez**, vicepresidenta para el Órgano de Administración Provincial en Pinar del Río.

**Ana Teresa Igarza Martínez**, directora de la Oficina de la Zona Especial de Desarrollo de Mariel.

Diputadas y diputados:

Con esta sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional se da inicio a un proceso de especial trascendencia para el país, y todos debemos estar conscientes del deber y la responsabilidad ciudadana que ello exige.

Inspirados en el heroísmo y patriotismo de los que lucharon por la patria libre, en el legado de José Martí y los próceres de la nación; guiados por el pensamiento político del líder histórico de la Revolución Cubana, Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz, trabajemos en lograr una norma constitucional que refleje la perdurabilidad de una nación soberana, independiente, socialista, democrática, próspera y sostenible, a la vez, más inclusiva, donde se fortalezca la institucionalidad del Estado revolucionario y prevalezca la prédica martiana de que la ley primera de nuestra república sea el culto de los cubanos a la dignidad plena del hombre.

Muchas gracias (Aplausos).

(Versiones Taquigráficas - Consejo de Estado)





*Principales elementos  
del Proyecto  
de Constitución*









## PRINCIPALES ELEMENTOS DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN.

(Intervención del diputado Homero Acosta Álvarez, secretario del Consejo de Estado y miembro de la Comisión de Redacción de la Constitución de la República de Cuba en la Asamblea Nacional. Palacio de Convenciones de La Habana. 21 de julio de 2018).

**E**l Proyecto es el resultado de la labor iniciada por un Grupo de Trabajo, presidido por el General de Ejército Raúl Castro Ruz, que creó el Buró Político el 13 de mayo del 2013, y se corresponde con las Bases Legislativas aprobadas al respecto por ese propio órgano el 29 de junio del 2014.

Es consecuente con lo expresado por el compañero Raúl Castro Ruz, en la Primera Conferencia Nacional del Partido, el 28 de enero del 2012, cuando señaló « [...] dejar atrás el lastre de la vieja mentalidad y forjar con intencionalidad transformadora y mucha sensibilidad política la visión hacia el presente y el futuro de la Patria, sin abandonar, ni por un instante, el legado martiano y la doctrina del marxismo-leninismo que constituyen el principal fundamento ideológico de nuestro proceso revolucionario».

En ese sentido, han sido referentes obligados en este trabajo:

- El pensamiento político del líder histórico de la Revolución, compañero Fidel Castro Ruz.

- Discursos y orientaciones del General de Ejército Raúl Castro Ruz.

- La Conceptualización del Modelo Económico y Social Cubano de Desarrollo Socialista.

- El Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social hasta 2030: Visión de la Nación, Ejes y Sectores Estratégicos.

- Los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución.

- Los Objetivos de Trabajo del Partido, aprobados en la Primera Conferencia Nacional.

Del mismo modo, fueron consultadas varias constituciones, en primer lugar, del entorno latinoamericano, entre ellas, las de Venezuela, Bolivia y Ecuador, que representan lo más avanzado del constitucionalismo en la región, al igual que otros modelos constitucionales como el de Vietnam y China, naciones que con sus características construyen una sociedad socialista, así como textos constitucionales de otros países.



De manera particular esta labor conllevó un estudio de nuestra historia constitucional, especialmente de la Constitución de 1940, la Ley Fundamental de 1959 y la actual Constitución de la República.

El pasado 2 de junio fue aprobada por la Asamblea Nacional del Poder Popular, en sesión extraordinaria, la Comisión encargada de preparar el proyecto de Constitución de la República.

La Comisión ha trabajado durante todo este tiempo intensamente, tomando como referente los estudios realizados con anterioridad, y luego de amplios debates ha llegado al texto que se presentó.

Durante los días 2 y 3 de julio del presente año, fue analizado el Anteproyecto de Constitución presentado por la Comisión, en el VII Pleno del Comité Central del Partido.

Principales aspectos que distinguen el proyecto

El texto se compone del preámbulo, 224 artículos (87 más que la actual Constitución), divididos en 11 títulos, 24 capítulos y 16 secciones. De la actual Constitución de la República se mantienen 11 artículos, se modifican 113 y se eliminan 13.

Se distingue por una estructura coherente y sistemática, logra un reordenamiento lógico de sus contenidos y evita la dispersión de los mismos.

El lenguaje empleado se corresponde con la terminología que debe caracterizar un texto constitucional y con nuestra realidad económica, política y social.

La redacción en términos generales de sus contenidos confiere mayor flexibilidad, perdurabilidad, seguridad y aplicabilidad de la Constitución.

El Proyecto reafirma el carácter socialista de nuestro sistema político, económico y social, así como el papel rector del Partido Comunista de Cuba.

El sistema económico que se refleja en el Proyecto mantiene como principios esenciales la propiedad socialista de todo el pueblo sobre los medios fun-

damentales y la planificación, a lo que se añade, el reconocimiento del papel del mercado y de nuevas formas de propiedad no estatal, incluida la privada.

De manera singular destaca el desarrollo de una amplia gama de derechos a tono con los instrumentos internacionales de los que en esta materia Cuba es parte.

Resaltan los relativos al derecho a la defensa, el debido proceso, la participación popular y se reformulan los económicos y sociales.

El contenido del derecho de igualdad adquiere mayor desarrollo, al incorporar, entre otros, la no discriminación por identidad de género, origen étnico y discapacidad.

Establece la posibilidad de que las personas puedan acudir a los tribunales para reclamar la restitución de sus derechos o la reparación o indemnización por los daños o perjuicios generados por la acción u omisión de los órganos, directivos, funcionarios o empleados del Estado, en el ejercicio indebido de sus funciones.

En relación con el matrimonio, se modifica la actual concepción de que solo es posible «entre un hombre y una mujer» y se define que es entre dos personas.

Referente a los órganos del Estado, se mantiene un adecuado equilibrio entre estos, y se incorporan las figuras del Presidente de la República como Jefe del Estado y la de Primer Ministro a cargo del Gobierno de la República. A ambos se les exige como requisito ser diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular.

El Consejo de Estado conserva su carácter de órgano permanente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, con una mayor interacción con aquella, entre otros aspectos, porque el Presidente, Vicepresidente y Secretario de ambas instituciones son las mismas personas.

Destaca como novedad entre los órganos del Estado el Consejo Electoral Nacional, institu-





ción de carácter permanente en esta materia, así como se logra solucionar la inserción de la Contraloría General de la República en la Constitución.

En cuanto a los órganos locales se eliminan las asambleas provinciales del Poder Popular y se instituye un Gobierno Provincial, integrado por el Gobernador y un Consejo a ese nivel.

Los municipios adquieren mayor relevancia a partir del reconocimiento de su autonomía, la que ejercen en correspondencia con los intereses de la nación.

Se ratifica al Consejo de la Administración Municipal como el órgano que dirige la Administración Municipal, a cargo de un Intendente, término que se propone sustituya el de Presidente y Jefe empleados en la actualidad.

Respecto al Sistema Electoral, se mantiene que tienen derecho al voto los cubanos mayores de 16 años de edad, con las excepciones previstas en la ley.

La Defensa y Seguridad Nacional aparecen en un Título, donde se precisa la misión del Consejo de Defensa Nacional, con facultades para cumplir tareas desde tiempo de paz, el reconocimiento de la Situación de Desastre, además de las restantes de carácter excepcional.

Acerca del mecanismo de Reforma Constitucional, a diferencia de la actual Constitución, se señalan los legitimados a promoverlo y precisan las cláusulas de intangibilidad.

Para la entrada en vigor de las principales cuestiones reguladas en el Proyecto, así como el periodo en que deben emitirse las normas complementarias y modificar otras vigentes, se establecen disposiciones especiales, transitorias y finales.

#### FUNDAMENTOS POLÍTICOS

La denominación del título supone una novedad, al diferenciar los fundamentos políticos de los de carácter económico.

La definición del Estado cubano como un estado socialista de derecho viene a reafirmar un principio de supremacía constitucional e imperio de la ley y reforzar la institucionalidad socialista.

El Partido Comunista de Cuba mantiene su papel de fuerza dirigente superior de la sociedad y el Estado, destacándose su carácter democrático y permanente relación con el pueblo.

Se precisa que el Estado reconoce y garantiza el desempeño de las formas asociativas establecidas conforme a la ley.

Lo actualmente regulado en cuanto a las relaciones Estado-Iglesia, se mantiene en lo esencial. Relativo a la supremacía constitucional, se estableció el deber de todos de cumplir con la Constitución, y que las disposiciones o actos de las instituciones, directivos, funcionarios y empleados estatales deben ajustarse a lo que esta prescribe, lo que se corresponde con la declaración previa de ser un Estado socialista de derecho.

El Proyecto prevé la obligación de las instituciones estatales, sus directivos, funcionarios y empleados de respetar y atender al pueblo, mantener estrechos vínculos con este y someterse a su control, en las formas establecidas en la Constitución y las leyes.

Referente a los fines esenciales del Estado, aparecen como nuevos:

- fortalecer la unidad nacional;
- preservar la seguridad nacional;
- promover un desarrollo sostenible que asegure la prosperidad individual y colectiva, y trabajar por alcanzar mayores niveles de equidad y justicia social, así como preservar y multiplicar los logros alcanzados por la Revolución;
- afianzar la ideología y la ética inherentes a nuestra sociedad socialista;
- proteger el patrimonio natural, histórico y cultural de la nación.





Fueron ratificados los principios de nuestra política exterior y se incorporaron otros, entre ellos, la promoción del respeto al derecho internacional y a la multipolaridad en las relaciones entre los Estados; la condena al imperialismo, al fascismo, al colonialismo o neocolonialismo en cualquiera de sus manifestaciones; la defensa y protección de los derechos humanos y el repudio a cualquier manifestación de racismo o discriminación; la promoción del desarme y el rechazo a la proliferación y uso de armas nucleares, exterminio en masa u otras con efectos similares que transgreden el Derecho Internacional Humanitario; el repudio y condena a toda forma de terrorismo, en particular el terrorismo de Estado, y la protección y conservación del medio ambiente y la lucha contra el cambio climático.

#### FUNDAMENTOS ECONÓMICOS

Establece como principios básicos del modelo económico, la propiedad socialista de todo el pueblo sobre los medios fundamentales de producción y la dirección planificada de la economía, actualmente previstos en el texto constitucional, a lo que se añade el reconocimiento de las diversas formas de propiedad, en correspondencia con la Conceptualización del Modelo Económico y Social Cubano de Desarrollo Socialista y los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución.

Como elemento novedoso considera y regula el mercado, en los marcos de la planificación económica, bajo el principio de evitar las desigualdades que este genera, en función de los intereses de nuestra sociedad.

Al definir los diferentes tipos de propiedad que pueden coexistir en la economía (socialista de todo el pueblo; cooperativa, mixta; de las organizaciones políticas, de masas y sociales; privada y personal), reconoce que pueden existir otras, así como que el Estado va a estimular aquellas de carácter más social.

En correspondencia con la Conceptualización del Modelo Económico y Social Cubano de Desarrollo Socialista y los Lineamientos de la Política Econó-

mica y Social del Partido y la Revolución, prescribe como precepto constitucional, la no concentración de la propiedad en sujetos no estatales como un fundamento del sistema socialista cubano.

Se mantiene la expropiación forzosa, aunque se precisa que se autoriza únicamente atendiendo a razones de utilidad pública o interés social, y con la debida indemnización y garantías.

Respecto a la propiedad socialista de todo el pueblo, se enumeran los bienes esenciales que la integran y su carácter inalienable e inembargable, reconoce la existencia de otros con ese carácter, así como define el régimen legal para la transmisión de la propiedad y de otros derechos sobre los mismos.

Elimina el pronunciamiento de que las empresas solo respondían de sus obligaciones con sus recursos financieros, se mantiene el principio de que el Estado no responde de las obligaciones contraídas por las empresas y estas tampoco responden de las de aquel.

De conformidad con el reconocimiento de diversas formas de propiedad en la economía, define que la empresa estatal es el sujeto principal y le reconoce su autonomía, como principio esencial de su funcionamiento.

Ratifica que el Estado dirige, regula y controla la actividad económica, así como distingue la planificación como el elemento central del sistema de dirección del desarrollo económico y social, con la función de armonizar la actividad económica en beneficio de la sociedad, conciliando los intereses nacionales, territoriales y de los ciudadanos.

A tono con los documentos derivados del 7mo. Congreso del Partido se prevé que la planificación constituya el elemento central del sistema de dirección del desarrollo económico y social. Asimismo se refiere a la participación de los trabajadores en la dirección, regulación y control de la actividad económica.

Reconoce que el Estado garantiza la inversión extranjera e incorpora el respeto a la soberanía y el uso racional de los recursos.





Respecto a la propiedad privada sobre la tierra se mantiene un régimen especial, en el que la venta o transmisión de este bien solo podrá realizarse con las limitaciones que establece la ley, y sin perjuicio del derecho preferente del Estado a su adquisición mediante el pago de su justo precio.

Se ratifica la prohibición del arrendamiento, la aparcería, los préstamos hipotecarios y cualquier acto que implique gravamen o cesión sobre esta tierra a particulares.

#### CIUDADANÍA

El cambio fundamental radica en que se modifica nuestra afiliación a la no admisión de la doble ciudadanía y, en su lugar, plantea acogernos al principio de «ciudadanía efectiva», que consiste en que «los ciudadanos cubanos, en el territorio nacional, se rigen por esa condición y no pueden hacer uso de una ciudadanía extranjera».

#### DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS

En la redacción de este Título, se logran concentrar los derechos y deberes actualmente dispersos en la Constitución, y se incorporan otros que fortalecen el régimen de garantías a los ciudadanos y el deber de actuación del Estado con relación a los mismos.

Refleja en la nueva formulación los derechos reconocidos en los diferentes convenios y protocolos internacionales en materia de derechos humanos que hemos ratificado, atendiendo a los principios de nuestro sistema político y sin quedarnos desprotegidos ante acciones contra la Revolución.

Se establece que los derechos de las personas solo están limitados por los derechos de los demás, la seguridad colectiva, el bienestar general, el respeto al orden público y todas las preceptivas que establezca el ordenamiento jurídico del país.

Respecto a la salud pública, ratifica que es un derecho de todas las personas y que el Estado garantiza el acceso y la gratuidad en la atención, protección y recuperación de la salud, y remite a la ley la

definición del modo en que los servicios de salud se van a prestar.

En cuanto a la educación, establece que es gratuita desde preescolar hasta la enseñanza universitaria de pregrado.

Define la educación como laica y un derecho de todas las personas y una responsabilidad del Estado, la sociedad y las familias.

Resaltan nuevos derechos, esencialmente en materia de justicia y el debido proceso, como es el Habeas Corpus (procedimiento para evitar detenciones arbitrarias); garantías del individuo sujeto a detención o prisión; el derecho de los ciudadanos a estar informados; el derecho a conocer la información que sobre su persona conste en archivos o registros públicos; la reinserción social de los sancionados a privación de libertad, etc.

También destacan el derecho de las personas a participar en la vida cultural y artística de la nación.

Se precisa el derecho de las personas a que el trabajo les sea remunerado en función a la cantidad, complejidad, calidad y resultados obtenidos. Incorpora además el derecho de las personas a consumir bienes y servicios de calidad, así como a acceder a información sobre los mismos y a recibir un trato adecuado.

Por último se precisan los derechos y deberes cívicos y políticos de los ciudadanos. Establece mecanismos de defensa ante los tribunales de justicia para la salvaguarda de sus derechos.

#### PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA EDUCACIONAL, CULTURA Y CIENTÍFICA

Atendiendo a su relevancia se mantienen los principios de la política educacional, cultural y científica, significando la importancia de valores éticos, cívicos y revolucionarios en las nuevas generaciones, así como la protección que el Estado brinda a la identidad cultural, conservación del patrimonio y la riqueza artística e histórica de la nación.





## ESTRUCTURA DEL ESTADO

Regula lo relativo a los órganos superiores y demás instituciones del Estado, así como otras cuestiones relacionadas con estos.

### **Capítulo I: Organización y funcionamiento de los órganos del Estado.**

Ratifica los principios actuales de la democracia socialista sobre los que se integran y desarrollan su actividad los órganos del Estado.

### **Capítulo II: Asamblea Nacional del Poder Popular y Consejo de Estado.**

La Asamblea Nacional conserva su carácter de órgano supremo del Estado y único con potestad constituyente y legislativa en el país.

Su dirección continúa a cargo de un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Mantiene, en sentido general, las atribuciones que en la actualidad le reconoce la Constitución vigente, e introduce algunas nuevas, entre ellas:

- Interpretar la Constitución; lo que confiere al texto constitucional mayor permanencia y alcance sin necesidad de acudir a procesos de reforma para resolver determinadas situaciones que se presentan.
- Establecer o extinguir los tributos; aspecto que por su importancia le corresponde, similar a otros países.
- Aprobar regímenes territoriales de subordinación administrativa, sistemas de regulación especiales a municipios u otras demarcaciones y distritos.

Continúa como facultad de la Asamblea Nacional, la elección y designación de los cargos fundamentales del Estado y el Gobierno. En la propuesta se añaden la elección del Presidente y Vicepresidente de la República, los integrantes del Consejo Electoral Nacional, así como la designación del Primer Ministro y el Gobernador Provincial, entre otros.

Con la concepción propuesta del Consejo de Estado, bajo la misma dirección de la Asamblea Nacional del Poder Popular, se pretende alcanzar una vinculación más efectiva entre ambos órganos e imprimir continuidad al ejercicio de sus atribuciones.

Se precisa que el Consejo de Estado estará integrado por el Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea Nacional del Poder Popular, a la que se le faculta para decidir sobre el resto de los miembros que lo integran.

En busca de un balance adecuado y ejercicio de control y contrapartida más eficaz en los órganos superiores del Estado, se establece que no pueden ser miembros del Consejo de Estado los que desempeñen cargos en el Consejo de Ministros, ni las máximas autoridades de los órganos judiciales, electorales y de control estatal.

Las atribuciones del Consejo de Estado se mantienen en lo esencial, y le son conferidas otras.

Se señala que los decretos-leyes y acuerdos que emita el Consejo de Estado se someten a la ratificación de la Asamblea Nacional del Poder Popular, en su sesión más próxima.

### **Capítulo III. Presidente y Vicepresidente de la República.**

El Presidente de la República es el Jefe de Estado, elegido por la Asamblea Nacional del Poder Popular de entre sus diputados, por un periodo de cinco años.

El mismo puede ejercer su cargo hasta dos mandatos consecutivos, luego de lo cual no puede desempeñarlo nuevamente.

Se requiere para ser Presidente de la República el voto favorable de la mayoría absoluta de los diputados y se exigen como requisitos para poder ostentar esa responsabilidad, haber cumplido 35 años de edad, hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos, ser ciudadano cubano por nacimiento y no ostentar otra ciudadanía.





Además se le exige tener hasta 60 años de edad para ser electo en el cargo en un primer mandato. Entre sus atribuciones se mantienen algunas que el vigente texto constitucional le atribuye al Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, y adicionan otras, entre ellas:

- Otorgar condecoraciones y títulos honoríficos, en representación de la República de Cuba, conceder el beneplácito a los representantes diplomáticos de otros Estados y conceder indultos.
- Decidir el otorgamiento de la ciudadanía cubana, aceptar las renunciaciones y disponer sobre la privación de la misma.
- Presidir el Consejo de Defensa Nacional; decretar la movilización general y la Situación de Desastre, así como proponer a la Asamblea Nacional o al Consejo de Estado, según corresponda, declarar la guerra o el estado de guerra en caso de agresión militar.
- Ascender en grado y cargo a los oficiales de mayor jerarquía en las instituciones armadas de la nación y disponer el cese de los mismos.
- Refrendar las leyes y decretos-leyes que emita la Asamblea Nacional del Poder Popular o el Consejo de Estado, y disponer su publicación en la Gaceta Oficial de la República.
- Convocar reuniones del Consejo de Estado.
- Participar en las reuniones del Consejo de Estado y presidir las reuniones del Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo.

El Vicepresidente de la República es elegido en la misma forma y por igual periodo que el Presidente, a quien sustituye en casos de ausencia, enfermedad o muerte. Cuando su cargo quede vacante, la Asamblea Nacional del Poder Popular elige a su sustituto.

Ante la ausencia definitiva, tanto del Presidente como del Vicepresidente de la República, la Asamblea Nacional elige a sus sustitutos, pero hasta tanto se realice la elección, el Presidente

de la Asamblea Nacional asume interinamente el cargo de Presidente de la República.

#### **Capítulo IV. Gobierno de la República.**

El Consejo de Ministros mantiene su condición de máximo órgano ejecutivo y administrativo, constituye el Gobierno de la República.

Estará integrado por el Primer Ministro, que lo dirige, los Viceprimeros Ministros, los Ministros, el Secretario y los otros miembros que determine la ley.

Se mantiene que el Comité Ejecutivo puede decidir sobre las cuestiones atribuidas al Consejo de Ministros, durante los periodos que medien entre una y otra de sus reuniones.

Las atribuciones del Consejo de Ministros, similar a como ocurre con los órganos antes comentados, son respetadas en lo esencial.

Respecto al Primer Ministro, se establece que es designado por la Asamblea Nacional del Poder Popular, a propuesta del Presidente de la República, por un periodo de cinco años, mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los diputados.

Se establece entre sus principales atribuciones:

- Convocar y dirigir las sesiones del Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo.
- Ejercer la inspección sobre la labor de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado.
- Impartir instrucciones a los Gobernadores Provinciales.
- Solicitar al Presidente de la República que interese a los órganos pertinentes la sustitución de los integrantes del Consejo de Ministros y, en cada caso, proponer los sustitutos correspondientes.

- Adoptar con carácter excepcional decisiones sobre los asuntos ejecutivos-administrativos competencia del Consejo de Ministros, cuando lo apremiante de la situación o el tema a solucionar





lo exijan, informándole posteriormente a la consideración de ese órgano o de su Comité Ejecutivo.

#### **Capítulo V: Las leyes.**

Se añaden a los que hoy tienen iniciativa legislativa: El Presidente de la República; la Contraloría General de la República y el Consejo Electoral Nacional, en materia de sus competencias.

Este Título regula además lo referido a la entrada en vigor y publicación de las normas jurídicas.

#### **Capítulo VI: Tribunales de Justicia.**

La nueva formulación refuerza la independencia funcional de los tribunales y de los jueces en su labor de impartir justicia.

Se mantiene que el Tribunal Supremo Popular rinde cuenta ante la Asamblea Nacional del Poder Popular de los resultados de su trabajo, en la forma y con la periodicidad que se establezca.

Se mantiene que los magistrados y jueces legos del Tribunal Supremo Popular son elegidos por la Asamblea Nacional del Poder Popular o el Consejo de Estado. Se deja a la ley lo relativo a la elección del resto de los jueces.

#### **Capítulo VII: Fiscalía General de la República.**

Uno de los cambios más significativos se refiere a su misión fundamental, en la que se destaca en primer lugar «el control de la investigación penal y ejercicio de la acción penal pública en representación del Estado», sin desconocer la que tiene de velar por el cumplimiento de la Constitución, las leyes y demás disposiciones legales.

También se precisa como aspecto novedoso que la Fiscalía General se subordina al Presidente de la República.

#### **Capítulo VIII: Contraloría General de la República.**

Se señala como su misión fundamental la del control superior sobre la gestión administrativa y ve-

lar por la correcta y transparente administración de los fondos públicos.

La Contraloría General también se subordina al Presidente de la República.

#### **ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO**

Mantiene las regulaciones actuales sobre la División Político-Administrativa, e incorpora la posibilidad de aprobar regímenes de subordinación administrativa, sistemas de regulación especiales a municipios u otras demarcaciones territoriales, así como distritos administrativos.

Define al Municipio como la unidad política primaria y fundamental de la organización nacional, y le reconoce su autonomía, que comprende la elección de sus autoridades, la facultad para decidir sobre la utilización de sus recursos y el ejercicio de las competencias que le corresponden con arreglo a la Constitución y las leyes.

#### **ÓRGANOS LOCALES DEL PODER POPULAR**

La principal modificación consiste en la eliminación de las asambleas provinciales del Poder Popular y la constitución del Gobierno Provincial, conformado por el Gobernador y un Consejo Provincial.

El Gobierno Provincial tiene como misión fundamental trabajar por el desarrollo económico y social de su territorio, actuar como coordinador entre el Gobierno de la República y los municipios, para lo cual dirige, controla, orienta y contribuye a la armonización de los intereses de la provincia y sus municipios, así como ejerce las atribuciones reconocidas en la Constitución y las leyes.

Define al Consejo Provincial como un órgano colegiado y deliberativo, presidido por el Gobernador e integrado por los presidentes de las asambleas municipales del Poder Popular, los Intendentes que dirigen los Consejos de la Administración Municipal de su demarcación y por los demás miembros que determine la ley.

El Gobernador es el máximo responsable ejecutivo administrativo de la provincia, designado por





la Asamblea Nacional del Poder Popular, por un término de cinco años; conforme a los principios establecidos por el Consejo de Ministros, organiza y dirige la Administración Provincial para lo cual se asiste de una estructura administrativa.

Prevé la figura del Vicegobernador, designado por el Consejo de Ministros y por igual periodo que el Gobernador Provincial.

A las asambleas municipales del Poder Popular se propone renovarlas cada cinco años. Se establece que las asambleas municipales del Poder Popular garantizan los derechos de petición y participación de los ciudadanos en la localidad.

Respecto al Consejo de la Administración Municipal, precisa que es designado por la Asamblea Municipal del Poder Popular, a la que se subordina, su carácter colegiado y que dirige la administración a ese nivel. Es de destacar la figura del Intendente responsabilizado con su conducción.

#### SISTEMA ELECTORAL

Define al voto como un derecho y un deber de todos los ciudadanos, ratifica que el mismo es libre, igual, directo y secreto, y mantiene como edad electoral la de 16 años.

Asimismo instituye al Consejo Electoral Nacional como el órgano permanente del Estado que tiene como misión fundamental organizar, dirigir y supervisar las elecciones, consultas populares, plebiscitos y referendos que se convoquen, así como resolver las reclamaciones en esa materia.

El Consejo Electoral Nacional tendrá autonomía, y solo responderá ante la Asamblea Nacional del Poder Popular. Una vez culminado cada proceso electoral informa de su resultado a la nación.

#### DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL

Define los principios de la política de Defensa y la Seguridad Nacional del país, y la concepción estratégica de la Guerra de Todo el Pueblo como doctrina de la Defensa Nacional.

El Consejo de Defensa Nacional se define como un órgano superior del Estado, con la misión fundamental de organizar, dirigir y preparar, desde tiempo de paz, al país para su defensa, y le incorpora que vela por el cumplimiento de las normativas aprobadas relativas a la defensa y seguridad de la nación, lo que le atribuye permanencia de su actividad para todos los momentos.

Durante las situaciones excepcionales y de desastre, dirige al país y asume las atribuciones que le corresponden a los órganos del Estado y el Gobierno, con excepción de la facultad constituyente.

Este órgano estará integrado por el Presidente de la República, que lo preside, quien a su vez designa un Vicepresidente y otros miembros que determine la ley.

Este título también determina que las instituciones armadas del Estado son las Fuerzas Armadas Revolucionarias y las formaciones armadas del Ministerio del Interior, las que para el cumplimiento de sus funciones cuentan con la participación de personal militar y civil.

#### REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

Reitera que la Constitución solo puede ser reformada por la Asamblea Nacional del Poder Popular mediante acuerdo adoptado, en votación nominal, por las dos terceras partes de sus integrantes.

Establece como sujetos con iniciativa para promover reformas a la Constitución: al Presidente de la República, al Consejo de Estado, al Consejo de Ministros, los diputados de la Asamblea Nacional, mediante proposición suscrita por no menos de la tercera parte de sus integrantes y a los ciudadanos, a través de petición dirigida a la Asamblea Nacional del Poder Popular, suscrita ante el Consejo Electoral Nacional, por no menos de 50 000 electores.

Cuando la reforma se refiera a la integración y atribuciones de la Asamblea Nacional del Poder Popular o el Consejo de Estado, a las atribuciones o al periodo de mandato del Presidente de la Re-





pública y a los derechos, deberes y garantías consagrados en la Constitución, se requiere, además, la ratificación por el voto favorable de la mayoría de los electores de la nación, en referendo convocado a tales efectos.

Permanece en el texto el principio de que no resulta reformable lo relativo a la irrevocabilidad del socialismo y el sistema político, social y económico, así como la prohibición de negociar bajo agresión, amenaza o coerción de una potencia extranjera.

(Versiones Taquigráficas - Consejo de Estado)



Proyecto de Constitución  
para la República  
de Cuba presentado  
a consulta popular









## PROYECTO DE CONSTITUCIÓN PARA LA REPÚBLICA DE CUBA PRESENTADO A CONSULTA POPULAR

### INTRODUCCIÓN AL ANÁLISIS DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DURANTE LA CONSULTA POPULAR

El proyecto de Constitución de la República aprobado por la Asamblea Nacional del Poder Popular, en su sesión ordinaria los días 21 y 22 de julio del año 2018, y que ahora se somete a consulta a nuestro pueblo, es resultado de una profunda labor iniciada en el año 2013.

En ese entonces, el Buró Político acordó crear un grupo de trabajo, presidido por el General de Ejército Raúl Castro Ruz, Primer Secretario del Partido Comunista de Cuba, con el objetivo de estudiar los posibles cambios a introducir en el orden constitucional, a raíz de los acuerdos del VI Congreso y la Primera Conferencia Nacional del Partido, el proceso de fortalecimiento de la institucionalidad desarrollado en el país, la necesidad de hacer corresponder la Constitución con nuestra realidad, el futuro previsible y las demás medidas que han sido aprobadas en los últimos años; teniendo como presupuesto esencial el pensamiento del líder histórico de la Revolución cubana, Fidel Castro Ruz.

Durante todo este tiempo se realizó un profundo estudio de nuestra historia y tradición constitucional, los procesos constitucionalistas desarrollados en América Latina en los últimos años y las experiencias derivadas de aquellos países que construyen el socialismo, así como textos constitucionales de otras naciones.

Como es conocido, la Asamblea Nacional del Poder Popular, en ejercicio de su facultad constituyente, acordó, en su sesión extraordinaria del pasado 2 de junio, conformar de entre sus diputados una comisión en la que estuviera representada una parte importante de los sectores que integran nuestra sociedad, bajo la dirección del compañero Raúl Castro Ruz, con el objetivo de preparar un anteproyecto de Constitución de la República.

La Comisión ha trabajado intensamente, tomando como referencia los estudios realizados con anterioridad y el aporte de expertos y especialistas de diversas instituciones, y luego de amplios debates presentó a la Asamblea Nacional del Poder Popular un proyecto de Constitución de la República.





## CONTENIDOS ESENCIALES QUE REGULA

El texto se compone del preámbulo, 224 artículos (87 más que la actual Constitución), divididos en 11 títulos, 24 capítulos y 16 secciones.

De la actual Constitución de la República se mantienen 11 artículos, se modifican 113 y se eliminan 13.

Se distingue por una estructura coherente y sistemática, logra un reordenamiento lógico de sus contenidos y evita su dispersión.

El lenguaje empleado se corresponde con la terminología que debe caracterizar un texto constitucional y con nuestra realidad política, económica y social.

La redacción en términos generales de sus contenidos confiere mayor flexibilidad, perdurabilidad, seguridad y aplicabilidad de la Constitución.

El proyecto reafirma el carácter socialista de nuestro sistema político, económico y social, así como el papel rector del Partido Comunista de Cuba.

Es incorporado el concepto de Estado socialista de derecho, a fin de reforzar la institucionalidad y el imperio de la ley, dentro de ello la supremacía de la Constitución.

El sistema económico que se refleja mantiene como principios esenciales la propiedad socialista de todo el pueblo sobre los medios fundamentales y la planificación, a lo que se añade el reconocimiento del papel del mercado y de nuevas formas de propiedad no estatal, incluida la privada.

De manera singular destaca el desarrollo de una amplia gama de derechos a tono con los instrumentos internacionales de los que en esta materia Cuba es parte. Resaltan los relativos al derecho a la defensa, el debido proceso, la participación popular y se reformulan los económicos y sociales, en particular el de la salud y la educación, los que se mantienen como función del Estado y con carácter gratuito, aunque se prevé que la ley defina otras cuestiones vinculadas a los mismos.

El contenido del derecho de igualdad adquiere mayor desarrollo al incorporar a los ya existentes (color de la piel, sexo, raza, etc.) la no discriminación por género, identidad de género, orientación sexual, origen étnico y discapacidad.

Establece la posibilidad de que las personas puedan acudir a los tribunales para reclamar la restitución de sus derechos o la reparación o indemnización por los daños o perjuicios generados por la acción u omisión de los órganos, directivos, funcionarios o empleados del Estado, en el ejercicio indebido de sus funciones.

En relación con el matrimonio, se modifica la actual concepción de que solo es posible “entre un hombre y una mujer” y se define que es entre dos personas.

Respecto a la ciudadanía el cambio fundamental radica en que se modifica nuestra afiliación a la no admisión de la doble ciudadanía y, en su lugar, plantea acogernos al principio de “ciudadanía efectiva”, que consiste en que “los ciudadanos cubanos, en el territorio nacional, se rigen por esa condición y no pueden hacer uso de una ciudadanía extranjera”.

Referente a los órganos del Estado, se mantiene un adecuado equilibrio entre estos y se incorporan las figuras del Presidente de la República como Jefe del Estado y la del Primer Ministro a cargo del Gobierno de la República; a ambas se les exige como requisito ser diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular.

El Consejo de Estado conserva su carácter de órgano permanente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, con una mayor interacción con aquella, entre otros aspectos, porque el Presidente, Vicepresidente y Secretario de ambas instituciones, son las mismas personas.

Destaca como novedad entre los órganos del Estado el Consejo Electoral Nacional, institución de carácter permanente en esta materia, así como se logra solucionar la inserción de la Contraloría General de la República en la Constitución.

En cuanto a los órganos locales se eliminan las asambleas provinciales del Poder Popular y se ins-



# Proyecto de Constitución para la República de Cuba presentado a consulta popular

tituye un Gobierno Provincial, integrado por el Gobernador y un Consejo a ese nivel.

Los municipios adquieren mayor relevancia a partir del reconocimiento de su autonomía, la que ejercen en correspondencia con los intereses de la nación.

Se ratifica al Consejo de la Administración Municipal como el órgano que dirige la Administración Municipal, a cargo de un Intendente, término que se propone sustituya el de Presidente y Jefe empleados en la actualidad.

Respecto al Sistema Electoral, se mantiene que tienen derecho al voto los cubanos mayores de 16 años de edad, con las excepciones previstas en la ley.

La Defensa y Seguridad Nacional aparecen en un Título, en el cual se precisa la misión del Consejo de Defensa Nacional, con facultades para cumplir tareas desde tiempo de paz, y el reconocimiento de la Situación de Desastre, además de las restantes de carácter excepcional.

Acerca del mecanismo de Reforma Constitucional, a diferencia de la actual Constitución, se señalan los legitimados a promoverlo y se precisan las cláusulas de intangibilidad.

Para la entrada en vigor de las principales cuestiones reguladas en el Proyecto, así como el período en que deben emitirse las normas complementarias y modificar otras vigentes, se establecen disposiciones especiales, transitorias y finales.

## CONSIDERACIONES FINALES

El proceso de consulta que se propone desarrollar es expresión del carácter democrático y participativo del Estado revolucionario y constituye un ejercicio del poder soberano del pueblo, devenido este en órgano constituyente de la nación, lo que nos distingue favorablemente de otros procesos desarrollados en diversos países.

Esta particularidad representa una alta responsabilidad de todos los ciudadanos en el estudio del proyecto y en la participación en la consulta

popular, así como en cada una de las propuestas que se realicen.

Ha de tenerse presente en todo momento que la Constitución es una norma que establece principios y valores esenciales y mínimos, lo que implica no abarcar y expresar en detalle todos los ámbitos de la vida política, económica y social.

Todas las propuestas y sugerencias que se formulen serán oportunamente valoradas.

Los cubanos debemos estar conscientes del compromiso que implica, para las generaciones presentes y futuras, la nueva Constitución de la República, forjada por el pueblo para dar continuidad a la Revolución y al socialismo.

Más que nunca están vigentes las siguientes palabras de nuestro invicto Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz:<sup>1</sup>

“Una de las cosas que nos preocupa y que debe ser de una preocupación perenne, es que [...] la Constitución que nosotros hagamos se cumpla rigurosamente. No podemos tener o aprobar uno solo de esos preceptos que no se aplique rigurosamente. [...]”

“La Revolución no puede crear una Constitución, no puede crear instituciones, no puede crear principios que no se cumplan.

”Por eso es nuestro propósito una vez que se haya aprobado esta Constitución, luchar consecuente y tenazmente, para que cada uno de los preceptos de esa Constitución se cumplan; que nadie le pueda imputar a la Revolución jamás, de que acordó leyes y principios que después no se cumplieron”.

<sup>1</sup> Fragmentos de las palabras del Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz, en el acto de entrega de la Constitución de la República de Cuba. *Revista Cubana de Derecho*, Año 5, No. 11, enero-junio, 1976, La Habana, pp. 54 y 55.





**PROYECTO DE CONSTITUCIÓN DE  
LA REPÚBLICA DE CUBA  
PREÁMBULO  
NOSOTROS, CIUDADANOS CUBANOS,**

inspirados en el heroísmo y patriotismo de los que lucharon por una Patria libre, independiente, soberana, democrática y de justicia social, forjada en el sacrificio de nuestros antecesores; por los aborígenes que se resistieron a la sumisión; por los esclavos que se rebelaron contra sus amos; por los que despertaron la conciencia nacional y el ansia cubana de patria y libertad; por los patriotas que en 1868 iniciaron las guerras de independencia contra el colonialismo español y los que en el último impulso de 1895 las llevaron a la victoria de 1898, que les fuera arrebatada por la intervención y ocupación militar del imperialismo yanqui; por los que lucharon durante más de cincuenta años contra el dominio imperialista, la corrupción política, la falta de derechos y libertades populares, el desempleo y la explotación impuesta por capitalistas y terratenientes; por los integrantes de la vanguardia de la generación del centenario del natalicio de Martí, que nutridos por su magisterio nos condujeron a la victoria revolucionaria popular de enero de 1959; por los que, con el sacrificio de sus vidas, defendieron la Revolución contribuyendo a su definitiva consolidación; por los que masivamente cumplieron heroicas misiones internacionalistas; por la resistencia épica y unidad de nuestro pueblo;

**GUIADOS**

por el ideario y el ejemplo de Martí y Fidel, y las ideas político-sociales de Marx, Engels y Lenin;

**DECIDIDOS**

a llevar adelante la Revolución triunfadora del Moncada y del Granma, de la Sierra y de Girón que, sustentada en la más estrecha unidad de todas las fuerzas revolucionarias y del pueblo, conquistó la plena independencia nacional, estableció el poder revolucionario, realizó las transformaciones democráticas e inició la construcción del socialismo;

**CONSCIENTES**

de que, en la edificación del socialismo, el liderazgo del Partido Comunista de Cuba, nacido de la

voluntad unitaria de las organizaciones que contribuyeron decisivamente al triunfo de la Revolución, y la unidad nacional, constituyen pilares fundamentales y garantías de nuestro orden político, económico y social;

**IDENTIFICADOS**

con los postulados expuestos en el concepto de Revolución, expresado por el Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz el 1ro. de mayo del año 2000;

**DECLARAMOS**

nuestra voluntad de que la ley de leyes de la República esté presidida por este profundo anhelo, al fin logrado, de José Martí:

“Yo quiero que la ley primera de nuestra República sea el culto de los cubanos a la dignidad plena del hombre”;

**ADOPTAMOS**

por nuestro voto libre, mediante referendo, la siguiente:

**CONSTITUCIÓN**

**TÍTULO I:  
FUNDAMENTOS POLÍTICOS**

**CAPÍTULO I:  
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA  
NACIÓN**

**ARTÍCULO 1.** Cuba es un Estado socialista de derecho, democrático, independiente y soberano, organizado con todos y para el bien de todos, como república unitaria e indivisible, fundada en el trabajo, la dignidad y la ética de sus ciudadanos, que tiene como objetivos esenciales el disfrute de la libertad política, la equidad, la justicia e igualdad social, la solidaridad, el humanismo, el bienestar y la prosperidad individual y colectiva.

**ARTÍCULO 2.** El nombre del Estado cubano es República de Cuba, el idioma oficial es el español y su capital es La Habana.

**ARTÍCULO 3.** La defensa de la patria socialista es el más grande honor y el deber supremo de cada cubano.



*Proyecto de Constitución para la República  
de Cuba presentado a consulta popular*

La traición a la patria es el más grave de los crímenes, quien la comete está sujeto a las más severas sanciones.

El socialismo y el sistema político y social revolucionario, establecidos por esta Constitución, son irrevocables.

Los ciudadanos tienen el derecho de combatir por todos los medios, incluyendo la lucha armada, cuando no fuera posible otro recurso, contra cualquiera que intente derribar el orden político, social y económico establecido por esta Constitución.

ARTÍCULO 4. Los símbolos nacionales son la bandera de la estrella solitaria, el himno de Bayamo y el escudo de la palma real.

La ley define los atributos que los identifican, sus características, uso y conservación.

ARTÍCULO 5. El Partido Comunista de Cuba, único, marxista-leninista y revolucionario, es la fuerza dirigente superior de la sociedad y del Estado.

Organiza y orienta los esfuerzos comunes hacia la construcción del socialismo. Trabaja por preservar y fortalecer la unidad patriótica de los cubanos y por desarrollar valores éticos, morales y cívicos.

ARTÍCULO 6. La Unión de Jóvenes Comunistas, organización de la juventud cubana de vanguardia, cuenta con el reconocimiento y el estímulo del Estado, contribuye a la formación en los jóvenes de los principios revolucionarios y éticos de nuestra sociedad, y promueve su participación activa en la edificación del socialismo.

ARTÍCULO 7. La Constitución es la norma suprema del Estado. Todos están obligados a cumplirla. Las disposiciones y actos de los órganos del Estado, sus directivos, funcionarios y empleados, se ajustan a lo que esta prescribe.

ARTÍCULO 8. Todos los órganos del Estado, directivos, funcionarios y empleados, tienen la

obligación de observar estrictamente la legalidad socialista y velar por su respeto en la vida de toda la sociedad.

ARTÍCULO 9. Los órganos del Estado, sus directivos, funcionarios y empleados, están obligados a respetar y atender al pueblo, mantener estrechos vínculos con este y someterse a su control, en las formas establecidas en la Constitución y las leyes.

ARTÍCULO 10. En la República de Cuba la soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, del cual dimana todo el poder del Estado. El pueblo la ejerce directamente o por medio de las Asambleas del Poder Popular y demás órganos del Estado que de ellas se derivan, en la forma y según las normas fijadas por la Constitución y las leyes.

ARTÍCULO 11. El Estado ejerce su soberanía:

a) sobre todo el territorio nacional, integrado por la Isla de Cuba, la Isla de la Juventud, las demás islas y cayos adyacentes, las aguas interiores y el mar territorial en la extensión que fija la ley y el espacio aéreo que sobre estos se extiende;

b) sobre el medio ambiente y los recursos naturales del país;

c) sobre los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas, el lecho y el subsuelo de la zona económica exclusiva de la República, en la extensión que fija la ley, conforme a la práctica internacional.

ARTÍCULO 12. La República de Cuba repudia y considera ilegales y nulos los tratados, pactos o concesiones concertados en condiciones de desigualdad o que desconocen o disminuyen su soberanía e integridad territorial.

Las relaciones económicas, diplomáticas y políticas con cualquier otro Estado no podrán ser jamás negociadas bajo agresión, amenaza o coerción de una potencia extranjera.

ARTÍCULO 13. El Estado tiene como fines esenciales los siguientes:





a) encauzar los esfuerzos de la nación en la construcción del socialismo y fortalecer la unidad nacional;

b) mantener y defender la independencia, la integridad y la soberanía de la patria;

c) preservar la seguridad nacional;

d) garantizar la igualdad en el disfrute y ejercicio de los derechos, y el cumplimiento de los deberes consagrados en la Constitución;

e) promover un desarrollo sostenible que asegure la prosperidad individual y colectiva, y trabajar por alcanzar mayores niveles de equidad y justicia social, así como preservar y multiplicar los logros alcanzados por la Revolución;

f) garantizar la dignidad plena de las personas y su desarrollo integral;

g) afianzar la ideología y la ética inherentes a nuestra sociedad socialista;

h) proteger el patrimonio natural, histórico y cultural de la nación, y

i) asegurar el desarrollo educacional, científico, técnico y cultural del país.

ARTÍCULO 14. El Estado socialista cubano reconoce y estimula a las organizaciones de masas y sociales, que agrupan en su seno a distintos sectores de la población, representan sus intereses específicos y los incorporan a las tareas de la edificación, consolidación y defensa de la sociedad socialista.

La ley establece los principios generales en que estas organizaciones se fundamentan y reconoce el desempeño de las demás formas asociativas.

ARTÍCULO 15. El Estado reconoce, respeta y garantiza la libertad religiosa.

En la República de Cuba las instituciones religiosas están separadas del Estado y todas tienen los mismos derechos y deberes.

Las distintas creencias y religiones gozan de igual consideración.

## CAPÍTULO II:

### RELACIONES INTERNACIONALES

ARTÍCULO 16. La República de Cuba basa las relaciones internacionales en el ejercicio de su soberanía y los principios antimperialistas e internacionalistas, en función de los intereses del pueblo y, en consecuencia:

a) ratifica su aspiración de paz digna, verdadera y válida para todos los Estados, asentada en el respeto a la independencia y soberanía de los pueblos y su derecho a la libre determinación, expresado en la libertad de elegir su sistema político, económico, social y cultural, como condición esencial para asegurar la convivencia pacífica entre las naciones;

b) sostiene su voluntad de observar de manera irrestricta los principios y normas que conforman el Derecho internacional, en particular la igualdad de derechos, la integridad territorial, la independencia de los Estados, el no uso ni amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la cooperación internacional en beneficio e interés mutuo y equitativo, el arreglo pacífico de controversias en pie de igualdad y respeto y los demás principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas;

c) reafirma su voluntad de integración y colaboración con los países de América Latina y del Caribe, cuya identidad común y necesidad histórica de avanzar hacia la integración económica y política para lograr la verdadera independencia, nos permitirá alcanzar el lugar que nos corresponde en el mundo;

d) propugna la unidad de todos los países del Tercer Mundo y condena el imperialismo, enemigo de la paz y de los pueblos; el fascismo; el colonialismo; el neocolonialismo u otras formas de sometimiento, en cualquiera de sus manifestaciones;

e) promueve la protección y conservación del medio ambiente y el enfrentamiento al cambio climático, que amenaza la sobrevivencia de la espe-



cie humana, sobre la base del reconocimiento de responsabilidades comunes, pero diferenciadas; el establecimiento de un orden económico internacional más justo y equitativo y la erradicación de los patrones irracionales de producción y consumo;

f) defiende y protege el disfrute de los derechos humanos y repudia cualquier manifestación de racismo o discriminación;

g) condena la intervención directa o indirecta en los asuntos internos o externos de cualquier Estado y, por tanto, la agresión armada, el bloqueo económico, comercial y financiero, así como cualquier otra forma de coerción económica o política, la violencia física contra personas residentes en otros países, u otro tipo de injerencia y amenaza a la integridad de los Estados y de los elementos políticos, económicos y culturales de las naciones;

h) rechaza la violación del derecho irrenunciable y soberano de todo Estado a regular el uso y los beneficios de las telecomunicaciones en su territorio, conforme a la práctica universal y a los convenios internacionales que ha suscrito;

i) califica de crimen internacional la guerra de agresión y de conquista, reconoce la legitimidad de las luchas por la liberación nacional y la resistencia armada a la agresión, así como considera su deber internacionalista solidarizarse con el agredido y con los pueblos que combaten por su liberación y autodeterminación;

j) promueve el desarme general y completo, rechaza la existencia, proliferación o uso de armas nucleares, de exterminio en masa u otras de efectos similares, y la ciberguerra, así como el desarrollo y empleo de nuevas armas, incluyendo las autónomas, que transgreden el Derecho Internacional Humanitario;

k) repudia y condena el terrorismo en cualquiera de sus manifestaciones, en particular el terrorismo de Estado;

l) ratifica su compromiso en la construcción de una sociedad de la información y el conocimiento centrada en la persona, integradora y orientada

al desarrollo sostenible, en la que todos puedan crear, consultar, utilizar y compartir la información y el conocimiento en la mejora de su calidad de vida, sobre la base de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas; y defiende la cooperación de todos los Estados y la democratización del ciberespacio, así como condena su uso con fines contrarios a ello, incluidas la subversión y la desestabilización de naciones soberanas;

m) basa sus relaciones con los países que edifican el socialismo en la amistad fraternal, la cooperación y la ayuda mutua, asentadas en los objetivos comunes de la construcción de la nueva sociedad;

n) mantiene relaciones de amistad con los países que, teniendo un régimen político, social y económico diferente, respetan su soberanía, observan las normas de convivencia entre los Estados, se atienen a los principios de mutuas conveniencias y adoptan una actitud recíproca con nuestro país, y

ñ) promueve la multipolaridad en las relaciones internacionales, como alternativa a la dominación y al hegemonismo político, financiero y militar que amenazan la paz, la independencia y la soberanía de los pueblos.

ARTÍCULO 17. Lo prescrito en los tratados internacionales ratificados por la República de Cuba se integra al ordenamiento jurídico nacional, conforme a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 18. La República de Cuba, en su propósito de promover la integración latinoamericana y caribeña, puede, mediante tratados, atribuir a entidades supranacionales el ejercicio de las facultades requeridas para ello.

ARTÍCULO 19. La República de Cuba concede asilo a los perseguidos por sus ideales o luchas por los derechos democráticos, contra el imperalismo, el fascismo, el colonialismo, el neocolonialismo y cualquier otra forma de dominación, la discriminación y el racismo; por la liberación nacional; por los derechos y reivindicaciones de los trabajadores, campesinos, mujeres, estudiantes, indígenas y ambientalistas; por sus actividades





políticas, científicas, artísticas y literarias progresistas y por el socialismo y la paz.

## TÍTULO II: FUNDAMENTOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 20. En la República de Cuba rige el sistema de economía basado en la propiedad socialista de todo el pueblo sobre los medios fundamentales de producción, como forma de propiedad principal, y la dirección planificada de la economía, que considera y regula el mercado, en función de los intereses de la sociedad.

ARTÍCULO 21. Se reconocen las formas de propiedad siguientes:

a) socialista de todo el pueblo: en la que el Estado actúa en representación y beneficio de este como propietario.

b) cooperativa: la sustentada en el trabajo colectivo de sus socios propietarios y en el ejercicio efectivo de los principios del cooperativismo.

c) mixta: la formada por la combinación de dos o más formas de propiedad.

d) de las organizaciones políticas, de masas y sociales: la que ejercen estos sujetos sobre sus bienes.

e) privada: la que se ejerce sobre determinados medios de producción, de conformidad con lo establecido.

f) personal: la que se ejerce sobre los bienes que sin constituir medios de producción contribuyen a la satisfacción de las necesidades materiales y espirituales de su titular.

La ley regula lo relativo a estas y otras formas de propiedad. El Estado estimula aquellas de carácter más social.

ARTÍCULO 22. El Estado regula que no exista concentración de la propiedad en personas naturales o jurídicas no estatales, a fin de preservar los límites compatibles con los valores socialistas de equidad y justicia social.

La ley establece las regulaciones que garantizan su efectivo cumplimiento.

ARTÍCULO 23. Son de propiedad socialista de todo el pueblo: las tierras que no pertenecen a particulares o cooperativas integradas por estos, el subsuelo, las minas, los recursos naturales tanto vivos como no vivos dentro de la zona económica exclusiva de la República, los bosques, las aguas y las vías de comunicación.

Estos bienes son inalienables, imprescriptibles e inembargables, por lo que no pueden transmitirse en propiedad a personas naturales o jurídicas.

La transmisión de otros derechos sobre estos bienes se hará previa autorización del órgano u autoridad facultada, conforme a lo previsto en la ley, y siempre que se destinen a los fines del desarrollo del país y no afecten los fundamentos políticos, económicos y sociales del Estado.

La propiedad socialista de todo el pueblo incluye otros bienes, cuyo régimen legal se define en la ley.

ARTÍCULO 24. Las instituciones presupuestadas cuentan con bienes de propiedad socialista de todo el pueblo, sobre los cuales ejercen los derechos que correspondan de conformidad con lo previsto en la ley.

ARTÍCULO 25. El Estado crea y organiza empresas con el objetivo de desarrollar actividades económicas de producción y prestación de servicios, las que ejercen los derechos que les corresponden sobre los bienes de propiedad socialista de todo el pueblo que tienen asignados.

Las empresas responden de las obligaciones contraídas con su patrimonio, en correspondencia con los límites que determine la ley.

El Estado no responde de las obligaciones contraídas por las empresas y estas tampoco responden de las de aquel.

La ley define otras formas en las que este tipo de propiedad puede ser gestionada.



ARTÍCULO 26. La empresa estatal socialista es el sujeto principal de la economía nacional. Dispone de autonomía en la administración y gestión, así como desempeña el papel principal en la producción de bienes y servicios.

La ley regula los principios de organización y funcionamiento de la empresa estatal socialista.

ARTÍCULO 27. El Estado dirige, regula y controla la actividad económica nacional.

La planificación socialista constituye el elemento central del sistema de dirección del desarrollo económico y social. Su función esencial es proyectar el desarrollo estratégico y armonizar la actividad económica en beneficio de la sociedad, conciliando los intereses nacionales, territoriales y de los ciudadanos.

Los trabajadores participan activa y conscientemente en estos procesos, conforme a lo establecido.

ARTÍCULO 28. El Estado promueve y brinda garantías a la inversión extranjera, como elemento importante para el desarrollo económico del país, sobre la base de la protección y el uso racional de los recursos humanos y naturales, así como del respeto a la soberanía e independencia nacionales.

La ley establece lo relativo al desarrollo de la inversión extranjera en el territorio nacional.

ARTÍCULO 29. La propiedad privada sobre la tierra se regula por un régimen especial.

La venta o transmisión de este bien solo podrá realizarse con las limitaciones que establece la ley, y sin perjuicio del derecho preferente del Estado a su adquisición mediante el pago de su justo precio.

Se prohíbe el arrendamiento, la aparcería, los préstamos hipotecarios y cualquier acto que implique gravamen o cesión a particulares de los derechos emanados de la propiedad privada sobre la tierra.

ARTÍCULO 30. La expropiación de bienes se autoriza únicamente atendiendo a razones de utilidad pública o interés social y con la debida indemnización.

La ley establece el procedimiento para la expropiación, las garantías debidas, las bases para determinar su utilidad y necesidad, y la forma de indemnización.

ARTÍCULO 31. El trabajo es un valor primordial de nuestra sociedad. Constituye un deber, un derecho y un motivo de honor de todas las personas en condiciones de trabajar. Es, además, la fuente principal de ingresos que sustenta la realización de los proyectos individuales, colectivos y sociales.

La distribución de la riqueza con arreglo al trabajo aportado, se complementa con la satisfacción equitativa de los servicios sociales universales y otros beneficios.

### TÍTULO III: CIUDADANÍA

ARTÍCULO 32. La ciudadanía cubana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

ARTÍCULO 33. Son ciudadanos cubanos por nacimiento:

- a) los nacidos en el territorio nacional, con excepción de los hijos de extranjeros que se encuentren al servicio de su gobierno o de organismos internacionales. La ley establece los requisitos y las formalidades para el caso de los hijos de los extranjeros residentes no permanentes en el país;
- b) los nacidos en el extranjero de padre o madre cubanos, que se hallen cumpliendo misión oficial;
- c) los nacidos en el extranjero de padre o madre cubanos, previo cumplimiento de las formalidades que la ley señala, y
- d) los nacidos fuera del territorio nacional, de padre o madre naturales de la República de Cuba que hayan perdido la ciudadanía cubana, siempre que la reclamen en la forma que señala la ley.





ARTÍCULO 34. Son ciudadanos cubanos por naturalización:

- a) los extranjeros que adquieren la ciudadanía de acuerdo con lo establecido en la ley.
- b) los que, habiendo sido privados arbitrariamente de su ciudadanía de origen, obtengan la cubana por decisión del Presidente de la República.

ARTÍCULO 35. Los ciudadanos cubanos en el territorio nacional se rigen por esa condición, en los términos establecidos en la ley, y no pueden hacer uso de una ciudadanía extranjera.

ARTÍCULO 36. Ni el matrimonio ni su disolución afectan la ciudadanía de los cónyuges o de sus hijos.

ARTÍCULO 37. Los cubanos no podrán ser privados de su ciudadanía, salvo por causas legalmente establecidas. Tampoco podrán ser privados del derecho a cambiarla.

La ley establece el procedimiento a seguir para la formalización de la pérdida y renuncia de la ciudadanía y las autoridades facultadas para decidirlo.

ARTÍCULO 38. La ciudadanía cubana podrá recobrase en los casos y en la forma que prescribe la ley.

## **TÍTULO IV: DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS**

### **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 39. El Estado cubano garantiza a la persona el goce y el ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos, en correspondencia con el principio de progresividad y sin discriminación. Su respeto y garantía son obligatorios para todos.

Los derechos y deberes reconocidos en esta Constitución se interpretan de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Cuba.

ARTÍCULO 40. Todas las personas son iguales ante la ley, están sujetas a iguales deberes, reciben la misma protección y trato de las autoridades y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, origen étnico, color de la piel, creencia religiosa, discapacidad, origen nacional o cualquier otra distinción lesiva a la dignidad humana.

La violación de este principio está proscrita y es sancionada por la ley.

ARTÍCULO 41. El Estado trabaja por crear las condiciones necesarias que faciliten la igualdad de sus ciudadanos, y por educarlos a todos, desde la más temprana edad, en el respeto a este principio.

ARTÍCULO 42. Los derechos de las personas solo están limitados por los derechos de los demás, la seguridad colectiva, el bienestar general, el respeto al orden público, la Constitución y las leyes.

### **CAPÍTULO II: DERECHOS INDIVIDUALES**

ARTÍCULO 43. El Estado garantiza a todos sus ciudadanos la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, la salud, la educación, la cultura y su desarrollo integral.

ARTÍCULO 44. Las personas tienen derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad y deben guardar entre sí una conducta de respeto, fraternidad y solidaridad.

ARTÍCULO 45. La mujer y el hombre gozan de iguales derechos y responsabilidades en lo económico, político, cultural, social y familiar.

El Estado garantiza que se ofrezcan a ambos las mismas oportunidades y posibilidades.

El Estado propicia la plena participación de la mujer en el desarrollo del país y la protege ante cualquier tipo de violencia.



*Proyecto de Constitución para la República  
de Cuba presentado a consulta popular*

ARTÍCULO 46. El Estado respeta y garantiza el derecho de las personas a su intimidad personal y familiar, a su imagen, dignidad y honor.

ARTÍCULO 47. Nadie puede ser sometido a desaparición forzada, torturas ni tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

ARTÍCULO 48. Toda persona como garantía a su seguridad jurídica, disfruta de un debido proceso y en consecuencia goza de los derechos siguientes:

a) no ser privada de libertad, sino por autoridad competente;

b) no ser detenida ni procesada, sino por causa justa, autoridad competente y por el tiempo establecido;

c) que se presuma inocente, mientras no se haya declarado responsable por sentencia firme de tribunal;

d) ser procesada y condenada por tribunal competente, independiente, imparcial, preestablecido legalmente y en virtud de leyes anteriores al delito;

e) ser tratada con respeto a su dignidad e integridad física, síquica y moral;

f) recibir asistencia jurídica para ejercer su defensa;

g) ser notificada de los cargos en su contra y acceder a los medios de pruebas;

h) comunicarse con sus familiares, caso de ser detenida o arrestada. Si se tratara de extranjeros se procede a la notificación consular;

i) no ser privada de sus derechos sino por resolución fundada de autoridad competente o sentencia firme de tribunal, e

j) interponer los recursos pertinentes contra las resoluciones judiciales o administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 49. En proceso penal no se ejercerá violencia ni coacción de clase alguna sobre las personas para forzarlas a declarar.

Toda prueba obtenida con infracción de este precepto es nula de pleno derecho y los responsables se sancionan de conformidad con la ley.

Ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTÍCULO 50. Quien estuviere privado de libertad ilegalmente, tiene derecho a establecer ante tribunal competente procedimiento de *Habeas Corpus*, conforme a las exigencias establecidas en la ley.

ARTÍCULO 51. El Estado favorece en su política penitenciaria la reinserción social de las personas privadas de libertad, garantiza el respeto de sus derechos y el cumplimiento de las normas establecidas para su tratamiento en los establecimientos penitenciarios.

ARTÍCULO 52. El domicilio es inviolable. No se puede penetrar en morada ajena sin permiso de quien la habita, salvo por orden expresa de la autoridad competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

ARTÍCULO 53. La correspondencia y demás formas de comunicación entre las personas son inviolables. Solo pueden ser interceptadas o registradas, mediante orden expresa de autoridad competente, en los casos y con las formalidades establecidas en la ley.

Los documentos o informaciones obtenidas con infracción de este principio no constituyen prueba en proceso alguno.

ARTÍCULO 54. Las personas tienen libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional, cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las establecidas por la ley.

ARTÍCULO 55. Toda persona tiene el derecho de conocer lo que de ella conste en archivos o cualquier otra forma de registros públicos, así como a interesar su no divulgación y obtener su





debida corrección, rectificación y actualización, de conformidad con lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 56. Todas las personas tienen derecho a recibir del Estado información veraz, adecuada y oportuna, conforme a las regulaciones establecidas.

ARTÍCULO 57. El Estado garantiza el uso, disfrute y libre disposición de la propiedad, de conformidad con lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 58. La confiscación de bienes se aplica solo como sanción dispuesta por autoridad competente, en los casos y por los procedimientos que determina la ley.

Cuando la confiscación de bienes sea dispuesta en procedimiento administrativo, se garantiza siempre a la persona su defensa ante los tribunales competentes.

ARTÍCULO 59. El Estado reconoce, respeta y garantiza la libertad de pensamiento, conciencia y expresión.

La objeción de conciencia no puede invocarse con el propósito de evadir el cumplimiento de la ley o impedir a otro su cumplimiento o el ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 60. Se reconoce a los ciudadanos la libertad de prensa. Este derecho se ejerce de conformidad con la ley.

Los medios fundamentales de comunicación social, en cualquiera de sus soportes, son de propiedad socialista de todo el pueblo, lo que asegura su uso al servicio de toda la sociedad.

El Estado establece los principios de organización y funcionamiento para todos los medios de comunicación social.

ARTÍCULO 61. Los derechos de reunión, manifestación y asociación, con fines lícitos y pacíficos, se reconocen por el Estado siempre que se ejerzan con respeto al orden público y el acatamiento a las preceptivas establecidas en la ley.

ARTÍCULO 62. Toda persona tiene derecho a profesar o no creencias religiosas, a cambiarlas y a practicar la de su preferencia, con el debido respeto a otros credos y de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 63. Las leyes no tienen efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando sean favorables al encausado o sancionado, y en las demás leyes, cuando así lo dispongan expresamente, atendiendo a razones de interés social o utilidad pública, que deben explicarse en su contenido.

ARTÍCULO 64. Las personas tienen derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades, las que están obligadas a tramitarlas en plazo adecuado, dando las respuestas oportunas y pertinentes de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 65. Se reconocen a las personas los derechos derivados de la creación intelectual, conforme a la ley y los tratados internacionales.

Los derechos adquiridos se ejercen por los autores y titulares en correspondencia con las políticas públicas.

ARTÍCULO 66. El Estado reconoce el derecho a la sucesión por causa de muerte. La ley regula su contenido y alcance.

### CAPÍTULO III:

#### **DERECHOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y CULTURALES**

ARTÍCULO 67. El Estado protege a las familias, la maternidad, la paternidad y el matrimonio.

El Estado atribuye a las familias, concebidas como células básicas de la sociedad, responsabilidades y funciones esenciales en la educación y formación de las nuevas generaciones y el cuidado y atención de los adultos mayores.

ARTÍCULO 68. El matrimonio es la unión voluntariamente concertada entre dos personas con aptitud legal para ello, a fin de hacer vida en común. Descansa en la igualdad absoluta de derechos y deberes de los cónyuges, los que están obligados al mantenimiento del hogar y a la for-



mación integral de los hijos mediante el esfuerzo común, de modo que este resulte compatible con el desarrollo de sus actividades sociales.

La ley regula la formalización, reconocimiento, disolución del matrimonio y los derechos y obligaciones que de dichos actos se derivan.

ARTÍCULO 69. Todos los hijos tienen iguales derechos, sean habidos dentro o fuera del matrimonio.

Está abolida toda calificación sobre la naturaleza de la filiación.

El Estado garantiza, mediante los procedimientos legales adecuados, la determinación y el reconocimiento de la paternidad.

ARTÍCULO 70. Los padres tienen la obligación de dar alimentos a sus hijos, asistirlos en la defensa de sus legítimos intereses y en la realización de sus justas aspiraciones, así como contribuir activamente a su educación y formarlos integralmente como ciudadanos con valores morales, éticos y cívicos, en correspondencia con la vida en nuestra sociedad socialista.

Los hijos, a su vez, están obligados a respetar y atender a sus padres.

ARTÍCULO 71. La violencia familiar, en cualquiera de sus manifestaciones, se considera destructiva de la armonía y unidad de las familias y resulta punible.

ARTÍCULO 72. El Estado, la sociedad y las familias protegen y prestan especial atención a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

ARTÍCULO 73. El Estado, la sociedad y las familias tienen la obligación de proteger y asistir a los adultos mayores en lo que a cada uno corresponde y de promover su integración social.

ARTÍCULO 74. El Estado, la sociedad y las familias tienen la obligación de proteger y asistir a

las personas con algún tipo de discapacidad. El Estado garantiza las condiciones requeridas para su rehabilitación o el mejoramiento de su calidad de vida.

ARTÍCULO 75. La persona en condición de trabajar tiene derecho a obtener un empleo digno, en correspondencia con su elección, calificación, aptitud y exigencias de la economía y la sociedad.

ARTÍCULO 76. El trabajo se remunera en función de la cantidad, complejidad, calidad y resultados obtenidos, expresión del principio de distribución socialista “de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo”.

Todas las personas reciben el mismo salario por trabajo de igual valor.

ARTÍCULO 77. Se prohíbe el trabajo de las niñas, los niños y los adolescentes.

El Estado les brinda especial protección a aquellos adolescentes de 15 y 16 años de edad que, en circunstancias excepcionales definidas en la ley, son autorizados a incorporarse al trabajo, con el fin de garantizar su formación integral.

ARTÍCULO 78. El que trabaja tiene derecho al descanso, que se garantiza por la jornada de trabajo de ocho horas, el descanso semanal y las vacaciones anuales pagadas.

La ley define aquellos otros supuestos en los que excepcionalmente se pueden aprobar jornadas diferentes de trabajo, con respeto al descanso.

ARTÍCULO 79. Se reconoce el derecho a la seguridad social. El Estado, mediante el sistema de seguridad social, garantiza la protección adecuada de todo trabajador impedido de laborar por su edad, maternidad, paternidad, invalidez o enfermedad.

En caso de muerte del trabajador, el Estado brinda similar protección a su familia.

ARTÍCULO 80. El Estado garantiza el derecho a la protección, seguridad y salud en el trabajo





mediante la adopción de medidas adecuadas para la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

El que sufre un accidente en el trabajo o contrae una enfermedad profesional tiene derecho a la atención médica y a subsidio o jubilación en los casos de incapacidad temporal o permanente de trabajo.

ARTÍCULO 81. El Estado, mediante la asistencia social, protege a las personas sin recursos ni amparo, no aptas para trabajar, que carezcan de familiares en condiciones de prestarle ayuda; y a las familias que, debido a los bajos ingresos que perciben, así lo requieran, de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 82. Se reconoce el derecho de las personas a una vivienda digna.

El Estado trabaja para hacer efectivo este derecho mediante programas de construcción de viviendas, con la participación de entidades y de la población, en correspondencia con las normas del ordenamiento territorial y urbano y las leyes.

ARTÍCULO 83. La salud pública es un derecho de todas las personas. El Estado garantiza el acceso y la gratuidad de los servicios de atención, protección y recuperación.

La ley define el modo en que los servicios de salud se prestan.

ARTÍCULO 84. La educación es un derecho de todas las personas y una responsabilidad del Estado, la sociedad y las familias.

El Estado garantiza a sus ciudadanos servicios de educación gratuitos y asequibles para su formación integral, desde el preescolar hasta la enseñanza universitaria de pregrado, conforme a las exigencias sociales y a las necesidades del desarrollo económico-social del país.

La ley define, entre otras cuestiones, el alcance de la obligatoriedad de estudiar y la preparación general básica que, como mínimo, debe adquirir todo ciudadano.

Se garantiza la formación posgraduada y la educación de las personas adultas, de conformidad con las regulaciones establecidas.

ARTÍCULO 85. Las personas tienen derecho a la educación física, al deporte y a la recreación como elementos esenciales de su calidad de vida.

Los planes de estudio del sistema nacional de educación garantizan la inclusión de la enseñanza y práctica de la educación física y el deporte como parte de la formación integral de la niñez, la adolescencia y la juventud.

El Estado trabaja para garantizar los recursos necesarios dedicados a la promoción y práctica del deporte y la recreación del pueblo, así como para la preparación y desarrollo de los talentos deportivos.

ARTÍCULO 86. Todas las personas tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y equilibrado.

El Estado protege el medio ambiente y los recursos naturales del país. Reconoce su estrecha vinculación con el desarrollo sostenible de la economía y la sociedad para hacer más racional la vida humana y asegurar la supervivencia, el bienestar y la seguridad de las generaciones actuales y futuras.

ARTÍCULO 87. Todas las personas tienen derecho al agua, con la debida retribución y uso racional.

El Estado trabaja para garantizar el acceso al agua potable y a su saneamiento, en correspondencia con el desarrollo económico y social alcanzado.

ARTÍCULO 88. Se reconoce el derecho de las personas a la alimentación. El Estado trabaja para alcanzar la seguridad alimentaria de toda la población.

ARTÍCULO 89. Todas las personas tienen derecho a consumir bienes y servicios de calidad y que no atenten contra su salud, y a acceder a información adecuada y veraz sobre estos, así como a recibir un trato equitativo y digno de conformidad con la ley.



ARTÍCULO 90. Todas las personas tienen derecho a participar en la vida cultural y artística de la nación.

El Estado promueve la cultura y las distintas manifestaciones artísticas, de conformidad con la política cultural y la ley.

**CAPÍTULO IV:  
DERECHOS Y DEBERES CÍVICOS Y  
POLÍTICOS**

ARTÍCULO 91. El ejercicio de los derechos y libertades previstos en esta Constitución implican responsabilidades. Son deberes de los ciudadanos cubanos, además de los otros establecidos en esta Constitución y las leyes:

- a) servir y defender la Patria;
- b) cumplir la Constitución y demás leyes de la nación;
- c) contribuir a los gastos públicos en la forma establecida por la ley;
- d) guardar el debido respeto a las autoridades y sus agentes;
- e) prestar servicio militar y social de acuerdo con la ley;
- f) respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;
- g) conservar y proteger los bienes y recursos que el Estado y la sociedad ponen al servicio de todo el pueblo;
- h) cumplir los requerimientos establecidos para la protección de la salud y la higiene ambiental;
- i) proteger los recursos naturales y el patrimonio cultural e histórico del país y velar por la conservación de un medio ambiente sano, y
- j) actuar, en sus relaciones con las personas, conforme al principio de solidaridad humana y respeto a las normas de una correcta convivencia social.

ARTÍCULO 92. El ciudadano cubano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder del Estado, en razón a esto puede, de conformidad con la Constitución y las leyes:

- a) estar inscripto en el registro electoral;
- b) proponer y nominar candidatos;
- c) elegir y ser elegido;
- d) participar en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática;
- e) pronunciarse sobre la rendición de cuenta que le presentan los elegidos;
- f) revocar el mandato de los elegidos;
- g) ejercer la iniciativa legislativa y de reforma de la Constitución;
- h) desempeñar funciones y cargos públicos, y
- i) estar informado de la gestión de los órganos y autoridades del Estado.

**CAPÍTULO V:  
DERECHOS Y DEBERES DE LOS  
EXTRANJEROS**

ARTÍCULO 93. Los extranjeros residentes en el territorio de la República se equiparan a los cubanos:

- a) en la protección de sus personas y bienes;
- b) en la obligación de observar la Constitución y la ley;
- c) en la obligación de contribuir a los gastos públicos en la forma y la cuantía que la ley establece;
- d) en la sumisión a la jurisdicción y resoluciones de los tribunales de justicia y autoridades de la República, y
- e) en el disfrute de los derechos y el cumplimiento de los deberes reconocidos en esta Constitución,





bajo las condiciones y con las limitaciones que la ley fija.

La ley establece los casos y la forma en que los extranjeros pueden ser expulsados del territorio nacional y las autoridades facultadas para decidirlo.

#### CAPÍTULO VI:

### GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 94. La persona a la que se le vulneren sus derechos y sufre daño o perjuicio por órganos del Estado, sus directivos, funcionarios y empleados, con motivo de la acción u omisión indebida de sus funciones, tiene derecho a reclamar, ante los tribunales, la restitución de los derechos y obtener, de conformidad con la ley, la correspondiente reparación o indemnización.

La ley establece la pertinencia y el procedimiento preferente, expedito y concentrado para su cumplimiento.

#### TÍTULO V:

### PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA EDUCACIONAL, CIENTÍFICA Y CULTURAL.

ARTÍCULO 95. El Estado orienta, fomenta y promueve la educación, las ciencias y la cultura en todas sus manifestaciones.

En su política educativa, científica y cultural se atiende a los postulados siguientes:

a) se fundamenta en los avances de la ciencia y la tecnología, la tradición pedagógica progresista cubana y la universal;

b) la enseñanza es función del Estado, es laica y se basa en los aportes de la ciencia y en los principios y valores de nuestra sociedad;

c) la educación debe promover el conocimiento de la historia de la nación y desarrollar en los educandos una alta formación de valores éticos, morales, cívicos y patrióticos;

d) promueve la participación de los ciudadanos en la realización de su política educacional y cultural;

e) orienta, fomenta y promueve la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones como medio de educación y contribución a la formación integral de los ciudadanos;

f) se estimula la investigación científicotécnica con un enfoque de desarrollo e innovación, priorizando la dirigida a solucionar los problemas que atañen al interés de la sociedad y al beneficio del pueblo;

g) se favorece la incorporación de las personas con aptitud para la labor científica;

h) la creación artística es libre y en su contenido respeta los valores de la sociedad socialista cubana. Las formas de expresión en el arte son libres;

i) con el propósito de elevar la cultura del pueblo, se fomenta y desarrolla la educación artística, la vocación para la creación, el cultivo del arte y la capacidad para apreciarlo;

j) defiende la identidad y la cultura cubana, vela por la riqueza artística, patrimonial e histórica de la nación y por su salvaguarda. Los bienes que conforman el patrimonio cultural de la nación son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y

k) protege los monumentos de la nación y los lugares notables por su belleza natural, reconocido valor artístico o histórico.

#### TÍTULO VI:

### ESTRUCTURA DEL ESTADO

#### CAPÍTULO I:

### PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO

ARTÍCULO 96. Los órganos del Estado se integran y desarrollan su actividad sobre la base de los principios de la democracia socialista que se expresan en las reglas siguientes:



a) todos los órganos representativos de poder del Estado son electivos y renovables;

b) el pueblo controla la actividad de los órganos estatales, de los diputados, de los delegados y de los funcionarios;

c) los elegidos tienen el deber de rendir cuenta de su actuación y pueden ser revocados de sus cargos en cualquier momento;

d) cada órgano estatal desarrolla, dentro del marco de su competencia, la iniciativa encaminada al aprovechamiento de los recursos y posibilidades locales y la incorporación de las organizaciones de masas y sociales a su actividad;

e) las disposiciones de los órganos estatales superiores son obligatorias para los inferiores;

f) los órganos estatales inferiores responden ante los superiores y les rinden cuenta de su gestión, y

g) la libertad de discusión, el ejercicio de la crítica y autocrítica y la subordinación de la minoría a la mayoría rigen en todos los órganos estatales colegiados.

ARTÍCULO 100. La Asamblea Nacional del Poder Popular es elegida por un término de cinco años.

Este término solo podrá extenderse por la propia Asamblea mediante acuerdo adoptado por una mayoría no inferior a las dos terceras partes del número total de sus integrantes, en caso de circunstancias excepcionales que impidan la celebración normal de las elecciones y mientras subsistan tales circunstancias.

ARTÍCULO 101. La Asamblea Nacional del Poder Popular, al constituirse para una nueva legislatura, elige de entre sus diputados, a su Presidente, al Vicepresidente y al Secretario.

La ley regula la forma y el procedimiento mediante los cuales se constituye la Asamblea y realiza esa elección.

ARTÍCULO 102. La Asamblea Nacional del Poder Popular elige, de entre sus diputados, al Consejo de Estado, órgano que la representa entre uno y otro periodo de sesiones, ejecuta sus acuerdos y cumple las demás funciones que la Constitución y la ley le atribuyen.

ARTÍCULO 103. Corresponde a la Asamblea Nacional del Poder Popular:

a) acordar reformas de la Constitución, conforme a lo establecido en el Título XI;

b) dar a la Constitución y las leyes, en caso necesario, una interpretación general y obligatoria, en correspondencia con el procedimiento previsto en la ley;

c) aprobar, modificar o derogar las leyes y someterlas previamente a la consulta popular cuando lo estime procedente, en atención a la índole de la legislación de que se trate;

d) adoptar acuerdos en correspondencia con las leyes vigentes y velar por su cumplimiento;

e) ejercer el control de constitucionalidad sobre las leyes, decretos-leyes, decretos presidenciales, decretos y demás disposiciones generales, de conformidad con el procedimiento previsto en la ley;

## CAPÍTULO II:

### ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR Y CONSEJO DE ESTADO

#### SECCIÓN PRIMERA:

#### ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

ARTÍCULO 97. La Asamblea Nacional del Poder Popular es el órgano supremo del poder del Estado. Representa a todo el pueblo y expresa su voluntad soberana.

ARTÍCULO 98. La Asamblea Nacional del Poder Popular es el único órgano con potestad constituyente y legislativa en la República.

ARTÍCULO 99. La Asamblea Nacional del Poder Popular está integrada por diputados elegidos por el voto libre, igual, directo y secreto de los electores, en la proporción y según el procedimiento que determina la ley.





- f) revocar total o parcialmente los decretos-leyes y acuerdos del Consejo de Estado que contradigan la Constitución o las leyes;
- g) revocar total o parcialmente los decretos presidenciales, decretos, acuerdos o disposiciones generales que contradigan la Constitución o las leyes;
- h) revocar total o parcialmente los acuerdos o disposiciones de las asambleas municipales del Poder Popular que violen la Constitución, las leyes, los decretos-leyes, los decretos presidenciales, decretos y demás disposiciones dictadas por un órgano de superior jerarquía, o los que afecten los intereses de otras localidades o los generales del país;
- i) discutir y aprobar los objetivos generales y metas de los planes anuales y los de desarrollo económico y social a mediano o largo plazos;
- j) aprobar los principios del sistema de dirección de la economía nacional;
- k) discutir y aprobar el presupuesto del Estado y controlar su cumplimiento;
- l) acordar los sistemas monetario, financiero y fiscal;
- m) establecer o extinguir los tributos;
- n) aprobar los lineamientos generales de la política exterior e interior;
- ñ) declarar el Estado de Guerra o la Guerra en caso de agresión militar y aprobar los tratados de paz;
- o) establecer y modificar la división políticoadministrativa; aprobar regímenes de subordinación administrativa, sistemas de regulación especiales a municipios u otras demarcaciones territoriales y los distritos administrativos, conforme a lo establecido en la Constitución y las leyes;
- p) nombrar comisiones permanentes, temporales y grupos parlamentarios de amistad;
- q) ejercer la más alta fiscalización sobre los órganos del Estado;
- r) conocer y evaluar los informes y análisis de los sistemas empresariales estatales que, por su magnitud y trascendencia económica y social, sean pertinentes;
- s) conocer, evaluar y adoptar decisiones sobre los informes de rendición de cuenta que le presenten el Consejo de Estado, el Presidente de la República, el Primer Ministro, el Consejo de Ministros, el Tribunal Supremo Popular, la Fiscalía General de la República, la Contraloría General de la República y los organismos de la Administración Central del Estado, así como los gobiernos provinciales;
- t) crear o extinguir los organismos de la Administración Central del Estado o disponer cualquier otra medida organizativa que resulte procedente;
- u) conceder amnistías;
- v) disponer la convocatoria de referendos o plebiscitos en los casos previstos en la Constitución y en otros que la propia Asamblea considere procedente;
- w) acordar su reglamento y el del Consejo de Estado, y
- x) las demás atribuciones que le confiere esta Constitución.
- ARTÍCULO 104. La Asamblea Nacional del Poder Popular, en ejercicio de sus atribuciones:
- a) elige al Presidente y Vicepresidente de la República;
- b) elige a su Presidente, Vicepresidente y Secretario;
- c) elige a los integrantes del Consejo de Estado;
- d) designa, a propuesta del Presidente de la República, al Primer Ministro;
- e) designa, a propuesta del Presidente de la República, a los Viceprimeros ministros y demás miembros del Consejo de Ministros;
- f) elige al Presidente del Tribunal Supremo Popular, al Fiscal General de la República y al Contralor General de la República;



*Proyecto de Constitución para la República  
de Cuba presentado a consulta popular*

g) elige al Presidente y a los demás integrantes del Consejo Electoral Nacional;

h) elige a los vicepresidentes y a los magistrados del Tribunal Supremo Popular, así como a los jueces legos de esta instancia;

i) elige a los vicefiscales y vicecontralores generales de la República;

j) designa, a propuesta del Presidente de la República, a los gobernadores provinciales, y

k) revoca o sustituye a las personas elegidas o designadas por ella.

La ley regula el procedimiento para hacer efectivas estas atribuciones.

ARTÍCULO 105. La Asamblea Nacional del Poder Popular en su funcionamiento se rige por los principios siguientes:

a) las leyes y acuerdos que emite, salvo las excepciones previstas en la Constitución, se adoptan por mayoría simple de votos;

b) se reúne en dos períodos ordinarios de sesiones al año y en sesión extraordinaria cuando la convoque el Consejo de Estado o lo solicite la tercera parte de sus miembros. En las sesiones extraordinarias se tratan los asuntos que la motivaron;

c) para poder celebrar sus sesiones se requiere la presencia de más de la mitad del número total de los diputados que la integran, y

d) sus sesiones son públicas, excepto cuando la propia Asamblea acuerde celebrarlas a puertas cerradas por razón de interés de Estado.

ARTÍCULO 106. Corresponde al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular:

a) cumplir y velar por el respeto a la Constitución y las leyes;

b) presidir las sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular y del Consejo de Estado, y ve-

lar por la aplicación del Reglamento de ambos órganos;

c) convocar las sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional del Poder Popular;

d) convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Estado;

e) proponer el proyecto de orden del día de las sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular y del Consejo de Estado;

f) firmar las leyes, decretos-leyes y acuerdos adoptados por la Asamblea Nacional del Poder Popular y el Consejo de Estado, según corresponda, y disponer la publicación de los acuerdos de ambos órganos en la Gaceta Oficial de la República;

g) dirigir las relaciones internacionales de la Asamblea Nacional del Poder Popular y del Consejo de Estado;

h) dirigir y organizar la labor de las comisiones permanentes y temporales que sean creadas por la Asamblea Nacional del Poder Popular o el Consejo de Estado, según corresponda;

i) dirigir y organizar las relaciones de la Asamblea Nacional del Poder Popular y del Consejo de Estado con los órganos estatales;

j) velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea Nacional del Poder Popular y del Consejo de Estado;

k) velar por el adecuado vínculo entre los diputados y los electores, y

l) las demás atribuciones que por esta Constitución, la Asamblea Nacional del Poder Popular o el Consejo de Estado se le asignen.

ARTÍCULO 107. En caso de ausencia, enfermedad o muerte del Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, lo sustituye en sus funciones el Vicepresidente, conforme a lo establecido en la ley.





**SECCIÓN SEGUNDA:  
DIPUTADOS Y COMISIONES DE LA  
ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER  
POPULAR**

ARTÍCULO 108. Los diputados tienen el deber de desarrollar sus labores en beneficio de los intereses del pueblo, mantener vínculo con sus electores, atender sus planteamientos, sugerencias, críticas y explicarles la política del Estado. Asimismo, rendirán cuenta del cumplimiento de sus funciones como tal, según lo establecido en la ley.

La Asamblea Nacional del Poder Popular adopta las medidas que garanticen la adecuada vinculación de los diputados con sus electores y con los órganos locales del Poder Popular en el territorio donde fueron elegidos.

ARTÍCULO 109. Ningún diputado puede ser detenido ni sometido a proceso penal sin autorización de la Asamblea Nacional del Poder Popular o del Consejo de Estado si no está reunida aquella, salvo en caso de delito flagrante.

ARTÍCULO 110. La condición de diputado no entraña privilegios personales ni beneficios económicos. Durante el tiempo que empleen en el desempeño efectivo de sus funciones, los diputados perciben la misma remuneración de su centro de trabajo y mantienen el vínculo con este, a los efectos pertinentes.

ARTÍCULO 111. A los diputados les puede ser revocado su mandato en cualquier momento, en la forma, por las causas y según los procedimientos establecidos en la ley.

ARTÍCULO 112. Los diputados, en el curso de las sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, tienen el derecho de hacer preguntas al Consejo de Estado y al Consejo de Ministros o a los miembros de uno y otro, y a que estas les sean respondidas en el curso de la misma o en la próxima sesión.

ARTÍCULO 113. La Asamblea Nacional del Poder Popular para el mejor ejercicio de sus funciones,

crea comisiones permanentes y temporales integradas por diputados, conforme a sus principios de organización y funcionamiento previstos en la ley.

Entre los periodos de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, el Consejo de Estado coordina el trabajo de las comisiones de aquella y garantiza las condiciones necesarias para su funcionamiento.

ARTÍCULO 114. Los diputados y las comisiones tienen el derecho de solicitar a los órganos o entidades la colaboración necesaria para el cumplimiento de sus funciones, y estos están en la obligación de prestarla en los términos establecidos en la ley.

**SECCIÓN TERCERA:  
CONSEJO DE ESTADO**

ARTÍCULO 115. El Consejo de Estado tiene carácter colegiado, es responsable ante la Asamblea Nacional del Poder Popular y le rinde cuenta de todas sus actividades.

Los decretos-leyes y acuerdos que adopte el Consejo de Estado se someten a la ratificación de la Asamblea Nacional del Poder Popular en la sesión más próxima.

ARTÍCULO 116. El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la Asamblea Nacional del Poder Popular, lo son a su vez del Consejo de Estado, el que está integrado por los demás miembros que aquella decida.

No pueden integrar el Consejo de Estado los miembros del Consejo de Ministros, ni las máximas autoridades de los órganos judiciales, electorales y de control estatal.

ARTÍCULO 117. Corresponde al Consejo de Estado:

- a) velar por el cumplimiento de la Constitución y las leyes;
- b) dar a las leyes vigentes, en caso necesario, una interpretación general y obligatoria;



*Proyecto de Constitución para la República  
de Cuba presentado a consulta popular*

c) dictar decretos-leyes y acuerdos, entre uno y otro período de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular;

d) disponer la celebración de sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional del Poder Popular;

e) acordar la fecha de las elecciones para la renovación periódica de la Asamblea Nacional del Poder Popular;

f) analizar los proyectos de leyes que se someten a la consideración de la Asamblea Nacional del Poder Popular;

g) velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea Nacional del Poder Popular;

h) suspender los decretos presidenciales, decretos, acuerdos y demás disposiciones que contradigan la Constitución y las leyes, dando cuenta a la Asamblea Nacional del Poder Popular en la primera sesión que celebre después de acordada dicha suspensión;

i) suspender los acuerdos y disposiciones de las asambleas municipales del Poder Popular que no se ajusten a la Constitución o a las leyes, los decretos-leyes, los decretos presidenciales, decretos y demás disposiciones dictadas por un órgano de superior jerarquía; o los que afecten los intereses de otras localidades o los generales del país, dando cuenta a la Asamblea Nacional del Poder Popular en la primera sesión que celebre después de acordada dicha suspensión;

j) revocar o modificar los acuerdos y demás disposiciones de los gobernadores y consejos provinciales que contravengan la Constitución, las leyes, los decretos-leyes, los decretos presidenciales, decretos y demás disposiciones dictadas por un órgano de superior jerarquía, o cuando afecten los intereses de otras localidades o los generales del país;

k) elegir, designar, suspender, revocar o sustituir, entre uno y otro período de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, a quienes deban ocupar los cargos que le corresponde a esta decidir,

a excepción del Presidente y Vicepresidente de la República, el Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea Nacional del Poder Popular, a los integrantes del Consejo de Estado y al Primer Ministro. Al Presidente del Tribunal Supremo Popular, al Fiscal General de la República, al Contralor General de la República y al Presidente del Consejo Electoral Nacional, solo los puede suspender del ejercicio de sus responsabilidades.

En todos los casos, da cuenta a la Asamblea Nacional del Poder Popular en su sesión más próxima, a los efectos que corresponda;

l) asumir, a propuesta del Presidente de la República, las facultades de declarar el Estado de Guerra o la Guerra en caso de agresión o concertar la paz, que la Constitución atribuye a la Asamblea Nacional del Poder Popular, cuando esta se halle en receso y no pueda ser convocada con la seguridad y urgencia necesarias;

m) impartir instrucciones de carácter general a los tribunales a través del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular;

n) crear comisiones;

ñ) ratificar y denunciar tratados internacionales;

o) designar y remover, a propuesta del Presidente de la República, a los jefes de misiones diplomáticas de Cuba ante otros Estados;

p) ejercer, entre uno y otro período de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, el control y fiscalización de los órganos del Estado;

q) durante los períodos que medien entre una y otra sesión de la Asamblea Nacional del Poder Popular, crear o extinguir los organismos de la Administración Central del Estado o disponer cualquier otra medida organizativa que resulte procedente;

r) aprobar las modalidades de inversión extranjera que le corresponden;

s) examinar y aprobar, entre uno y otro período de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Po-





pular, los ajustes que sean necesarios realizar al presupuesto del Estado;

t) coordinar y garantizar las actividades de los diputados y de las comisiones permanentes y temporales de trabajo, y

u) las demás atribuciones que le confieran la Constitución y las leyes o le encomiende la Asamblea Nacional del Poder Popular.

ARTÍCULO 118. Todas las decisiones del Consejo de Estado son adoptadas por el voto favorable de la mayoría simple de sus integrantes.

ARTÍCULO 119. El mandato confiado al Consejo de Estado por la Asamblea Nacional del Poder Popular expira al tomar posesión el nuevo Consejo de Estado elegido en virtud de las renovaciones periódicas de aquella.

### CAPÍTULO III:

#### **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

ARTÍCULO 120. El Presidente de la República es el Jefe del Estado.

ARTÍCULO 121. El Presidente de la República es elegido por la Asamblea Nacional del Poder Popular de entre sus diputados, por un período de cinco años, y le rinde cuenta a esta de su gestión.

Para ser elegido Presidente de la República se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta.

El Presidente de la República puede ejercer su cargo hasta dos períodos consecutivos, luego de lo cual no puede desempeñarlo nuevamente.

ARTÍCULO 122. Para ser Presidente de la República se requiere haber cumplido treinta y cinco años de edad, hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos, ser ciudadano cubano por nacimiento y no tener otra ciudadanía.

Se exige además tener hasta sesenta años de edad para ser elegido en este cargo en un primer período.

ARTÍCULO 123. Corresponde al Presidente de la República:

a) cumplir y velar por el respeto a la Constitución y las leyes;

b) representar al Estado y dirigir su política general;

c) dirigir la política exterior, las relaciones con otros Estados y la relativa a la defensa y la seguridad nacional;

d) refrendar las leyes y decretos-leyes que emita la Asamblea Nacional del Poder Popular o el Consejo de Estado, y disponer su publicación en la Gaceta Oficial de la República, de conformidad con lo previsto en la ley;

e) presentar a la Asamblea Nacional del Poder Popular, una vez elegido por esta, en esa sesión o en la próxima, los miembros del Consejo de Ministros;

f) proponer a la Asamblea Nacional del Poder Popular o al Consejo de Estado, según corresponda, la elección, designación, suspensión, revocación o sustitución en sus funciones del Primer Ministro, del Presidente del Tribunal Supremo Popular, del Fiscal General de la República, del Contralor General de la República, del Presidente del Consejo Electoral Nacional, de los miembros del Consejo de Ministros y de los gobernadores provinciales;

g) conocer, evaluar y adoptar decisiones sobre los informes de rendición de cuenta que le presente el Primer Ministro sobre su gestión, la del Consejo de Ministros o la de su Comité Ejecutivo;

h) desempeñar la Jefatura Suprema de las instituciones armadas y determinar su organización general;

i) presidir el Consejo de Defensa Nacional y proponer a la Asamblea Nacional del Poder Popular o al Consejo de Estado, según proceda, declarar el Estado de Guerra o la Guerra en caso de agresión militar;

j) decretar la Movilización General cuando la defensa del país lo exija, así como declarar el Estado



*Proyecto de Constitución para la República  
de Cuba presentado a consulta popular*

de Emergencia y la Situación de Desastre, en los casos previstos en la Constitución, dando cuenta de su decisión, tan pronto las circunstancias lo permitan, a la Asamblea Nacional del Poder Popular o al Consejo de Estado; de no poder reunirse aquella, a los efectos legales procedentes;

k) ascender en grado y cargo a los oficiales de mayor jerarquía de las instituciones armadas de la nación y disponer el cese de estos, de conformidad con el procedimiento previsto en la ley;

l) decidir el otorgamiento de la ciudadanía cubana, aceptar las renunciaciones y disponer sobre la privación de esta;

m) proponer, de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley, la suspensión, modificación o revocación de las disposiciones y acuerdos de los órganos del Estado que contradigan la Constitución, las leyes o afecten los intereses generales del país;

n) dictar, en el ejercicio de sus atribuciones, decretos presidenciales y otras disposiciones para poner en vigor sus decisiones;

ñ) crear comisiones o grupos de trabajo temporales para la realización de tareas específicas;

o) proponer al Consejo de Estado la designación o remoción de los jefes de misiones diplomáticas de Cuba ante otros Estados;

p) conceder o retirar el rango de embajador de la República de Cuba;

q) otorgar condecoraciones y títulos honoríficos;

r) otorgar o negar, en representación de la República de Cuba, el beneplácito a los representantes diplomáticos de otros Estados;

s) recibir las cartas credenciales de los jefes de las misiones extranjeras. El Vicepresidente podrá asumir esta función excepcionalmente;

t) conceder indultos y solicitar a la Asamblea Nacional del Poder Popular la concesión de amnistías;

u) participar por derecho propio en las reuniones del Consejo de Estado y convocarlas cuando lo considere;

v) presidir las reuniones del Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo, y

w) las demás atribuciones que por la Constitución o las leyes se le asignen.

ARTÍCULO 124. Para ser Vicepresidente de la República se requiere haber cumplido treinta y cinco años de edad, hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos, ser ciudadano cubano por nacimiento y no tener otra ciudadanía.

Es elegido de la misma forma y por igual período que el Presidente de la República.

ARTÍCULO 125. El Vicepresidente de la República cumple las atribuciones que le sean delegadas o asignadas por el Presidente de la República.

ARTÍCULO 126. En caso de ausencia, enfermedad o muerte del Presidente de la República, lo sustituye temporalmente en sus funciones el Vicepresidente hasta tanto sea elegido por la Asamblea Nacional del Poder Popular el nuevo Presidente de la República.

Cuando quede vacante el cargo de Vicepresidente de la República, la Asamblea Nacional del Poder Popular elige a su sustituto.

Si la ausencia es definitiva, tanto del Presidente como del Vicepresidente de la República, la Asamblea Nacional del Poder Popular elige a sus sustitutos. Hasta tanto se realice la elección, el Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular asume interinamente el cargo de Presidente de la República.

La ley regula el procedimiento para su cumplimiento.

ARTÍCULO 127. El Presidente y Vicepresidente de la República se mantienen en sus cargos hasta la elección de sus sucesores por la Asamblea Nacional del Poder Popular.





CAPÍTULO IV:  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

SECCIÓN PRIMERA:  
CONSEJO DE MINISTROS

ARTÍCULO 128. El Consejo de Ministros es el máximo órgano ejecutivo y administrativo, constituye el Gobierno de la República.

ARTÍCULO 129. El Consejo de Ministros está integrado por el Primer Ministro, los Viceprimeros Ministros, los Ministros, el Secretario y los otros miembros que determine la ley.

En las sesiones del Consejo de Ministros participa, por derecho propio, el Secretario General de la Central de Trabajadores de Cuba.

ARTÍCULO 130. El Primer Ministro, los Viceprimeros Ministros, el Secretario y otros miembros del Consejo de Ministros que determine el Presidente de la República, integran su Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo puede decidir sobre las cuestiones atribuidas al Consejo de Ministros, durante los períodos que medien entre una y otra de sus reuniones.

ARTÍCULO 131. El Consejo de Ministros es responsable y periódicamente rinde cuenta de sus actividades ante la Asamblea Nacional del Poder Popular.

ARTÍCULO 132. Corresponde al Consejo de Ministros:

a) velar por el cumplimiento de la Constitución y las leyes;

b) organizar y dirigir la ejecución de las actividades políticas, económicas, culturales, científicas, sociales y de la defensa acordadas por la Asamblea Nacional del Poder Popular;

c) proponer los objetivos generales y metas para la elaboración de los planes anuales y los de desarrollo económico-social del Estado, a mediano y largo plazos y, una vez aprobados por la Asamblea

Nacional del Poder Popular, organizar, dirigir y controlar su ejecución;

d) aprobar y someter a la decisión del Consejo de Estado los tratados internacionales;

e) dirigir y controlar el comercio exterior y la inversión extranjera;

f) elaborar el proyecto de presupuesto del Estado y, una vez aprobado por la Asamblea Nacional del Poder Popular, velar por su ejecución;

g) implementar y exigir el cumplimiento de los objetivos aprobados para fortalecer los sistemas monetario, financiero y fiscal;

h) elaborar proyectos legislativos y someterlos a la consideración de la Asamblea Nacional del Poder Popular o del Consejo de Estado, según proceda;

i) proveer a la defensa nacional, al mantenimiento de la seguridad y orden interior, y a la protección de los derechos ciudadanos, así como a la salvaguarda de vidas y bienes en caso de desastres naturales;

j) dirigir la administración del Estado, así como unificar, coordinar y fiscalizar la actividad de los organismos de la Administración Central del Estado, de las entidades nacionales y de las administraciones locales;

k) conocer, evaluar y tomar decisiones sobre los informes de rendición de cuenta que le presenten los gobernadores provinciales;

l) autorizar la creación de delegaciones territoriales y otras entidades de los organismos de la Administración Central del Estado, así como organizaciones superiores de dirección empresarial;

m) crear, modificar o extinguir entidades subordinadas o adscriptas al Consejo de Ministros o a los organismos de la Administración Central del Estado;

n) orientar y controlar la gestión de los gobernadores provinciales;



ñ) designar o sustituir, a propuesta de los gobernadores, a los vicegobernadores provinciales;

o) aprobar o autorizar las modalidades de inversión extranjera que le correspondan;

p) ejecutar las leyes y acuerdos de la Asamblea Nacional del Poder Popular, así como los decretos-leyes y disposiciones del Consejo de Estado, los decretos presidenciales y, en caso necesario, dictar los reglamentos correspondientes;

q) dictar decretos y acuerdos sobre la base y en cumplimiento de las leyes vigentes y controlar su ejecución;

r) proponer al Consejo de Estado la suspensión de los acuerdos de las asambleas municipales del Poder Popular que contravengan las leyes y demás disposiciones vigentes, o que afecten los intereses de otras comunidades o los generales del país;

s) suspender los acuerdos y demás disposiciones de los consejos provinciales y de los consejos de la administración municipal que no se ajusten a la Constitución, las leyes, decretos-leyes, decretos presidenciales, decretos y demás disposiciones de los órganos superiores, o cuando afecten los intereses de otras localidades o los generales del país, dando cuenta al Consejo de Estado o a la Asamblea Municipal del Poder Popular, a los efectos que proceda según corresponda;

t) revocar total o parcialmente las disposiciones que emitan los gobernadores provinciales, cuando contravengan la Constitución, las leyes, los decretos-leyes, decretos presidenciales, decretos y demás disposiciones dictadas por un órgano de superior jerarquía, o los que afecten los intereses de otras localidades o los generales del país;

u) revocar total o parcialmente las disposiciones de los jefes de organismos de la Administración Central del Estado, cuando contravengan las normas superiores que les sean de obligatorio cumplimiento;

v) crear las comisiones que estime necesarias para facilitar el cumplimiento de las tareas que le están asignadas;

w) designar o sustituir a los directivos y funcionarios de acuerdo con las facultades que le confiere la ley;

x) someter a la aprobación de la Asamblea Nacional del Poder Popular o del Consejo de Estado su reglamento, y

y) las demás atribuciones que le confieran las leyes o le encomiende la Asamblea Nacional del Poder Popular o el Consejo de Estado.

ARTÍCULO 133. El Consejo de Ministros tiene carácter colegiado y sus decisiones son adoptadas por el voto favorable de la mayoría simple de sus integrantes.

ARTÍCULO 134. El Consejo de Ministros se mantiene en funciones hasta tanto sea designado el Gobierno en la nueva legislatura.

#### SECCIÓN SEGUNDA: PRIMER MINISTRO

ARTÍCULO 135. El Primer Ministro es el Jefe de Gobierno de la República.

ARTÍCULO 136. El Primer Ministro es designado por la Asamblea Nacional del Poder Popular, a propuesta del Presidente de la República, por un período de cinco años.

Para ser designado Primer Ministro se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta.

ARTÍCULO 137. El Primer Ministro es responsable ante la Asamblea Nacional del Poder Popular y ante el Presidente de la República, a los cuales rinde cuenta e informa de su gestión, de la del Consejo de Ministros o de su Comité Ejecutivo, en las ocasiones que se le indique.

ARTÍCULO 138. Para ser Primer Ministro se requiere ser diputado a la Asamblea Nacional del Poder Popular, haber cumplido treinta y cinco años de edad, hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos, ser ciudadano cubano por nacimiento y no tener otra ciudadanía.





ARTÍCULO 139. Corresponde al Primer Ministro:

a) cumplir y velar por el respeto a la Constitución y las leyes;

b) representar al Gobierno de la República;

c) convocar y dirigir las sesiones del Consejo de Ministros o de su Comité Ejecutivo;

d) atender y controlar el desenvolvimiento de las actividades de los organismos de la Administración Central del Estado, de las entidades nacionales y de las administraciones locales;

e) asumir la dirección de cualquier organismo de la Administración Central del Estado;

f) solicitar al Presidente de la República que interese a los órganos pertinentes la sustitución de los integrantes del Consejo de Ministros y, en cada caso, proponer los sustitutos correspondientes;

g) ejercer el control sobre la labor de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado;

h) impartir instrucciones a los gobernadores provinciales;

i) adoptar de forma excepcional decisiones sobre los asuntos ejecutivo-administrativos competencia del Consejo de Ministros, cuando el carácter apremiante de la situación o el tema a solucionar lo exijan, informándole posteriormente a ese órgano o a su Comité Ejecutivo;

j) designar o sustituir a los directivos y funcionarios, de acuerdo con las facultades que le confiere la ley;

k) firmar las disposiciones legales adoptadas por el Consejo de Ministros o por su Comité Ejecutivo e indicar su publicación en la Gaceta Oficial de la República;

l) crear comisiones o grupos de trabajo temporales para la realización de tareas específicas, y

m) cualquier otra atribución que le asignen la Constitución y las leyes.

### SECCIÓN TERCERA:

#### MIEMBROS DEL CONSEJO DE MINISTROS

ARTÍCULO 140. Corresponde a los miembros del Consejo de Ministros:

a) representar al Consejo de Ministros o a su Primer Ministro en las circunstancias que así se disponga;

b) cumplir los acuerdos y demás disposiciones del Consejo de Ministros y su Comité Ejecutivo que les correspondan e informar al respecto al Primer Ministro;

c) cumplir con las tareas que les asigne el Primer Ministro y ejercer las atribuciones que, en cada caso, este les delegue;

d) dirigir los asuntos y tareas del Ministerio u organismo a su cargo, dictando las resoluciones y disposiciones necesarias;

e) dictar, cuando no sea atribución expresa de otro órgano estatal, las disposiciones que se requieran para la ejecución y aplicación de las leyes, decretos-leyes y otras disposiciones que les conciernen;

f) asistir a las sesiones del Consejo de Ministros, con voz y voto, y presentar a este proyectos de leyes, decretos-leyes, decretos, resoluciones, acuerdos o cualquier otra proposición que estimen conveniente;

g) designar o sustituir a los directivos y funcionarios de acuerdo con las facultades que les confiere la ley, y

h) cualquier otra atribución que les asignen la Constitución y las leyes.

### SECCIÓN CUARTA:

#### ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 141. El número, denominación, misión y funciones de los ministerios y demás organismos que forman parte de la Administración Central del Estado, son determinados por la ley.



**CAPÍTULO V:  
LAS LEYES**

ARTÍCULO 142. La iniciativa de las leyes compete:

- a) al Presidente de la República;
- b) a los diputados de la Asamblea Nacional del Poder Popular;
- c) al Consejo de Estado;
- d) al Consejo de Ministros;
- e) a las comisiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular;
- f) al Consejo Nacional de la Central de Trabajadores de Cuba y a las direcciones nacionales de las demás organizaciones de masas y sociales;
- g) al Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en materia relativa a la administración de justicia;
- h) a la Fiscalía General de la República, en materia de su competencia;
- i) a la Contraloría General de la República, en materia de su competencia;
- j) al Consejo Electoral Nacional, en materia electoral, y
- k) a los ciudadanos. En este caso será requisito indispensable que ejerciten la iniciativa como mínimo diez mil electores.

La ley establece el procedimiento para hacer efectivo su ejercicio.

ARTÍCULO 143. Las leyes y decretos-leyes que emitan la Asamblea Nacional del Poder Popular o el Consejo de Estado, según corresponda, entran en vigor en la fecha que, en cada caso, determine la propia disposición normativa.

Las leyes, decretos-leyes, decretos presidenciales, decretos, resoluciones y demás disposiciones de

interés general que se emitan por los órganos competentes, se publican en la Gaceta Oficial de la República.

La ley establece el procedimiento para la entrada en vigor y publicación de las disposiciones normativas.

**CAPÍTULO VI:  
TRIBUNALES DE JUSTICIA**

ARTÍCULO 144. La función de impartir justicia dimana del pueblo y es ejercida a nombre de este por el Tribunal Supremo Popular y los demás tribunales que la ley instituye.

La ley establece los principales objetivos de la actividad judicial y regula la organización de los tribunales; la extensión de su jurisdicción y competencia; la forma en que se constituyen para los actos de impartir justicia; la participación de los jueces legos; los requisitos que deben reunir los magistrados del Tribunal Supremo Popular y demás jueces; la forma de elección de estos y las causas y procedimientos para la revocación o cese en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 145. Los tribunales constituyen un sistema de órganos estatales, estructurados con independencia funcional de cualquier otro.

El Tribunal Supremo Popular ejerce la máxima autoridad judicial y sus decisiones son definitivas.

A través de su Consejo de Gobierno ejerce la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, toma decisiones y dicta normas de obligado cumplimiento por todos los tribunales y, sobre la base de la experiencia de estos, imparte instrucciones de carácter obligatorio para establecer una práctica judicial uniforme en la interpretación y aplicación de la ley.

ARTÍCULO 146. Los magistrados y jueces legos del Tribunal Supremo Popular son elegidos por la Asamblea Nacional del Poder Popular o, en su caso, por el Consejo de Estado.

La ley determina la elección de los demás jueces.





ARTÍCULO 147. Los magistrados y jueces, en su función de impartir justicia, son independientes y no deben obediencia más que a la ley.

Asimismo, son inamovibles en su condición mientras no concurren causas legales para el cese o revocación en sus funciones.

ARTÍCULO 148. Las sentencias y demás resoluciones firmes de los tribunales, dictadas dentro de los límites de su competencia, son de obligatorio cumplimiento por los órganos del Estado, las entidades y los ciudadanos, tanto por los directamente afectados por ellos, como por los que no teniendo interés directo en su ejecución tengan que intervenir en esta.

ARTÍCULO 149. En los actos judiciales que participen jueces legos, estos tienen iguales derechos y deberes que los jueces profesionales. El desempeño de sus funciones judiciales, dada su importancia social, tiene prioridad con respecto a su ocupación laboral habitual.

ARTÍCULO 150. En todos los tribunales las audiencias son públicas, a menos que razones de seguridad estatal, moralidad, orden público o el respeto a la persona agraviada por el delito o a sus familiares, aconsejen celebrarlas a puertas cerradas.

ARTÍCULO 151. El Tribunal Supremo Popular rinde cuenta ante la Asamblea Nacional del Poder Popular de los resultados de su trabajo en la forma y con la periodicidad que establece la ley.

ARTÍCULO 152. La facultad de revocación de los magistrados y jueces corresponde al órgano que los elige.

#### CAPÍTULO VII:

#### FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 153. La Fiscalía General de la República es el órgano del Estado que tiene como misión fundamental ejercer el control de la investigación penal y el ejercicio de la acción penal pública en representación del Estado, así como velar por el estricto cumplimiento de la Consti-

tución, las leyes y demás disposiciones legales por los órganos del Estado, las entidades y por los ciudadanos.

La ley determina los demás objetivos y funciones, así como la forma, extensión y oportunidad en que la Fiscalía ejerce sus facultades.

ARTÍCULO 154. La Fiscalía General de la República constituye una unidad orgánica indivisible y con independencia funcional, subordinada al Presidente de la República.

Al Fiscal General de la República corresponde la dirección y reglamentación de la actividad de la Fiscalía en todo el territorio nacional.

Los órganos de la Fiscalía se organizan verticalmente en toda la nación, están subordinados solamente a la Fiscalía General de la República y son independientes de todo órgano local.

ARTÍCULO 155. El Fiscal General de la República y los vicefiscales generales son elegidos y pueden ser revocados, según corresponda, por la Asamblea Nacional del Poder Popular, o en su caso por el Consejo de Estado.

ARTÍCULO 156. La Fiscalía General de la República rinde cuenta de su gestión ante la Asamblea Nacional del Poder Popular, en la forma y con la periodicidad que establece la ley.

#### CAPÍTULO VIII:

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 157. La Contraloría General de la República es el órgano del Estado que tiene como misión fundamental el control superior sobre la gestión administrativa y velar por la correcta y transparente administración de los fondos públicos.

La ley regula las demás funciones y aspectos relativos a su actuación.

ARTÍCULO 158. La Contraloría General de la República goza de autonomía e independencia



funcionales de cualquier órgano local, está estructurada verticalmente en todo el país y se subordina al Presidente de la República.

El Contralor General de la República es su máxima autoridad y le corresponde la dirección y reglamentación de la actividad de la Contraloría en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 159. La Contraloría General de la República rinde cuenta de su gestión ante la Asamblea Nacional del Poder Popular en la forma y periodicidad prevista en la ley.

ARTÍCULO 160. El Contralor General de la República y los vicecontralores generales son elegidos o revocados, según corresponda, por la Asamblea Nacional del Poder Popular o el Consejo de Estado.

## **TÍTULO VII: ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO**

ARTÍCULO 161. El territorio nacional, para los fines político-administrativos, se divide en provincias y municipios; su número, límites y denominación se establecen en la ley.

La ley podrá establecer otras divisiones y atribuir regímenes de subordinación administrativa y sistemas de regulación especiales a municipios u otras demarcaciones territoriales que se determine, atendiendo a su ubicación geográfica o importancia económica y social. En todos los casos se garantiza la representación del pueblo por medio de los órganos del Poder Popular.

En los municipios pueden organizarse distritos administrativos, de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 162. La provincia tiene personalidad jurídica propia a todos los efectos legales y se organiza por la ley como nivel intermedio entre el Gobierno de la República y el del municipio, con una extensión superficial equivalente a la del conjunto de municipios comprendidos en su demarcación territorial, bajo la dirección de un Gobierno Provincial.

ARTÍCULO 163. El municipio es la sociedad local, organizada por la ley, que constituye la unidad política primaria y fundamental de la organización nacional; goza de autonomía y personalidad jurídica, propias a todos los efectos legales, con una extensión territorial determinada por necesarias relaciones de vecindad, económicas y sociales de su población e intereses de la nación, con el propósito de lograr la satisfacción de las necesidades locales. Cuenta con ingresos propios y las asignaciones que recibe del Gobierno de la República, en función del progreso económico, el desarrollo social de su territorio y otros fines del Estado, bajo la dirección de una Asamblea del Poder Popular y su Consejo de la Administración.

ARTÍCULO 164. La autonomía del municipio comprende la elección de sus autoridades, la facultad para decidir sobre la utilización de sus recursos y el ejercicio de las competencias que le corresponden, con arreglo a la Constitución y a las leyes.

La autonomía se ejerce de conformidad con los principios de solidaridad, coordinación y colaboración con el resto de los territorios del país, y sin detrimento de los intereses superiores de la nación.

## **TÍTULO VIII: ÓRGANOS LOCALES DEL PODER POPULAR**

### **CAPÍTULO I: GOBIERNO PROVINCIAL SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 165. En cada provincia rige un Gobierno Provincial conformado por un Gobernador y un Consejo Provincial.

ARTÍCULO 166. El Gobierno Provincial tiene como misión fundamental trabajar por el desarrollo económico y social de su territorio, conforme a los objetivos generales del país, y actúa como coordinador entre el Gobierno de la República y los municipios, para lo cual dirige, controla, orienta y contribuye a la armonización de los intereses propios de la provincia y sus municipios, y





ejerce las atribuciones y funciones reconocidas en la Constitución y las leyes.

ARTÍCULO 167. El Gobierno Provincial coadyuva al desarrollo de las actividades y al cumplimiento de los planes de las entidades establecidas en su territorio que no le estén subordinadas, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes.

ARTÍCULO 168. El Gobierno Provincial, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, no puede asumir ni interferir en las que, por la Constitución y las leyes, se les confieren a los órganos municipales del Poder Popular.

**SECCIÓN SEGUNDA:  
GOBERNADOR Y VICEGOBERNADOR  
PROVINCIAL**

ARTÍCULO 169. El Gobernador Provincial representa al Estado en su territorio y es el máximo responsable ejecutivo-administrativo en su provincia.

ARTÍCULO 170. El Gobernador Provincial es designado, a propuesta del Presidente de la República, por la Asamblea Nacional del Poder Popular, o en su caso por el Consejo de Estado, por el término de cinco años.

ARTÍCULO 171. Para ser Gobernador Provincial se requiere ser ciudadano cubano por nacimiento y no tener otra ciudadanía, haber cumplido treinta años de edad, residir en la provincia y hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos.

ARTÍCULO 172. El Gobernador es responsable ante la Asamblea Nacional del Poder Popular, el Consejo de Estado y el Consejo de Ministros, a los que les rinde cuenta e informa de su gestión, en la oportunidad y sobre los temas que le soliciten.

ARTÍCULO 173. El Gobernador, conforme a los principios establecidos por el Consejo de Ministros, organiza y dirige la administración provincial para lo cual se asiste de la entidad administrativa correspondiente.

La ley determina la creación, estructura y funcionamiento de la Administración Provincial, así como sus relaciones con los órganos nacionales y municipales del Poder Popular.

ARTÍCULO 174. Corresponde al Gobernador Provincial:

a) cumplir y hacer cumplir, en lo que le concierne, la Constitución y las leyes adoptadas por los órganos competentes del Estado;

b) convocar y presidir las reuniones del Consejo Provincial;

c) dirigir, coordinar y controlar la labor de las estructuras organizativas de la Administración Provincial y, en el marco de su competencia, dictar disposiciones y adoptar las decisiones que correspondan;

d) exigir y controlar el cumplimiento del plan de la economía y la ejecución del presupuesto de la provincia, conforme a la política acordada por los órganos nacionales competentes;

e) exigir y controlar el cumplimiento de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y urbano;

f) proponer al Consejo de Ministros la designación del Vicegobernador Provincial;

g) designar y sustituir a los directivos y funcionarios de la Administración Provincial, y someter a la ratificación del Consejo Provincial aquellos casos previstos por la ley;

h) presentar al Consejo de Ministros, previa consulta con el Consejo Provincial, las propuestas de políticas que contribuyan al desarrollo integral de la provincia;

i) poner en conocimiento del Consejo de Ministros, previa consulta con el Consejo Provincial, aquellas decisiones de los órganos de superior jerarquía que afecten los intereses de la comunidad o considere extralimitan las facultades de quien las adoptó;



j) suspender los acuerdos y disposiciones de los consejos de la administración municipal, que no se ajusten a la Constitución, las leyes, decretos-leyes, decretos presidenciales, decretos y demás disposiciones de los órganos del Estado, o cuando afecten los intereses de otras localidades o los generales del país, dando cuenta a la respectiva Asamblea Municipal del Poder Popular en la primera sesión que celebre después de acordada dicha suspensión;

k) revocar o modificar las disposiciones que sean adoptadas por las autoridades administrativas provinciales a él subordinadas, que contravengan la Constitución, las leyes y demás disposiciones vigentes, o que afecten los intereses de otras comunidades o los generales del país;

l) crear comisiones o grupos temporales de trabajo;

m) disponer la publicación de los acuerdos del Consejo Provincial de interés general y controlar su ejecución; y

n) las demás atribuciones que por esta Constitución o las leyes se le asignen.

ARTÍCULO 175. El Vicegobernador es designado por el Consejo de Ministros, a propuesta del Gobernador Provincial, y por igual período que este.

Para ser Vicegobernador Provincial se exigen los mismos requisitos establecidos para el cargo de Gobernador Provincial.

ARTÍCULO 176. El Vicegobernador Provincial cumple las atribuciones que le delegue o asigne el Gobernador Provincial.

Asimismo, sustituye al Gobernador Provincial en caso de ausencia temporal o muerte, conforme al procedimiento previsto en la ley.

### SECCIÓN TERCERA: CONSEJO PROVINCIAL

ARTÍCULO 177. El Consejo Provincial es el órgano colegiado y deliberativo que cumple las funciones previstas en esta Constitución y las leyes.

Sus decisiones son adoptadas por el voto favorable de la mayoría simple de sus integrantes.

El Consejo Provincial es presidido por el Gobernador e integrado por derecho propio, por el Vicegobernador Provincial, los presidentes de las asambleas locales del Poder Popular correspondientes, los intendentes municipales y demás miembros que determine la ley.

ARTÍCULO 178. El Consejo Provincial celebra sus reuniones ordinarias con la periodicidad que fija la ley, y las extraordinarias cuando las convoque el Gobernador o las soliciten la mitad de sus integrantes.

ARTÍCULO 179. Corresponde al Consejo Provincial:

a) cumplir y hacer cumplir, en lo que le concierne, la Constitución, las leyes y demás disposiciones de carácter general adoptadas por los órganos del Estado, así como sus acuerdos;

b) aprobar y controlar, en lo que le corresponda, el plan de la economía y el presupuesto de la provincia;

c) adoptar acuerdos en el marco de la Constitución y las leyes;

d) orientar y coordinar en el territorio las actividades políticas, económicas, culturales, científicas, sociales y de la defensa, que por el Estado se pongan;

e) evaluar los resultados de la gestión de las administraciones municipales y definir las acciones a realizar;

f) analizar periódicamente la atención brindada por las entidades provinciales y municipales a los planteamientos de los electores y las quejas y denuncias de la población;

g) hacer recomendaciones al Gobernador sobre su informe de rendición de cuenta y sobre otros temas que este le consulte;

h) proponer al Consejo de Estado la suspensión de los acuerdos o disposiciones de las asambleas





municipales del Poder Popular de su demarcación, cuando contravengan las normas legales superiores o afecten los intereses de la comunidad;

i) proponer a la Asamblea Nacional del Poder Popular la revocación o modificación de los acuerdos o disposiciones de las asambleas municipales del Poder Popular de su demarcación, cuando contravengan las normas legales superiores o afecten los intereses de la comunidad;

j) crear comisiones o grupos temporales de trabajo, y

k) las demás atribuciones que la Constitución o las leyes le asignen.

## CAPÍTULO II:

### ÓRGANOS MUNICIPALES DEL PODER POPULAR

#### SECCIÓN PRIMERA:

#### ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PODER POPULAR

ARTÍCULO 180. La Asamblea Municipal del Poder Popular es el órgano superior local del poder del Estado en su demarcación y, en consecuencia, está investida de la más alta autoridad para el ejercicio de las funciones estatales en su territorio; para ello, dentro del marco de su competencia, ejerce las atribuciones que la Constitución y las leyes le asignan.

ARTÍCULO 181. La Asamblea Municipal del Poder Popular está integrada por los delegados elegidos en cada circunscripción en que a los efectos electorales se divide su territorio, mediante el voto libre, igual, directo y secreto de los electores.

ARTÍCULO 182. La Asamblea Municipal del Poder Popular se renovará cada cinco años, que es el período de duración del mandato de sus delegados.

Dicho mandato solo podrá extenderse por decisión de la Asamblea Nacional del Poder Popular, en los supuestos previstos en la Constitución.

ARTÍCULO 183. La Asamblea Municipal del Poder Popular, al constituirse, elige de entre sus

delegados a su Presidente y Vicepresidente, y designa a su Secretario, de conformidad con el procedimiento previsto en la ley.

El Presidente de la Asamblea Municipal del Poder Popular representa al Estado en su demarcación territorial.

La ley establece las atribuciones del Presidente, del Vicepresidente y del Secretario de la Asamblea Municipal del Poder Popular.

ARTÍCULO 184. Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Municipal del Poder Popular son públicas, salvo en el caso que esta acuerde celebrarlas a puertas cerradas, por razón de interés de Estado o porque se traten en ellas asuntos referidos al decoro de las personas.

ARTÍCULO 185. En las sesiones de la Asamblea Municipal del Poder Popular se requiere para su validez la presencia de más de la mitad del número total de sus integrantes. Sus acuerdos se adoptan por mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 186. Corresponde a la Asamblea Municipal del Poder Popular:

a) cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y demás disposiciones de carácter general adoptadas por los órganos del Estado;

b) aprobar y controlar, en lo que le corresponda, el plan de la economía, el presupuesto y el plan de desarrollo integral del municipio;

c) aprobar el plan de ordenamiento territorial y urbano, y controlar su cumplimiento;

d) elegir, designar, revocar o sustituir al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario de la propia Asamblea, según corresponda;

e) designar o sustituir al Intendente Municipal, a propuesta del Presidente de la propia Asamblea;

f) designar o sustituir al resto de los miembros del Consejo de la Administración Municipal, a propuesta de su Intendente;



g) adoptar acuerdos y dictar disposiciones en el marco de su competencia, sobre asuntos de interés municipal y controlar su cumplimiento;

h) controlar y fiscalizar la actividad del Consejo de la Administración del Municipio, auxiliándose para ello de sus comisiones de trabajo, sin perjuicio de las actividades de control a cargo de otros órganos y entidades;

i) controlar, en lo que le concierne y conforme a lo establecido por el Consejo de Ministros o el Gobierno Provincial, la organización, funcionamiento y tareas de las entidades encargadas de realizar las actividades económicas, de producción y servicios, de salud, asistenciales, de prevención y atención social, científicas, educacionales, culturales, recreativas, deportivas y de protección del medio ambiente en el municipio;

j) velar por el fortalecimiento de la legalidad, el orden interior y la capacidad defensiva del país, en su territorio;

k) proponer al Consejo de Ministros o al Gobernador Provincial, según el caso, la revocación de decisiones adoptadas por órganos o autoridades subordinadas a estos;

l) revocar o modificar las decisiones adoptadas por los órganos o autoridades que le están subordinados, cuando contravengan las normas legales superiores, afecten los intereses de la comunidad, o extralimiten las facultades de quien las adoptó;

m) aprobar la creación de los consejos populares del municipio, previa consulta al Consejo de Estado;

n) coadyuvar, de conformidad con lo previsto en la ley, a la ejecución de las políticas del Estado en su demarcación, así como al desarrollo de las actividades de producción y servicios de las entidades radicadas en su territorio que no les estén subordinadas;

ñ) crear comisiones de trabajo y aprobar los lineamientos generales para su labor, y

o) cualquier otra atribución que le asigne esta Constitución y las leyes.

ARTÍCULO 187. La Asamblea Municipal del Poder Popular para el ejercicio de sus funciones, se apoya en los consejos populares, en la iniciativa y amplia participación de la población, y actúa en estrecha coordinación con las organizaciones de masas y sociales.

#### **SECCIÓN SEGUNDA: DELEGADOS A LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PODER POPULAR**

ARTÍCULO 188. Los delegados cumplen el mandato que les han conferido sus electores, en interés de toda la comunidad, para lo cual deberán compartir estas funciones, con sus responsabilidades y tareas habituales. La ley regula la forma en que se desarrollan estas funciones.

ARTÍCULO 189. Los delegados tienen los deberes siguientes:

a) mantener una relación permanente con sus electores, promoviendo la participación de la comunidad en la solución de sus problemas;

b) dar a conocer a la Asamblea Municipal y a la administración de la localidad las opiniones, necesidades y dificultades que les transmitan sus electores, y trabajar en función de gestionar su solución, en lo que les corresponda;

c) informar a los electores sobre la política que sigue la Asamblea Municipal y las medidas adoptadas en atención a sus opiniones y para la solución de las necesidades planteadas por la población o las dificultades para resolverlas;

d) rendir cuenta periódicamente a sus electores de su gestión, conforme a lo establecido en la ley, e informar a la Asamblea, a la Comisión y al Consejo Popular a que pertenezcan, sobre el cumplimiento de las tareas que les hayan sido encomendadas, cuando estas lo reclamen, y

e) cualquier otro que le reconozcan la Constitución y las leyes.





ARTÍCULO 190. Los delegados tienen los derechos siguientes:

- a) participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea Municipal y en las reuniones de las comisiones y consejos populares de que formen parte;
- b) solicitar información al Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea Municipal, a los miembros de las comisiones y al Consejo de la Administración sobre temas relevantes para el ejercicio de sus funciones, y obtener respuesta en la propia sesión o lo antes posible;
- c) solicitar la atención e información de las entidades radicadas en el territorio respecto a situaciones o problemas que afecten a sus electores, y estas vienen obligadas a responder con la debida prontitud, y
- d) cualquier otro que les reconozcan la Constitución y las leyes.

ARTÍCULO 191. El mandato de los delegados es revocable en todo momento. La ley determina la forma, las causas y los procedimientos para su revocación.

#### **SECCIÓN TERCERA: COMISIONES DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PODER POPULAR**

ARTÍCULO 192. Las comisiones permanentes de trabajo son constituidas por la Asamblea Municipal del Poder Popular atendiendo a los intereses específicos de su localidad, para que la auxilie en la realización de sus actividades y especialmente para ejercer el control a las entidades de subordinación municipal.

Del mismo modo, las comisiones pueden solicitar a entidades de otros niveles de subordinación que se encuentren radicadas en su demarcación territorial, que les informen sobre aspectos que inciden directamente en la localidad.

Las comisiones de carácter temporal cumplen las tareas específicas que les son asignadas dentro del término que se les señale.

#### **SECCIÓN CUARTA: CONSEJO POPULAR**

ARTÍCULO 193. El Consejo Popular es un órgano local del Poder Popular de carácter representativo, investido de la más alta autoridad para el desempeño de sus funciones y, sin constituir una instancia intermedia a los fines de la división político-administrativa, se organiza en ciudades, pueblos, barrios, poblados y zonas rurales, a partir de los delegados elegidos en las circunscripciones de su demarcación, los cuales deben elegir entre ellos quien lo presida.

A las reuniones del Consejo Popular pueden invitarse, según los temas y asuntos a tratar, representantes de las organizaciones de masas y sociales, y de las entidades más importantes en la demarcación, con el objetivo principal de fortalecer la coordinación y el esfuerzo colectivo en beneficio de la comunidad, siempre desde las funciones propias que a cada cual corresponden.

ARTÍCULO 194. El Consejo Popular representa a la población de la demarcación donde actúa y a la vez a la Asamblea Municipal del Poder Popular. Ejerce el control sobre las entidades de producción y servicios de incidencia local, y trabaja activamente para la satisfacción de las necesidades de la economía, de salud, asistenciales, educacionales, culturales, deportivas y recreativas, así como en las tareas de prevención y atención social, promoviendo la mayor participación de la población y las iniciativas locales para su consecución.

La ley regula la organización y atribuciones del Consejo Popular.

#### **SECCIÓN QUINTA: GARANTÍAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN Y PARTICIPACIÓN POPULAR LOCAL**

ARTÍCULO 195. La Asamblea Municipal del Poder Popular, a los efectos de garantizar los derechos de petición y de participación ciudadana:

- a) convoca a consulta popular asuntos de interés local en correspondencia con sus atribuciones;



b) vela por la correcta atención a las solicitudes, planteamientos, quejas y denuncias que se reciben de la población;

c) garantiza el derecho de la población del municipio a proponerle el análisis de temas de su competencia;

d) vela porque se mantenga un adecuado nivel de información a la población sobre las decisiones de interés general que se adoptan por los órganos del Poder Popular;

e) analiza, a petición de los ciudadanos, los acuerdos y disposiciones propias o de autoridades municipales subordinadas, por estimar aquellos que lesionan sus intereses, tanto individuales como colectivos, y adopta las medidas que correspondan, y

f) cualquier otra acción que resulte necesaria a fin de garantizar estos derechos.

La ley establece la forma y el ejercicio de estas garantías por los ciudadanos.

#### **SECCIÓN SEXTA: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 196. La Administración Municipal tiene como objetivo esencial satisfacer las necesidades de la economía, de salud, asistenciales, educacionales, culturales, deportivas y recreativas de la colectividad del territorio a que se extiende su jurisdicción, así como ejecutar las tareas relativas a la prevención y atención social.

La ley determina la organización, estructura y funcionamiento de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 197. El Consejo de la Administración es designado por la Asamblea Municipal del Poder Popular, a la que se le subordina y rinde cuenta. Su composición, integración y funciones se establecen en la ley.

ARTÍCULO 198. El Consejo de la Administración Municipal es presidido por el Intendente,

tiene carácter colegiado, desempeña funciones ejecutivo-administrativas y dirige la Administración Municipal.

### **TÍTULO IX: SISTEMA ELECTORAL**

#### **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 199. Todos los ciudadanos, con capacidad legal para ello, tienen derecho a intervenir en la dirección del Estado, bien directamente o por intermedio de sus representantes elegidos para integrar los órganos del Poder Popular y a participar, con ese propósito, en la forma prevista en la ley, en elecciones periódicas, plebiscitos y referendos populares, que serán de voto libre, igual, directo y secreto. Cada elector tiene derecho a un solo voto.

ARTÍCULO 200. El voto es un derecho y un deber ciudadano. Lo ejercen voluntariamente los cubanos, hombres y mujeres, mayores de dieciséis años de edad, excepto:

a) los incapacitados mentales, previa declaración judicial de su incapacidad;

b) los inhabilitados judicialmente, y

c) los que no cumplan con los requisitos de permanencia en el país previstos en la ley.

ARTÍCULO 201. El Registro de Electores tiene carácter público y permanente; lo conforman todos los ciudadanos con capacidad legal para ejercer el derecho al voto, de conformidad con lo previsto en la ley.

ARTÍCULO 202. Tienen derecho a ser elegidos los ciudadanos cubanos, hombres o mujeres, que se hallen en el pleno goce de sus derechos políticos y que cumplan con los demás requisitos previstos en la ley.

Si la elección es para diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular deben, además, ser mayores de dieciocho años de edad.





ARTÍCULO 203. Los miembros de las instituciones armadas tienen derecho a elegir y a ser elegidos, igual que los demás ciudadanos.

ARTÍCULO 204. La ley determina la cantidad de diputados que integran la Asamblea Nacional del Poder Popular y de delegados que componen las asambleas municipales del Poder Popular, en proporción al número de habitantes de las respectivas demarcaciones en que, a los efectos electorales, se divide el territorio nacional.

Los diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular y los delegados a las asambleas municipales del Poder Popular se eligen por el voto libre, igual, directo y secreto de los electores. La ley regula el procedimiento para su elección.

ARTÍCULO 205. Para que se considere elegido un diputado o un delegado es necesario que haya obtenido más de la mitad del número de votos válidos emitidos en la demarcación electoral de que se trate.

De no concurrir esta circunstancia, o en los demás casos de plazas vacantes, la ley regula la forma en que se procederá.

## CAPÍTULO II: CONSEJO ELECTORAL NACIONAL

ARTÍCULO 206. El Consejo Electoral Nacional es el órgano permanente del Estado que tiene como misión fundamental organizar, dirigir y supervisar las elecciones, consultas populares, plebiscitos y referendos que se convoquen, las reclamaciones que en esta materia se establezcan, así como las demás funciones reconocidas en la Constitución y las leyes.

El Consejo Electoral Nacional garantiza la confiabilidad, transparencia, celeridad, publicidad, autenticidad e imparcialidad de los procesos electorales.

ARTÍCULO 207. El Consejo Electoral Nacional tiene autonomía y responde por el cumplimiento de sus funciones ante la Asamblea Nacional del Poder Popular.

Asimismo, una vez culminado cada proceso electoral, informa de su resultado a la nación.

ARTÍCULO 208. El Consejo Electoral Nacional está integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y los vocales previstos en la ley.

Los integrantes del Consejo Electoral Nacional son elegidos y revocados, según corresponda, por la Asamblea Nacional del Poder Popular o, en su caso, por el Consejo de Estado.

ARTÍCULO 209. La organización, funcionamiento, integración y designación de las autoridades electorales se regula en la ley.

No pueden ser miembros de los órganos electorales los que ocupen cargos de elección popular.

ARTÍCULO 210. El Consejo Electoral Nacional vela por la confección, control y actualización del Registro Electoral, de conformidad con lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 211. Todos los órganos y entidades, sus directivos y funcionarios, están obligados a colaborar con el Consejo Electoral Nacional en el ejercicio de sus funciones.

## TÍTULO X: DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL

### CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 212. El Estado cubano fundamenta su política de Defensa y Seguridad Nacional en la salvaguarda de la soberanía e independencia de la nación sobre la base de la prevención y enfrentamiento permanente a los riesgos, amenazas y agresiones que afecten sus intereses.

Su concepción estratégica de defensa se sustenta en la doctrina de la Guerra de Todo el Pueblo.

### CAPÍTULO II: CONSEJO DE DEFENSA NACIONAL

ARTÍCULO 213. El Consejo de Defensa Nacional es el órgano superior del Estado, que tiene como misión fundamental organizar, dirigir y preparar al país, desde tiempo de paz, para su defen-



sa, y velar por el cumplimiento de las normativas vigentes relativas a la defensa y seguridad de la nación.

Durante las situaciones excepcionales y de desastre dirige al país y asume las atribuciones que le corresponden a los órganos del Estado, con excepción de la facultad constituyente.

ARTÍCULO 214. El Consejo de Defensa Nacional está integrado por el Presidente de la República, que lo preside, quien, a su vez, designa un Vicepresidente y a los demás miembros que determine la ley.

La ley regula la organización y funcionamiento del Consejo de Defensa Nacional y de sus estructuras a los diferentes niveles.

### CAPÍTULO III:

#### INSTITUCIONES ARMADAS DEL ESTADO

ARTÍCULO 215. Las instituciones armadas del Estado son las Fuerzas Armadas Revolucionarias y las formaciones armadas del Ministerio del Interior, las que para el cumplimiento de sus funciones cuentan con la participación de personal militar y civil.

La ley regula la organización y funcionamiento de estas instituciones, así como el servicio militar que los ciudadanos deben prestar.

ARTÍCULO 216. Las instituciones armadas tienen como misión esencial velar y mantener la independencia y soberanía del Estado, su integridad territorial, su seguridad y la paz.

### CAPÍTULO IV:

#### SITUACIONES EXCEPCIONALES Y DE DESASTRE

ARTÍCULO 217. En interés de garantizar la defensa y la seguridad nacional, en caso de producirse una agresión militar o ante la inminencia de ello u otras circunstancias que las afecten, pueden decretarse de forma temporal, en todo el país, según corresponda, las situaciones excepcionales del Estado de Guerra o la Guerra, la Movi-

lización General y el Estado de Emergencia, esta última también puede decretarse en una parte del territorio nacional.

La ley regula la forma en que se declaran las situaciones excepcionales, sus efectos y terminación.

ARTÍCULO 218. Ante la ocurrencia de desastres de origen natural, tecnológico, sanitario o de otra naturaleza, en cuyas circunstancias se afecte a la población o la infraestructura social y económica, cuya magnitud supere la capacidad habitual de respuesta y recuperación del país o del territorio afectado, se puede decretar la Situación de Desastre.

La ley regula lo concerniente al establecimiento, efectos y terminación de las situaciones de desastres.

ARTÍCULO 219. Durante la vigencia de las situaciones excepcionales y de desastre, la ley determina los derechos y deberes reconocidos por la Constitución, cuyo ejercicio debe ser regulado de manera diferente.

ARTÍCULO 220. El Consejo de Defensa Nacional, una vez restablecida la normalidad en el país, rinde cuenta a la Asamblea Nacional del Poder Popular de sus decisiones y gestión durante ese período.

### TÍTULO XI:

#### REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 221. Esta Constitución solo puede ser reformada por la Asamblea Nacional del Poder Popular mediante acuerdo adoptado, en votación nominal, por una mayoría no inferior a las dos terceras partes del número total de sus integrantes.

ARTÍCULO 222. Tienen iniciativa para promover reformas a la Constitución:

- a) el Presidente de la República;
- b) el Consejo de Estado;
- c) el Consejo de Ministros;





d) los diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, mediante proposición suscrita por no menos de la tercera parte de sus integrantes, y

e) los ciudadanos, mediante petición dirigida a la Asamblea Nacional del Poder Popular, suscrita ante el Consejo Electoral Nacional, como mínimo por cincuenta mil electores.

La ley establece el procedimiento para su solicitud y realización.

**ARTÍCULO 223.** Cuando la reforma se refiera a la integración y funciones de la Asamblea Nacional del Poder Popular o del Consejo de Estado, a las atribuciones o al período de mandato del Presidente de la República, a los derechos, deberes y garantías consagrados en la Constitución, se requiere, además, la ratificación por el voto favorable de la mayoría de los electores de la nación, en referendo convocado a tales efectos.

**ARTÍCULO 224.** En ningún caso resultan reformables los pronunciamientos sobre la irrevocabilidad del socialismo y el sistema político y social establecidos en el artículo 3, y la prohibición de negociar bajo agresión, amenaza o coerción de una potencia extranjera, tal y como se dispone en el artículo 12.

#### **DISPOSICIONES ESPECIALES**

**PRIMERA:** Los diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular de la IX Legislatura se mantienen en sus cargos hasta tanto concluya su mandato.

**SEGUNDA:** Se extiende el mandato actual de los delegados a las asambleas municipales del Poder Popular hasta cinco años, contados a partir de la fecha de su constitución.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** Antes del término de seis meses, después de haber entrado en vigor la presente Constitución, la Asamblea Nacional del Poder Popular aprueba una nueva Ley Electoral, en la que regule la elección de los diputados a la Asamblea Nacional, su Presidente, Vicepresidente y Secretario, el Consejo de Estado, el Presidente y Vicepresidente

de la República, los miembros del Consejo Electoral Nacional, los delegados a las asambleas municipales del Poder Popular, así como su Presidente, Vicepresidente y Secretario.

**SEGUNDA:** Luego de aprobada la Ley Electoral, la Asamblea Nacional del Poder Popular, en el término de tres meses, elige de entre sus diputados, a su Presidente, Vicepresidente y Secretario, a los demás miembros del Consejo de Estado, y al Presidente y Vicepresidente de la República.

**TERCERA:** Una vez elegido, el Presidente de la República propone a la Asamblea Nacional del Poder Popular la designación del Primer Ministro, Viceprimeros Ministros, el Secretario y demás miembros del Consejo de Ministros.

**CUARTA:** Los delegados a las asambleas municipales del Poder Popular designan con posterioridad a la elección y designación de los integrantes de los órganos superiores del Estado, a aquellos que van a ocupar los cargos de intendentes.

**QUINTA:** Las asambleas provinciales del Poder Popular se mantienen en sus funciones hasta tanto tomen posesión de sus cargos los gobernadores, vicegobernadores y los consejos provinciales.

**SEXTA:** La Asamblea Nacional del Poder Popular en el término de un año, luego de la entrada en vigor de la Constitución, aprueba su Reglamento y el del Consejo de Estado.

**SÉPTIMA:** El Consejo de Ministros en el término de dos años de vigencia de la Constitución, presenta a la Asamblea Nacional del Poder Popular el proyecto de nuevo reglamento de ese órgano y el de los gobiernos provinciales.

**OCTAVA:** La Asamblea Nacional del Poder Popular en el término de dos años de vigencia de la Constitución, aprueba el reglamento de las asambleas municipales del Poder Popular y de sus consejos de administración.

**NOVENA:** Los tribunales mantienen su actual estructura y funcionamiento. El Consejo de Go-



*Proyecto de Constitución para la República  
de Cuba presentado a consulta popular*

bierno del Tribunal Supremo Popular, en el término de dieciocho meses de entrada en vigor de la Constitución, presenta a la Asamblea Nacional del Poder Popular el proyecto de nueva Ley de los Tribunales Populares, ajustado a los cambios que en la presente Constitución se establecen, así como las propuestas de modificaciones a la Ley de Procedimiento Penal y a la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico, que correspondan.

DÉCIMA: Antes del término de un año de la vigencia de la presente Constitución, la Asamblea Nacional del Poder Popular aprueba, mediante ley, las modificaciones legales pertinentes para hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 68 de esta Constitución, en cuanto a la institución del matrimonio.

DÉCIMOPRIMERA: La Asamblea Nacional del Poder Popular, en el término de dieciocho meses de entrada en vigor de la Constitución, aprueba las modificaciones legislativas requeridas para hacer efectivo lo previsto en sus artículos 58 y 94, referidos al derecho de defensa ante los tribunales contra actos confiscatorios de bienes por autoridades administrativas y la posibilidad de los ciu-

dadanos de acceder a la vía judicial para reclamar sus derechos, respectivamente.

DÉCIMOSEGUNDA: Hasta tanto se dicte la disposición legal para hacer efectivo lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 23 de la presente Constitución, en lo referente a la autorización para la transmisión de derechos sobre los bienes de propiedad socialista de todo el pueblo, el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo continúan disponiendo lo pertinente al respecto.

DÉCIMOTERCERA: La Asamblea Nacional del Poder Popular aprueba en el término de hasta dieciocho meses de entrada en vigor de la Constitución un cronograma legislativo que dé cumplimiento a la elaboración de las leyes que desarrollan los preceptos establecidos en esta Constitución.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA: Se deroga la Constitución de la República de Cuba de 24 de febrero de 1976, tal como quedó redactada por las reformas de 1978, 1992 y 2002.

SEGUNDA: La presente Constitución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.





## GLOSARIO

A los efectos de la mejor comprensión del proyecto de Constitución de la República, se precisan los términos siguientes:

### BIENES INALIENABLES:

Son aquellos bienes de propiedad socialista de todo el pueblo y los que conforman el patrimonio cultural; estos no se pueden vender, ceder, donar o permutar bajo ningún concepto.

### BIENES INEMBARGABLES:

Son aquellos bienes de propiedad socialista de todo el pueblo y los que conforman el patrimonio cultural; estos no se pueden embargar o incautar por ninguna autoridad.

### CONSTITUCIÓN:

Es la Ley fundamental de un Estado. Establece los principios y valores esenciales de la organización sociopolítica de un país y contiene sus fundamentos políticos, económicos, sociales y jurídicos, así como la estructura del Estado y sus relaciones con los individuos.

### CONSULTA POPULAR:

Forma de participación en la que el pueblo emite su opinión sobre determinado asunto, sin que ello tenga efectos vinculantes.

### ENTIDADES:

Se emplea en su más amplia acepción como persona jurídica que cumple funciones económicas, sociales, culturales, científicas, etc. Incluye las no estatales.

### ESTADO:

Es el sistema de órganos mediante el cual se ejerce el poder público y comprende diversas funciones (legislativas, ejecutivas, judiciales, de control, etcétera).

### ESTADO SOCIALISTA DE DERECHO:

Es la concepción del Estado que refleja que su estructura y funcionamiento se rigen por el acatamiento a lo establecido en la Constitución de la República y en el resto de las disposiciones normativas que conforman el ordenamiento jurídico.

### GOBERNADORES:

Cargo con el que se reconocen a las autoridades encargadas de las funciones ejecutivo-administrativas en la provincia.

### GOBIERNO:

Comprende a los órganos que tienen como objetivo esencial la realización de actos ejecutivo-administrativos. A nivel nacional es el Consejo de Ministros; en la provincia, los gobiernos provinciales y en el municipio, los consejos de la administración.

### HABEAS CORPUS:

Procedimiento jurídico que salvaguarda la libertad de los ciudadanos ante privaciones de libertad ilegales o arbitrarias, y que garantiza el derecho de las personas a acudir ante los tribunales para que estos decidan si la detención es legal o no.

### IMPRESCRIPTIBILIDAD:

Significa que los derechos sobre los bienes de propiedad socialista de todo el pueblo y los que conforman el patrimonio cultural, no prescriben, es decir, no pierden vigencia por el transcurso del tiempo.

### INDIVISIBILIDAD DE LOS DERECHOS:

Significa que los derechos humanos no pueden ser divididos ni fragmentados.

### INTENDENTES:

Cargo con el que se identifica al que dirige el Consejo de la Administración en los municipios.

### INTERDEPENDENCIA DE LOS DERECHOS:

Reconoce que todos los derechos humanos se encuentran entrelazados unos con otros. Para la realización de un derecho humano será necesaria la realización de otros derechos; si es vulnerado un derecho es innegable que se comprenderán violentados otros.

### LEYES:

Aunque literalmente el término hace referencia a las disposiciones normativas que aprueba la Asamblea Nacional del Poder Popular, se concibe en el texto además para referirse a cualquier tipo de norma con independencia del órgano que la emita.



*Proyecto de Constitución para la República  
de Cuba presentado a consulta popular*

**MAYORÍA ABSOLUTA:**

Es el modo de votación en el que se requiere más de la mitad de los votos para acordar una decisión, teniendo en cuenta el total de los miembros que integran el órgano que decide.

**MAYORÍA SIMPLE:**

Es el sistema de votación mediante el cual se acuerda una decisión por la obtención de más votos a favor que en contra, con independencia del número que se alcance.

**OBJECCIÓN DE CONCIENCIA:**

Es el acto mediante el cual un ciudadano esgrime determinada creencia para no cumplir una obligación o deber establecido por la ley.

**ÓRGANOS DEL ESTADO:**

Incluye todos los órganos, organismos e instituciones que permiten el desempeño de las funciones del Estado.

**PLEBISCITO:**

Forma de participación popular directa, dirigida a conocer la aprobación o no sobre determinado acto o medida política o de gobierno de relevancia para la sociedad.

**PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS:**

Es la posibilidad de reconocimiento a futuro de derechos no comprendidos en un momento histórico, sin que ello conlleve un retroceso o regresión de los ya alcanzados.

**REFERENDO:**

Forma de participación directa, mediante el cual se somete a decisión del pueblo la aprobación, modificación o derogación de determinada disposición jurídica de trascendencia.

**UNIVERSALIDAD DE LOS DERECHOS:**

Supone que todas las personas disfrutan de todos los derechos humanos, sin distinción alguna.

**VOTACIÓN NOMINAL:**

La que se efectúa indicando cada votante su decisión a viva voz al ser nombrado en la lista respectiva.

(Tabloide: *Proyecto de Constitución de la República de Cuba*. Impreso: Empresa de Artes Gráficas Federico Engels)









Principales cambios  
en el Proyecto  
de Constitución a partir  
de la consulta popular









---

## PRINCIPALES CAMBIOS EN EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN A PARTIR DE LA CONSULTA POPULAR REALIZADA ENTRE EL 13 DE AGOSTO Y EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2018.

(Intervención del diputado Homero Acosta Álvarez, secretario del Consejo de Estado y miembro de la Comisión de redacción de la Constitución de la República de Cuba en la Asamblea Nacional. Palacio de Convenciones de La Habana. 22 de diciembre de 2018).

**E**l nuevo proyecto que se propone incluye aproximadamente 760 cambios, entre adiciones y eliminaciones de artículos, frases, palabras, etc.

Como un texto que ha ganado en calidad en su confección y contenido, al enriquecerse con las propuestas emanadas del pueblo, fue calificada la propuesta de Constitución de la República de Cuba, en el informe presentado este viernes por Homero Acosta, secretario del Consejo de Estado, durante el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones de la IX Legislatura de la Asamblea Nacional del Poder Popular, acerca del resultado de la consulta popular.

Este último proceso es calificado en el documento como una expresión genuina del carácter democrático y participativo de nuestro sistema socialista, pues la amplia participación popular reflejó el alto grado de preparación cultural y política del pueblo cubano y su compromiso e identificación mayoritaria con el perfeccionamiento del sistema político, económico y social.

Se destaca, asimismo, la transparencia, organización, responsabilidad y rigor con que se llevó a cabo la preparación y realización de las asambleas de discusión del proyecto de Constitución, así como la captación, procesamiento y análisis de los planteamientos de la población a todos los niveles.

### DESARROLLO Y RESULTADOS DE LA CONSULTA

En cumplimiento de lo acordado por la Asamblea Nacional del Poder Popular en su sesión ordinaria de los días 21 y 22 de julio del año 2018, el proyecto de Constitución de la República fue sometido a consulta popular, entre el 13 de agosto y el 15 de noviembre del 2018.

Previo a la consulta se estableció una infraestructura de trabajo para captar y procesar toda la información derivada de ella y se capacitó a las personas responsabilizadas de dirigir las reuniones para su mejor desempeño.

En el proceso de consulta popular se realizaron:





- 133 681 reuniones, de ellas:
  - 79 947 de la población
  - 45 452 de colectivos de trabajadores
  - 3 441 de campesinos
  - 1 585 de estudiantes universitarios
  - 3 256 de estudiantes de la enseñanza media
- Asistieron 8 945 521 personas
- Se realizaron 1 706 872 intervenciones, de ellas,
  - 783 174 propuestas:
    - 666 995 modificaciones
    - 32 149 adiciones
    - 45 548 eliminaciones
    - 38 482 dudas

Esta información fue procesada por cada uno de los párrafos del documento sometido a consulta, y se agruparon las muy similares en 9 595 propuestas tipo (cada una reúne como promedio 78 propuestas).

También fueron evaluadas las 2 125 propuestas presentadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores (Minrex), recibidas de los cubanos residentes en el exterior; de ellas, 1 150 modificaciones, 350 adiciones, 406 eliminaciones y 219 dudas. De estas se derivaron 978 propuestas tipo.

En total, la página web habilitada por el Minrex recibió 4 751 visitas de 123 países, aunque se registraron propuestas de solo 58. La inmensa mayoría de ellas no cuestiona la esencia de nuestro sistema.

Del mismo modo, fueron evaluadas opiniones expresadas por otras vías, como las redes sociales, cartas de la población, y otras. Tuvieron especial significación las derivadas de los análisis en facultades de Derecho, centros científicos, la

Academia de Ciencias de Cuba y sociedades de la Unión Nacional de Juristas.

Entre las opiniones espontáneas recogidas acerca del proceso, predominan con el 62 % las favorables, el 35 % son expectativas, sugerencias y preocupaciones, y solo el 3 % refleja matices críticos.

El mayor número de propuestas realizadas por la población se concentra en los temas siguientes:

El matrimonio (Artículo 68 del proyecto). Se realizaron 192 408 propuestas (24,57 % del total) en 88 066 reuniones. Se destacan las referentes a mantener la redacción de la Constitución vigente, las relacionadas con las parejas del mismo sexo y los hijos, así como eliminar el artículo propuesto.

El Presidente de la República. Se expresan diferentes opiniones, las más significativas son:

a) Sobre el periodo de mandato (Artículo 121 del proyecto), se hicieron 88 039 propuestas (11,24 % del total) en 65 803 reuniones. Las opiniones, en sentido general, están dirigidas a no limitar los periodos de mandato (74 450), eliminar el párrafo o sustituir dos periodos por tres.

b) La edad límite de 60 años para su elección (segundo párrafo del Artículo 122). Hay 24 335 propuestas (3, 11 % del total) en 20 135 reuniones. Lo que más se manifiesta es eliminar el párrafo, no precisar límite de edad alguno o cambiar por una edad mayor.

c) Elección del Presidente de la República (Artículo 121 del proyecto). Existen 16 716 propuestas (2, 13 % del total) en 12 804 reuniones. La mayor cantidad propone que sea electo directamente por los electores (12 264 propuestas).

d) La edad mínima de 35 años para acceder al cargo (Artículo 122 del proyecto). Se hicieron 10 307 propuestas (1,32 % del total) en 8 990 reuniones. Se manifiesta con mayor frecuencia elevar la edad o que no exista límites.

El trabajo (Artículo 31 del proyecto). Se realizaron 51 414 propuestas (6,56 % del total) en 40 420 reu-



## *Principales cambios en el Proyecto de Constitución a partir de la consulta popular*

niones. En lo esencial interesa establecer su carácter obligatorio (46 968). Del mismo modo, sobre el Artículo 76 del proyecto, referente a la remuneración del trabajo, se formulan 12 558 propuestas (1,60 % del total) en 9 767 reuniones, vinculadas, principalmente, a la correspondencia que debe existir entre el salario y los precios vigentes, así como dudas en la forma en que se va a garantizar el principio de distribución socialista reflejado.

El Gobierno Provincial (Artículo 165 del proyecto). Se relacionaron 25 650 propuestas (3,28 % del total) en 18 455 reuniones, se centran fundamentalmente en que se cambie el nombre de Gobernador por el de Presidente, Jefe u otros. Asimismo, sobre la manera de designación del Gobernador (Artículo 170 del proyecto), se realizaron 16 188 propuestas (2,07 % del total) en 12 847 reuniones. Fueron las más significativas que el Gobernador sea electo directamente, por el pueblo, por las asambleas municipales del Poder Popular o por el Consejo Provincial.

El derecho a la asistencia jurídica para ejercer la defensa (inciso f del Artículo 48 del proyecto). Hay 18 283 propuestas relacionadas con este tema (2,33 % del total) en 15 132 reuniones. En lo fundamental se solicita que las personas tengan derecho a la asistencia jurídica desde el propio momento de la detención.

El derecho a una vivienda digna (Artículo 82 del proyecto). Sobre este tema hubo 15 398 propuestas (1,97 % del total) en 13 182 reuniones. Las principales intervenciones fueron para proponer cambiar el término digno por habitable (5 835) y dudas acerca de qué se considera una vivienda digna.

En el caso de los cubanos residentes en el exterior, las principales propuestas estuvieron relacionadas con la solicitud de que se les garantice igualdad en el disfrute de los derechos y deberes, en particular su derecho al voto y les reconozcan el tiempo de trabajo en Cuba u otro país a los efectos de la seguridad social.

### **PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS**

Para realizar el trabajo de análisis de cada propuesta, el 28 de septiembre del presente año, con

la presencia del General de Ejército Raúl Castro Ruz, se creó un Grupo de Trabajo integrado por 30 compañeros, de estos, nueve integrantes y dos asesoras de la Comisión redactora y otros 19 de otras instituciones.

El Grupo fue estructurado en siete subgrupos, a seis se les distribuyó el proyecto por títulos, uno tuvo a su cargo el apoyo informático. También se organizó un grupo central, encargado de analizar las propuestas de los subgrupos, elaborar el informe final y presentarlo a la Comisión redactora del proyecto de Constitución de la República.

A partir de métodos científicos rigurosos, los cuales pueden ser auditados, se realizó el procesamiento de la información resultado del debate nacional, que comenzó a realizarse desde que se recibió el primer parte del Equipo Nacional de Procesamiento, el 5 de octubre de 2018, y culminó el 15 de noviembre del presente año. Fue un principio en la labor de ese Grupo evaluar cada una de las propuestas presentadas y fundamentar la decisión que se propone al respecto.

De las 9 595 propuestas tipo recibidas, el Grupo le propuso a la Comisión redactora aceptar 4 809 para un 50,1 %, algunas con un reflejo directo en el texto, aunque no necesariamente con la misma redacción ni en el mismo artículo que se propuso; otras ya estaban contempladas de alguna manera en el proyecto, y un número considerable que, por su contenido, serán tenidas en cuenta en procesos legislativos posteriores, lo que refleja la amplitud de este proceso.

Se propuso no aceptar 4 786, para un 49,9 %, algunas improcedentes desde el punto de vista jurídico, en mayor medida, porque no aportan al texto o se refieren a aspectos puntuales o de redacción no relevantes; un número, significativamente menor, por ser incompatibles con nuestros principios.

Por su parte, de las 978 propuestas tipo provenientes de la consulta a cubanos residentes en el exterior, se sugiere aceptar 391, para un 40 %, muchas de ellas coincidentes con las propuestas consideradas a incluir provenientes del procesamiento realizado.





Durante el análisis, en el que se razonó propuesta por propuesta, fue necesario efectuar consultas al Minrex, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a la Oficina de Atención a los Asuntos Religiosos del Comité Central del Partido Comunista de Cuba (PCC), a los Ministerios del Interior y Agricultura, así como a La Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana y otros especialistas en diferentes temas.

El resultado del análisis detallado de las propuestas fue presentado a la Comisión Redactora del Proyecto de Constitución, la cual, encabezada por su Presidente el General de Ejército Raúl Castro Ruz, Primer Secretario del Partido, sesionó entre los días del 16 al 21 de noviembre del presente año.

De los profundos y amplios debates sostenidos por la Comisión en cada uno de los asuntos, se elaboró una nueva versión del Proyecto de Constitución que fue analizada detalladamente en el VIII Pleno del Comité Central del Partido, los días 11 y 12 de diciembre.

El nuevo proyecto que se propone incluye aproximadamente 760 cambios, entre adiciones y eliminaciones de artículos, frases, palabras, y otros.

Mantiene los 11 títulos, aunque algunos variaron su ubicación:

- Título I: Fundamentos políticos
- Título II: Fundamentos económicos
- Título III: Fundamentos de la política educacional, científica y cultural (Antiguo Título V)
- Título IV: Ciudadanía (Antiguo Título III)
- Título V: Derechos, Deberes y Garantías. (Era el Título IV, tiene cambios en la denominación de los capítulos II, III, IV y VI)
- Título VI: Estructura del Estado. (El Capítulo V Las leyes, ahora es el VIII, último de ese Título, con dos nuevas secciones. También se le cambió el nombre por el De las Disposiciones Normativas)

- Título VII: Organización Territorial del Estado
- Título VIII: Órganos Locales del Poder Popular
- Título IX: Sistema Electoral
- Título X: Defensa y Seguridad Nacional
- Título XI: Reforma de la Constitución. (Conserva los 24 capítulos, tiene 18 secciones, dos más que el proyecto circulado, al incorporarse dos en el capítulo VIII del Título VI, y 229 artículos, de ellos, ocho nuevos)

Del proyecto aprobado por la Asamblea Nacional, en el Preámbulo se modifican ocho párrafos e incluyen cuatro nuevos y de los 224 artículos que contiene, se sugieren modificar 134 para un 59,8 %, eliminar tres (Artículos 4, 18 y 30, aunque el contenido del primero y el último se integra a otros preceptos) para un 1,3 % y mantener sin cambio alguno 87 para un (38,8 %). Todos estos datos desmienten a quienes manejaron la matriz de que no se tendría en cuenta la opinión del pueblo.

## **CAMBIOS SIGNIFICATIVOS Y CUESTIONES MÁS DEBATIDAS**

### **PREÁMBULO**

Se hicieron algunos ajustes en su contenido, en especial fue incluido lo relativo a la lucha clandestina, el internacionalismo proletario y la mención «de que Cuba no volverá jamás al capitalismo como régimen sustentado en la explotación del hombre por el hombre, y que solo en el socialismo y en el comunismo el ser humano alcanza su dignidad plena».

Fue amplia la solicitud, aunque no se acoge en el proyecto, de la mención a diversos héroes (Che, Camilo, Carlos Manuel de Céspedes, Mella, Villa-na...), y otros pasajes de nuestra historia.

### **FUNDAMENTOS POLÍTICOS**

En el primer capítulo Principios fundamentales hubo cambios en el orden de los artículos, principalmente porque el antiguo Artículo 10 (soberanía popular) ahora pasó para el Artículo 3.



## Principales cambios en el Proyecto de Constitución a partir de la consulta popular

Un tema debatido en el Grupo de Trabajo fue lo referente a sustituir el nombre que se da a los símbolos patrios, en particular a la bandera y el himno nacional (Artículo 2, antiguo 4), lo que se propone no aceptar, en correspondencia con la denominación que se reconoce en el vigente texto constitucional y la tradicional que se les ha dado.

En el Artículo 5 referido al Partido, se definió a este como fuerza política dirigente superior de la sociedad y el Estado y se incluyó la mención al comunismo. En los artículos 7 y 8, queda claro que el Partido, como el resto de las organizaciones, está obligado a cumplir la Constitución y las leyes.

Solo el 0,03 % de las opiniones se cuestionó el papel de esta organización.

Se eliminó el Artículo 18 del proyecto consultado, relativo a las entidades supranacionales, atendiendo a que no es visible un proceso como este en lo inmediato y porque parte de su contenido pudiera estar en el inciso d) del Artículo 16, referido a la integración latinoamericana.

### FUNDAMENTOS ECONÓMICOS

Fueron incorporados dos nuevos artículos, uno relativo a la participación de los trabajadores en los «procesos de planificación, regulación, gestión y control de la economía» (Artículo 20) y el otro, acerca del papel de la ciencia, la tecnología y la innovación en el desarrollo económico y social del país (Artículo 21).

En las formas de propiedad se mejoró la redacción de la privada para explicitar que comprende a las personas naturales y jurídicas cubanas o extranjeras con un papel complementario en la economía. Asimismo, se adiciona entre las formas de propiedad de las instituciones y formas asociativas, que pudiera incluir la de las iglesias, fundaciones y otras asociaciones.

En cuanto a la propiedad socialista de todo el pueblo, se precisa que la transferencia de derechos que no impliquen la propiedad sobre los bienes

de dominio público es facultad del Consejo de Estado (artículo 23) y quedan incluidos, entre ellos, los yacimientos minerales y las playas.

Dentro de esta forma de propiedad también fue definido que incluye otros bienes patrimoniales, de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del país, entre ellos, «las principales infraestructuras, industrias e instalaciones económicas y sociales», los que podrán ser transferidos en propiedad solo en casos excepcionales, por el Consejo de Ministros, siempre que se destinen a los fines del desarrollo económico y social del país.

Otra modificación está referida al contenido del Artículo 22 (actual Artículo 30), el que en su nueva redacción precisa la regulación por el Estado de la concentración de la propiedad en personas naturales y jurídicas no estatales, e incluye lo relativo a una redistribución más justa de la riqueza, aspecto en el que se expresaron muchas opiniones divergentes, y con lo cual se atiende a un número elevado de propuestas.

En el Artículo 31, a pesar del elevado número de criterios (46 968) de incluir la obligatoriedad de trabajar, se acordó sugerir no acogerlo, por ser contrario a nuestros principios y compromisos internacionales. No obstante, el texto lo reconoce como un «deber social».

A su vez, en este propio precepto quedó previsto que el trabajo remunerado debe ser la fuente principal de ingresos, a fin de consignarlo de un modo más progresivo y atemperado a la realidad actual.

Entre los elementos generales reconocidos en el Proyecto están el carácter socialista de nuestro sistema económico, papel del Estado en la dirección, regulación y control de la economía, la propiedad socialista del pueblo sobre los medios fundamentales de producción y el reconocimiento del mercado, planificación socialista, participación de los trabajadores en los procesos económicos, papel de la empresa estatal socialista, propiedad privada con carácter complementario, papel de la inversión extranjera.





#### FUNDAMENTOS DE LA POLÍTICA EDUCACIONAL, CIENTÍFICA Y CULTURAL

Se señala que la política educativa, científica y cultural se fundamenta, además, en la innovación; fue retomado el concepto de la vigente Constitución de que «la actividad creadora e investigativa en la ciencia es libre», por corresponderse con principios imprescindibles para el desarrollo de esa actividad y en cuanto a la creación artística y las formas de expresión del arte, se precisa que su contenido debe respetar los principios de la política cultural del Estado.

#### CIUDADANÍA

Lo más trascendente fue la precisión de que la adquisición de otra ciudadanía no implica la pérdida de la ciudadanía cubana, con lo cual se da respuesta a 1 309 propuestas de la población al respecto (Artículo 36, antiguo 35).

#### DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS

En el capítulo de disposiciones generales, se incluyó un nuevo artículo (el 40) para reconocer la dignidad humana como valor supremo de las personas.

En el precepto referido a la igualdad (Artículo 42, antiguo 40), ante la solicitud popular (1 266 propuestas), fue incluido el derecho de todos «a disfrutar de los mismos espacios públicos y establecimientos de servicio», con lo cual se resuelve lo relativo al acceso a las playas, hoteles u otros lugares.

También para el mencionado artículo se trasladó lo referido a la expresión de que las personas «reciben igual salario por igual trabajo» y se adiciona que ello es «sin discriminación alguna», eliminándose que es de «igual valor», con lo cual aquella frase adquiere verdadero sentido y pudieran disminuir las dudas que existen sobre su interpretación.

En el Capítulo II, con la nueva denominación de Derechos, se concentran todos los derechos, cualquiera que sea su naturaleza (individuales, civiles,

políticos, económicos, sociales, etc.), con lo que se pretende evitar las dudas en cuanto a su clasificación.

En lo relativo a la libertad de prensa (Artículo 55, antiguo 60), en su segundo párrafo, quedó precisado que los medios fundamentales de comunicación son de propiedad socialista de todo el pueblo o «de las organizaciones políticas, sociales y de masas»; además, que en ningún caso podrán ser objeto de propiedad privada.

Fue adicionada como una garantía material al derecho al trabajo (Artículo 64, antiguo 75), la responsabilidad del Estado de organizar «instituciones y servicios que faciliten a las familias trabajadoras el desempeño de sus responsabilidades», aspecto que ofrece una respuesta de carácter general ante la insistencia de que se mencionaran los círculos infantiles u otras cuestiones.

Otro aspecto que no tuvo cambios respecto al proyecto fue lo relativo al principio de distribución socialista (Artículo 65, antiguo 76), aunque existen opiniones divergentes en la academia y un reclamo de que no se cumple actualmente con la realidad económica y por tanto debe suprimirse, pero como principio que le es intrínseco a la sociedad socialista debemos asumirlo y defenderlo.

El derecho, a la seguridad social (Artículo 68, antiguo 79) fue ampliado para reconocer la protección no solo de la maternidad y la paternidad, sino también «a los abuelos u otros familiares del menor de edad, en función del cuidado y atención de este», para extenderlo a otros sujetos merecedores de esa protección tal y como está regulado actualmente y con ello dar respuesta a opiniones de la población.

Fue modificado el derecho a la vivienda «digna» (Artículo 71, antiguo 82), respecto a lo cual hubo muchas dudas y observaciones. En lugar de este último término se consignó «adecuada» y amplió el derecho a un «hábitat seguro y saludable», que ofrece una mayor precisión y lo extiende no solo al espacio físico y a un techo, sino al entorno en que debe desarrollarse la vivienda y sus características principales.



## Principales cambios en el Proyecto de Constitución a partir de la consulta popular

En el derecho a la salud pública (Artículo 72, antiguo 83) quedó más explícita la responsabilidad del Estado, añadiéndose que sus servicios deben ser de «calidad» e incorporándose como garantía la creación de un «sistema de salud a todos los niveles, accesible a toda la población» y el desarrollo de «programas de prevención y educación de la salud, en los que contribuye la sociedad y las familias».

Respecto a la educación (Artículo 73, antiguo 84), fue diferenciada, en primer lugar, la responsabilidad del Estado, añadiéndose que sus servicios han de ser de calidad y fue extendido su carácter gratuito desde «la primera infancia hasta la enseñanza universitaria de posgrado», acogiendo así 1 507 opiniones de la población.

Fueron también ampliadas las garantías para hacer efectivo este derecho, a partir de la posibilidad que se brinda, entre ellas, «el amplio sistema de instituciones educacionales y la posibilidad de estudiar en cualquier etapa de la vida».

En el Capítulo III Las familias, se incorpora con carácter independiente lo relativo a estas, similar al texto constitucional vigente y con el objetivo de visualizar la importancia de este tema en la sociedad.

Es de destacar la nueva regulación que aparece en el Artículo 81 (antiguo 67), donde se establece el derecho de las personas a fundar una familia, cualquiera que sea su forma de organización, y la definición de que estas se constituyen «por vínculos jurídicos o de hecho».

Según datos del Censo del 2012, tienen parejas estables (mayores de 15 años) 5 476 734 personas. De ellas, el 48 % son uniones legales de hecho y 52 % casadas.

Para dar respuesta al mayoritario reclamo de la población respecto al contenido del Artículo 68, se elimina la mención a los sujetos que conforman el matrimonio y en su lugar, el nuevo Artículo 82 establece que es una institución social y jurídica, y una de las formas de organización de las familias, derivando a la ley su desarrollo posterior.

Unido a esto, en la Disposición Transitoria Decimoprimera se establece que en el plazo de dos años de la vigencia de la Constitución, la Asamblea Nacional dispondrá iniciar el proceso de consulta popular y referendo del proyecto de Código de Familia, en el que debe figurar la forma de constituir el matrimonio. Con ello se pretende no incluir en el texto constitucional los sujetos de esa institución y lograr su definición en una votación en referendo del mencionado Código.

Hemos buscado un equilibrio necesario, porque la Constitución de la República debe generar consenso en la sociedad.

Sobre el artículo 82 se tuvo en cuenta tanto los criterios de las personas a favor del matrimonio homosexual y los que no lo apoyan. Aquí no hay vencedores y vencidos.

Lo que estaba antes es la voluntad que tenemos, pero este no era el momento para establecerla porque no hubo consenso. Pero mantenemos la intención de lograrlo en el futuro. El Código de Familia se someterá a votación porque es la forma más democrática de definirlo.

A la vez, el propio Artículo 82 reconoce las uniones de hecho y remite a la ley la regulación de las condiciones y circunstancias en que estas se configuran, así como los derechos y obligaciones que de ellas se derivan. Dichas uniones pudieran ser de parejas heterosexuales o del mismo sexo, pero en el proyecto de Constitución se obvia también a los sujetos.

Las familias no solo están vinculadas al matrimonio, unas se constituyen en actos jurídicos como el matrimonio o la adopción, pero también existen las familias de hecho a partir de uniones consensuales.

En este propio capítulo dedicado a las familias (Artículo 86, antiguo 72) se amplían los derechos de las niñas, niños y adolescentes, al considerárseles sujetos plenos de derechos conforme establece la Convención de los Derechos del Niño, así como en un nuevo artículo (el 87), se reconoce el papel de los jóvenes en la sociedad.





También se acentúa la protección y el ejercicio de los derechos por parte de las personas adultas mayores (Artículo 88, antiguo 73) y las personas en situación de discapacidad (Artículo 89, antiguo 74).

En el Capítulo IV del propio Título V, se regulan los Deberes (Artículo 90, antiguo 91), el cambio fundamental radica en que se incorpora el respeto y protección de los símbolos patrios, así como el deber de proteger la flora y fauna, respondiendo a un reclamo extendido de regular la protección de los animales.

En un nuevo Capítulo VI denominado Garantía de los Derechos, se agrupa todo el sistema de garantías que estaba disperso en el articulado del proyecto. Se incorporan dos nuevos artículos, el 92, relativo a la tutela judicial, y el 93, para reconocer los métodos alternos de solución de conflictos (arbitraje, mediación, etc.).

El principio del Debido Proceso (antiguo Artículo 48), tuvo una importante modificación, al dividirse las cuestiones generales relativas a cualquier clase de asunto (Artículo 94) y las vinculadas al proceso penal en sí (Artículo 95).

Resultó muy solicitada la asistencia letrada en el proceso penal desde el momento de la detención. Este fue un tema ampliamente debatido y se llegó al consenso de que fuera desde el inicio del proceso, dejando a la ley su precisión.

En el Artículo 99 (antiguo 94) se incorporó la posibilidad de reclamar ante los tribunales la vulneración de derechos constitucionales, no solo por el Estado o sus representantes, sino también por los particulares y entes no estatales. Asimismo, se deja a la Ley definir cuáles serán esos derechos constitucionales amparados y el procedimiento para ello.

#### ESTRUCTURA DE ESTADO

En sentido general se mantuvo la misma redacción, con cambios muy concretos. En este Título existen cuatro aspectos relacionados con la figura del Presidente de la República, sobre los cuales

las personas opinaron más (periodo de mandato, edades mínima y máxima, así como su elección popular) y que se propone mantener como está en el proyecto, acorde con las decisiones de los congresos del Partido y su Primera Conferencia Nacional. En el caso de la edad mínima, las constituciones establecen una en la que se supone que la persona ha alcanzado madurez y tenido una trayectoria que le permita acceder a un cargo de la más alta magistratura; generalmente, como un convencionalismo, se acuerdan los 35 años.

Con respecto al periodo de mandato, el documento recoge lo aprobado en el VI y VII Congresos del Partido y en la Primera Conferencia Nacional, donde se convino delimitar el periodo de ejercicio de los cargos fundamentales del Estado. No lo crea el proyecto de Constitución, sino que asume una política ya discutida y aprobada, debatida con parte de la población y también respaldada por acuerdos de la Asamblea Nacional.

Tiene que ver, además, con la edad máxima. Cuando se discutió la primera vez el proyecto, el General de Ejército Raúl Castro hizo una amplia exposición acerca de las razones por las cuales consideraba que había que limitar el mandato, históricas y políticas, y el sentido de los 60 años como límite.

Cuando se dio a conocer la Proclama del Comandante en Jefe el 31 de julio del 2006, en la que delegaba con carácter provisional sus facultades, el General de Ejército tenía 75 años de edad. El 24 de febrero del año 2008 estaba próximo a cumplir los 77 años de edad, es el momento en el que se le elige por primera vez Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros. Cuando comenzó el segundo mandato, y se le ratifica como Presidente, estaba próximo a los 82 años de edad, el 24 de febrero de 2013.

En el Sexto Congreso del Partido, en abril de 2011, en el informe central, hablando sobre la política de cuadros, decía Raúl acerca de la manera en que se podía perfeccionarla y fortalecerla:

«A esto contribuirá, además, el fortalecimiento del espíritu democrático y el carácter colectivo del fun-



## Principales cambios en el Proyecto de Constitución a partir de la consulta popular

cionamiento de los órganos de dirección del Partido y del poder estatal y gubernamental, al tiempo que se garantice el rejuvenecimiento sistemático en toda la cadena de cargos administrativos y partidistas, desde la base hasta los compañeros que ocupan las principales responsabilidades, sin excluir al actual Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros ni al Primer Secretario del Comité Central que resulte electo en este Congreso.

«Al respecto, hemos arribado a la conclusión de que resulta recomendable limitar, a un máximo de dos periodos consecutivos de cinco años, el desempeño de los cargos políticos y estatales fundamentales.

«Ello es posible y necesario en las actuales circunstancias, bien distintas a las de las primeras décadas de la Revolución, aún no consolidada y por demás sometida a constantes amenazas y agresiones».

En esa propia fecha, Fidel, en una reflexión que tituló *Mi ausencia en el CC*, el 18 de abril de 2011, refería:

«Entre los muchos puntos abordados en el proyecto de Informe al Sexto Congreso del Partido, uno de los que más me interesó fue el que se relaciona con el poder. Textualmente expresa: "...hemos arribado a la conclusión de que resulta recomendable limitar, a un máximo de dos periodos consecutivos de cinco años, el desempeño de los cargos políticos y estatales fundamentales. Ello es posible y necesario en las actuales circunstancias, bien distintas a las de las primeras décadas de la Revolución, aún no consolidada y por demás sometida a constantes amenazas y agresiones”.

«Me agradó la idea. Era un tema sobre el que yo había meditado mucho. Acostumbrado desde los primeros años de la Revolución a leer todos los días los despachos de las agencias de noticias, conocía el desarrollo de los acontecimientos en nuestro mundo, aciertos y errores de los Partidos y los hombres. Abundan los ejemplos en los últimos 50 años.

«No los citaré, para no extenderme ni herir susceptibilidades. Albergo la convicción de que el

destino del mundo podía ser en este momento muy distinto sin los errores cometidos por líderes revolucionarios que brillaron por su talento y sus méritos. Tampoco me hago la ilusión de que en el futuro la tarea será más fácil, sino al revés.

«Digo simplemente lo que a mi juicio considero un deber elemental de los revolucionarios cubanos. Mientras más pequeño sea un país y más difíciles las circunstancias, más obligado está a evitar errores».

Durante la Primera Conferencia del Partido, el 29 de enero del 2012, el General de Ejército Raúl expresó: «Aprovecho la ocasión para ratificar que en la medida en que avancemos en la definición de todos los ajustes que será necesario introducir a la Constitución de la República y al marco legislativo complementario, entre otros asuntos, implementaremos la decisión de limitar a un máximo de dos periodos consecutivos de cinco años, el desempeño de los cargos políticos y estatales principales (...) Igualmente deberán modificarse en ese sentido los Estatutos y otros documentos rectores del Partido».

Y en el VII Congreso del Partido, en abril de 2016, afirmó:

«Por eso proponemos establecer 60 años como edad máxima para ingresar al Comité Central y hasta 70 años para desempeñar cargos de dirección en el Partido, lo cual, sumado a la limitación de hasta dos periodos consecutivos para ocupar responsabilidades políticas, garantizará, desde la base, el rejuvenecimiento sistemático en todo el sistema de cargos partidistas. Y repito, que después se tendrá que regular con precisión, porque habrá quien tenga 75 u 80 años y pueda desempeñar una tarea importante, pero no una actividad de dirigente importante, por razones obvias, y por la propia experiencia con la que les estamos hablando.

«Como es lógico, de resultar aprobada esta propuesta por el Congreso, se introducirían las modificaciones correspondientes en los estatutos del Partido. Pensamos que esa misma política debe ser aplicada en las instituciones estatales, gubernamentales y las organizaciones de masas.





«En mi caso no es un secreto que en el 2018 concluirá el segundo mandato consecutivo como Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros y cederé esas responsabilidades a quien sea elegido».

En el último discurso del General de Ejército como Presidente, el 21 de diciembre del 2017, suscribió:

«Finalmente, compañeras y compañeros, deseo ratificar lo ya expresado por mí en el Sexto y Séptimo congresos del Partido acerca de la conveniencia de limitar a dos términos de cinco años el ejercicio de los principales cargos de la nación. En consecuencia, cuando la Asamblea Nacional del Poder Popular se constituya el 19 de abril del próximo año, habrá concluido mi segundo y último mandato al frente del Estado y el Gobierno y Cuba tendrá un nuevo presidente».

El día de la sesión constitutiva de la IX Legislatura, el 19 de abril de 2018, cuando Miguel Díaz-Canel Bermúdez asumió como Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, Raúl expresó:

«El 6to. Congreso del Partido, efectuado en abril del 2011, aprobó la propuesta de limitar a un máximo de dos periodos consecutivos de cinco años el desempeño de los cargos políticos y estatales fundamentales. En igual sentido se pronunció el 7mo. Congreso hace dos años, y aunque esta limitación no ha sido todavía introducida en la Constitución, cuestión que esperamos sea establecida en el marco de su reforma, desde que asumí mi segundo mandato como Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, el 24 de febrero del 2013, expresé que este sería el último, lo cual ratifiqué el pasado diciembre cuando, desde aquí mismo, afirmé que a partir de hoy Cuba tendría un nuevo Presidente.

«No era necesario esperar a realizar una reforma constitucional para cumplir la palabra empeñada y actuar en consecuencia, más importante aún era dejar el ejemplo».

Estas citas demuestran que este ha sido un tema profundamente meditado, y por ello la Comisión Redactora propone mantener la edad de 60 años y los dos periodos de mandato.

En cuanto a la elección, salieron a relucir dudas sobre cómo se elige al presidente y también paralelismos que no tienen que ver con el concepto y las definiciones del sistema electoral cubano ni con la manera en que se organizan sus sistemas político e institucional.

Por el modelo y el sistema de Gobierno refrendado en la Constitución vigente, Cuba se asemeja más a un sistema parlamentario. Muchas personas dicen «yo quiero votar por el Presidente como ocurre en todos los países»; y esta es una concepción errónea. En los sistemas parlamentarios –los que predominan en la Europa continental– no se vota directamente por el Presidente o Jefe de Estado, porque se elige en elecciones de segundo grado.

Cuba no tiene que asumir otro modelo por cuestión de mimetismo ni por aparentar ser más democrática, porque su modelo sí es profundamente democrático. Su Presidente es electo desde una circunscripción electoral como diputado, esa es la primera condición.

Además, después es elegido por el órgano que representa la voluntad del pueblo, por representantes electos directamente por el pueblo. Quienes construyeron la falacia de la elección directa no la cumplen; en Estados Unidos, por ejemplo, la elección es indirecta, en no pocas ocasiones el voto popular no es el que elige al presidente.

#### ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO

En este Título no hubo grandes cambios. En el Artículo 169 (antiguo 164) quedó precisado como una de las cuestiones derivadas de la autonomía municipal, la de dictar acuerdos y disposiciones normativas para el ejercicio de sus facultades.

#### ÓRGANOS LOCALES DEL PODER POPULAR

Lo más trascendente en este Título fue la modificación de la forma de elección del Gobernador y Vicegobernador Provincial (Artículo 175, antiguo 170), y se acogió la propuesta de que estos fueran electos por los delegados de las Asambleas Municipales del Poder Popular (AMPP)



## *Principales cambios en el Proyecto de Constitución a partir de la consulta popular*

respectivas, a propuesta del Presidente de la República, con lo que también se acepta en parte un reclamo popular.

El otro cambio importante radica en incorporar a los vicepresidentes de las AMPP entre los integrantes del Consejo Provincial (Artículo 182, antiguo 177), así como se elimina la mención a otros miembros. En este Título hubo algunos criterios que cuestionaban los nombres de Gobernador e Intendente, no obstante, se consideró que no existían razones de peso para cambiarlos.

### **SISTEMA ELECTORAL Y DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL NO TUVIERON CAMBIOS A RESALTAR**

En el Artículo 227, antiguo 222, referido a la iniciativa de Reforma, se incorporó como sujeto al Consejo Nacional de la Central de Trabajadores de Cuba y las direcciones nacionales de las demás organizaciones de masas y sociales, para hacerlo corresponder con la iniciativa legislativa y el papel que tienen estas dentro del sistema político cubano.

Se mantuvieron las cláusulas de intangibilidad previstas en el Artículo 229, antiguo 224, definiéndose con un carácter más general la irrevocabilidad del sistema socialista, sin especificar los componentes que lo integran.

En las disposiciones complementarias del proyecto (Especiales, Transitorias y Finales), se incluyó una nueva, que ahora es la Quinta, relativa a la propuesta que debe hacer el Presidente para la elección del Gobernador y Vicegobernador Provincial; se ajustó como ya se expresó la redacción de la Décima que ahora es la Decimoprimera y se eliminó la Decimosegunda.

El secretario del Consejo de Estado, Homero Acosta, al concluir la presentación del proyecto de Constitución, reconoció que «si hemos llegado hasta aquí es porque tenemos un timonel que nos condujo a puerto seguro. Ese timonel es Raúl Castro, un hombre modesto que sabe escuchar».

(Versiones Taquigráficas-Consejo de Estado)









COMISIÓN DE REDACCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE CUBA EN SESIÓN DE TRABAJO.



SÍMBOLOS QUE PRESIDEN LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR.



PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR: ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, PRESIDENTE; ANA MARÍA MARI MACHADO, VICEPRESIDENTA; MIRIAM BRITO SARROCA, SECRETARIA.



DISCURSO DEL PRESIDENTE DE LOS CONSEJOS DE ESTADO Y DE MINISTROS MIGUEL DÍAZ-CANEL BERMÚDEZ EN LA CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA NOVENA LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR.



INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO HOMERO ACOSTA ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ESTADO Y MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE REDACCIÓN DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN.



EL DIPUTADO RAÚL CASTRO RUZ, PRIMER SECRETARIO DEL COMITÉ CENTRAL DEL PARTIDO COMUNISTA DE CUBA Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE REDACCIÓN DEL PROYECTO CONSTITUCIONAL, DURANTE LA DISCUSIÓN DE DICHO PROYECTO.





PROYECTO DE CONSTITUCIÓN EN MANOS DE LOS DELEGADOS.



INTERVENCIONES DE LOS DIPUTADOS EN LA DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN





EL PRESIDENTE DE LOS CONSEJOS DE ESTADO Y DE MINISTROS, DIPUTADO MIGUEL DÍAZ-CANEL BERMÚDEZ Y EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS, HOMERO ACOSTA ÁLVAREZ, ANALIZANDO PROPUESTAS SOBRE EL TEXTO DEL PROYECTO CONSTITUCIONAL.



APROBACIÓN DEL PROYECTO CONSTITUCIONAL POR LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR.



EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ESTADO Y DE MINISTROS, MIGUEL DÍAZ-CANEL BERMÚDEZ; EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ESTADO, HOMERO ACOSTA ALVAREZ; EL VICEPRESIDENTE DE LOS CONSEJOS DE ESTADO Y DE MINISTROS, SALVADOR VALDEZ MESA Y LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ESTADO, RAMIRO VALDEZ MENÉNDEZ Y ROBERTO MORALES OJEDA, DURANTE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL.



VISTA PANORÁMICA DE LA ASAMBLEA NACIONAL.



AL TERMINAR LA ASAMBLEA EL GENERAL DE EJÉRCITO RAÚL CASTRO RUZ, SE DESPIDE DE LOS DIPUTADOS.





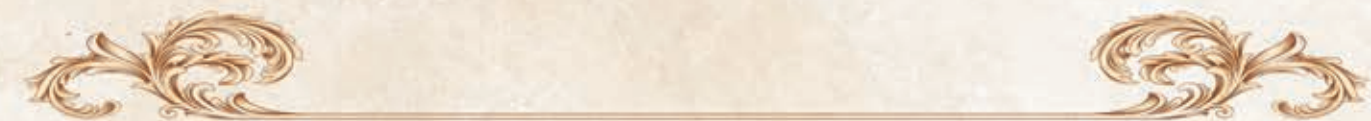


Discurso pronunciado  
por Miguel M.  
Díaz-Canel Bermúdez  
Presidente de los Consejos  
de Estado y de Ministros









DISCURSO PRONUNCIADO POR MIGUEL M. DÍAZ-CANEL BERMÚDEZ,  
PRESIDENTE DE LOS CONSEJOS DE ESTADO Y DE MINISTROS, EN LA  
CLAUSURA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA IX  
LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR. PALACIO  
DE CONVENCIONES DE LA HABANA. 22 DE DICIEMBRE DE 2018.

Querido General de Ejército Raúl Castro Ruz, Primer Secretario del Comité Central del Partido; Compañeros Machado y Lazo; Diputadas y diputados; Compatriotas:

Nuestras primeras palabras en el Día del Educador para felicitar y reconocer a los maestros cubanos, quienes nos dedican, más que sus horas, el sentido de sus vidas.

El 2018 casi termina y volvemos a reunirnos para el tradicional abrazo y la evaluación de un período crucial en la historia de la Revolución Cubana.

El que hoy despedimos quedará en nuestra memoria nacional como el año en que una nueva generación, de manera gradual y paulatina, en clara expresión de continuidad, comenzó a asumir tareas principales de dirección, con la suerte de mantener la guía de la Generación Histórica, en particular del General de Ejército Raúl Castro Ruz, Primer Secretario del Partido Comunista de Cuba.

Durante los meses transcurridos desde las sesiones de la Asamblea en abril, hemos contado con esa

guía ante los más duros e inesperados desafíos y encontrado en su confianza y en la dirección colectiva los recursos fundamentales para llegar hoy aquí a rendirles cuenta, comprometidos con la solución de los problemas que más preocupan al pueblo, que son los que absorben cada minuto de nuestros días y cada partícula de nuestras energías.

Haciendo un balance de esfuerzos y resultados, debo hablar, en primer lugar, de la profunda satisfacción que nos deja la discusión popular de la nueva Constitución que hoy se aprueba.

Con ese debate, no solo hemos enriquecido nuestra cultura política, el sentido de pertenencia a una nación y el futuro del país. Nos hemos acercado más a las preocupaciones y demandas de nuestra gente, objetivo fundamental de la Revolución del que siempre han intentado distraernos los adversarios, empeñados en fracturar y dividir a la sociedad cubana, conscientes de que la unidad es su más cara fortaleza.

Me gustaría decir que ha sido un año de impulso al gobierno electrónico y por una mayor eficien-





cia en la gestión económica, pero se trata solo del primer escalón en una tarea de demandas infinitas que hacia el 2019 deberán comenzar a dar sus primeros frutos.

Y es preciso decir que también tuvimos pruebas realmente duras, como las inundaciones que asolaron las provincias centrales y la caída de un avión que dejó un doloroso saldo de 112 muertes y una sola sobreviviente, quien en días recientes ha enviado un hermoso mensaje de agradecimiento a sus compatriotas y en especial al equipo médico que la mantuvo con vida. Cumplida la triste tarea de revivir la peor noticia de este año para Cuba, retomo la más estimulante.

Esta sesión de la Asamblea Nacional concluye con una decisión trascendente para la vida de la nación: la aprobación de la nueva Constitución de la República que en febrero será sometida a Referendo.

Llegamos a ella después de un amplio proceso de consulta popular donde los ciudadanos, residentes dentro o fuera del país, tuvieron la oportunidad de expresar libremente sus consideraciones sobre el contenido del proyecto, el cual comprendía, entre otros aspectos relevantes, los fundamentos políticos y económicos, los derechos y los deberes y la estructura del Estado.

Todas y cada una de las intervenciones fueron debidamente valoradas y originaron cambios en cerca de un 60% de los artículos del Proyecto, lo que permitió enriquecer su contenido.

El análisis popular puso de manifiesto la voluntad de perfeccionar la Constitución, pero fue mucho más allá porque aportó importantes elementos a tener en cuenta en el amplio ejercicio legislativo que debemos emprender para respaldar con las leyes necesarias el cumplimiento de los preceptos constitucionales.

La ocasión es propicia para, en nombre de la Asamblea Nacional, felicitar a quienes participaron en el aseguramiento y organización del proceso de consulta popular, incluyendo los dúos que condujeron las más de 133 000 asambleas efec-

tuadas en todo el país, los funcionarios responsabilizados con la recopilación y análisis de los planteamientos; al Centro de Estudios Sociopolíticos del Comité Central del Partido y, en particular, a la Comisión encargada de la redacción del proyecto de Constitución y, como sentida y justamente se ha expresado aquí, a su presidente, el General de Ejército Raúl Castro Ruz (Aplausos).

La Ley Fundamental que acabamos de aprobar reafirma el rumbo socialista de la Revolución y nos permite encauzar la labor del Estado, el Gobierno, las organizaciones y todo el pueblo en el perfeccionamiento continuo de la sociedad; refuerza la institucionalidad; establece la prevalencia de la Constitución en nuestro actuar una mayor inclusión, justicia e igualdad social y un reforzamiento del empoderamiento del pueblo en el gobierno de la nación.

Este proceso, que continúa con la celebración del Referendo el 24 de febrero del venidero año, es una genuina y excepcional demostración del ejercicio del poder por el pueblo y, por consiguiente, del marcado carácter participativo y democrático de nuestro sistema político. Contrario a lo que exponen los enemigos de la Revolución, Cuba ha dado una vez más muestra de que las decisiones fundamentales y el consenso en torno a los temas que definen la vida de la nación se construyen con el aporte decisivo de todos. Habría que decirles a nuestros detractores que se arriesguen a hacer en sus países un proceso de similares características al que estamos desarrollando.

En fecha tan entrañable como el 24 de febrero, a 124 años del reinicio de la contienda independentista dirigida por el Héroe Nacional José Martí, los cubanos de estos tiempos, fieles a las tradiciones de luchas, acudiremos a las urnas a aprobar la Constitución, como expresión de firmeza, lealtad al legado del Comandante en Jefe de la Revolución Cubana, el compañero Fidel Castro, y diremos con nuestro voto: Sí a la Revolución, a la soberanía e independencia de la Patria, a la unidad. Sí por el socialismo y por el compromiso con los héroes y mártires en los más de 150 años de luchas por la libertad.





*Discurso pronunciado por  
Miguel M. Díaz-Canel Bermúdez*



Queridas compañeras y compañeros:

Ha sido intenso y fructífero el debate en las 10 comisiones de trabajo de esta Asamblea. Además del texto constitucional, hemos discutido en plenario dos temas prioritarios: el cumplimiento del plan y el presupuesto en el presente año y sus propuestas para el 2019. Con un discreto crecimiento del Producto Interno Bruto del 1,2% —que no por limitado deja de ser alentador, en medio de tantos factores adversos— el comportamiento de la economía cierra en signo positivo.

Para que no se subestime, me permito reseñar algunas decisiones favorecidas por ese discreto, pero real crecimiento:

En noviembre del presente año se puso en vigor el incremento de las pensiones mínimas a los jubilados, pasando de 200 a 242 pesos para casi 300 000 personas.

Se incrementaron además en 70 pesos todas las prestaciones monetarias a recibir a través de la asistencia social, en beneficio de 99 000 núcleos familiares.

Estos incrementos, que tienen un costo anual para el Presupuesto del Estado de 224 millones de pesos, están dirigidos a mejorar modestamente el ingreso de las personas y núcleos familiares de menor poder adquisitivo y son un anticipo parcial de las medidas que se adoptarán para ordenar la situación de los salarios, pensiones, prestaciones de la asistencia social, subsidios y gratuidades.

Uno de los sectores que más aporta es el de las comunicaciones, gracias al crecimiento de la conectividad y el acceso a Internet en entidades estatales, así como en los servicios demandados por la población con el aumento de 700 000 líneas móviles, para un total de 5 300 000 en servicio.

Los puntos de acceso público mediante wifi también crecen en más de 300 y los hogares conectados a Internet ya suman 60 000.

Las afectaciones mayores al Producto Interno Bruto se concentraron en la industria azucarera

y, más ligeramente, en el sector de la agricultura y la ganadería. No obstante, es justo resaltar el incremento de la producción de arroz y frijoles que nos permiten sustituir importaciones.

A pesar del impacto del huracán Irma, que afectó severamente la comercialización del destino Cuba en la temporada alta 2017-2018, y las medidas adoptadas por el Gobierno norteamericano para obstaculizar los viajes a nuestro país, el turismo terminará el presente año creciendo y con un nuevo récord de visitantes internacionales.

No menos relevante es el hecho de que en medio de tantos factores adversos se han garantizado los servicios sociales a la población en Educación, Salud, Cultura y Deportes. Se prevé que el año 2018 cierra con una tasa de mortalidad infantil de 4, similar a la del año anterior, que es la más baja de la historia.

Un programa que tuvo un significativo impulso fue el de la vivienda, lo que permitió terminar la ejecución de más de 29 000 viviendas por el plan estatal, al tiempo que por esfuerzo propio de la población se alcanzarán cerca de 11 000. A este empeño contribuirá la política de la vivienda que recientemente fue aprobada por el Consejo de Ministros e informada a los diputados en esta sesión del Parlamento.

Para el año próximo se prevén niveles similares de crecimiento de la economía, el 1,5% del Producto Interno Bruto, con una recuperación de la industria azucarera, e incrementos de la actividad en otros sectores como la construcción, el transporte y las comunicaciones.

Pero estos crecimientos, si bien reflejan el avance del país en determinados sectores, no permiten alcanzar los niveles de desarrollo que se requieren para satisfacer las siempre crecientes necesidades de la población. Por eso se han definido, dentro del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social para el 2030, un grupo de objetivos a los que debe encaminarse el desempeño de la economía para el período 2019-2021. Dentro de estos resultará vital el incremento de los ingresos por exportaciones y de las capacidades para aumentar





la producción nacional, a través de un proceso inversionista que requiere más eficiencia.

Las formas no estatales de gestión aportaron al Presupuesto del Estado el 12% de los ingresos totales en 2018, los cuales también deben crecer ligeramente el próximo año. Los casi 600 000 trabajadores por cuenta propia aportan el 5% de los ingresos del Presupuesto.

Compañeras y compañeros:

El país continúa sufriendo una tensa situación en las finanzas externas debido al no cumplimiento de los ingresos planificados por exportaciones, el turismo y la producción azucarera, a lo que se suman los daños ocasionados por una prolongada sequía, seguida por los destrozos del huracán Irma y posteriormente la ocurrencia de intensas lluvias, todo lo cual ha condicionado afectaciones en los arribos de materias primas, equipos e insumos.

Solo gracias a medidas adicionales de control en los principales aseguramientos financieros del plan 2018, encaminadas a trabajar con mayor precisión las decisiones en materia de importaciones y otros gastos en divisas en el segundo semestre, se logró el crecimiento con un saldo positivo en la balanza comercial y en la cuenta corriente.

Hemos expresado que la batalla económica sigue siendo la tarea fundamental y también la más compleja. Es esa la tarea que más exige hoy de todos nosotros, porque es de la que más espera nuestro pueblo.

El contexto que hemos descrito demanda una planificación movilizadora, dirigida a impedir que la burocracia inmovilice el desempeño de los principales actores económicos.

Se impone reforzar nuestras estructuras y equipos de dirección y gestión económica con los aportes de especialistas y expertos de las Ciencias Económicas en particular y de otras en general. No podemos cansarnos de oír a los que saben, valorar sus propuestas y articularlas con lo que nos proponemos lograr.

Necesitamos una actitud más proactiva, inteligente y concreta de los dirigentes impulsando — no trabando ni demorando— soluciones seguras y particulares a los problemas, con la búsqueda continua e intensa de respuestas ágiles y eficientes.

Es menester ser más coherentes con la Conceptualización del Modelo Económico y Social y más sistemáticos y precisos en la implementación de los Lineamientos de la Política Económica y Social de la Revolución, aprobados por nuestro Partido.

Es hora de actuar sin dogmas y con realismo, atendiendo las prioridades, facilitando el real fortalecimiento de la empresa estatal y su encadenamiento productivo con la inversión extranjera, las empresas mixtas y el sector no estatal de la economía.

Debemos, igualmente, ordenar la actividad del sector privado de la economía, pero sin trabar o frenar su desempeño, estimulando las mejores prácticas hasta lograr que quienes la ejercen se aparten de la ilegalidad. El reto es integrar a todos los actores, formas de propiedad y de gestión presentes en nuestro entorno económico social, a la batalla por la economía que, reitero, es hoy la batalla fundamental.

Como nos lo dicen los resultados del año, es imperativo impulsar la inversión extranjera, fomentar un ambiente de confianza y seguridad para los inversionistas, exportar más, defender los ingresos, cerrar el ciclo de las exportaciones con el cobro oportuno; cumplir con lo señalado por el General de Ejército Raúl Castro, en repetidas ocasiones, de no gastar más de lo que ingresemos y no asumir compromisos que no podemos honrar. Asimismo, detener y solucionar la cadena de impagos.

Invertir con eficiencia y hacer cumplir lo previsto en los estudios de factibilidad tras la puesta en marcha de las inversiones, es tan importante como darle toda la atención posible a su ejecución, garantizando los suministros y la fuerza de trabajo oportunamente, evitando las sorpresas y la improvisación.



*Discurso pronunciado por  
Miguel M. Díaz-Canel Bermúdez*

Al mismo tiempo debemos conocer y manejar todas las posibilidades de financiamiento, usar más eficientemente los créditos y ser responsables con sus pagos.

Aprovechar eficientemente los valiosos recursos humanos y la fuerza de trabajo calificada y científica que nos hemos dado con la gran obra educativa de la Revolución; defender la producción nacional, movilizar todas nuestras potencialidades para producir más y con eficiencia, es lo único que nos permitirá crecer, por encima de las afectaciones climáticas y la tensión financiera.

Debemos igualmente, impedir los gastos superfluos en la actividad del Gobierno, lograr un real control de los recursos y aprovechar las experiencias de otras naciones socialistas como China, Vietnam y Laos.

La gestión gubernamental se debe orientar con mayor ímpetu a la exigencia de la calidad en los servicios y a evitar que sus insuficiencias provoquen molestias e irritación a la población. Jamás olvidar que como servidores públicos, nuestro mayor objetivo es el bienestar del pueblo. Abordar la actual coyuntura de manera realista y objetiva es lo que nos permite definir un plan de la economía para el año 2019 sustentable, afincado sobre bases sólidas que propicien, pese a las dificultades, el desarrollo en las actividades prioritarias para el crecimiento y contribuyan al restablecimiento paulatino de la credibilidad financiera de la nación.

Compatriotas:

2019 será un año de ordenamiento. El plan estará en función de los ingresos en divisas del país y su cobro, pagando más deudas que créditos a obtener y cumpliendo con la mayor puntualidad posible el pago de los compromisos.

No hay otra manera de hacer el plan; de lo contrario, sería proponer algo que no se cumplirá y que se haría inmanejable.

Debo enfatizar que lo previsto en este plan es lo mínimo a alcanzar. Hay que generar riqueza para tener más. Su ejecución debe ser apoyada por una

adecuada administración del presupuesto, en el cual debemos potenciar todas las posibilidades de ingresos, la disminución de los gastos presupuestarios en el sector empresarial y la mayor disminución posible del déficit del presupuesto.

Lograr los objetivos propuestos demanda un profundo proceso de discusión del plan, un elevado nivel de control e involucrar a todos para defenderlo entre todos.

La zafra, actividad económica importante no solo por la producción de azúcar, sino por su capacidad de generar ingresos líquidos, su aporte a la generación eléctrica a partir de biomasa, la producción de alimento animal y de derivados, se ha iniciado sobrecumpliendo los indicadores principales. Ahora lo importante es no dejar acumular problemas que atenten contra el buen desempeño en lo que queda de contienda.

Como parte del proceso de informatización de la sociedad, avanza la digitalización de la televisión y se abrió el servicio de Internet en los móviles, una nueva posibilidad para los ciudadanos y una clara expresión de la voluntad política del Gobierno de llevar adelante ese programa con nuestros propios esfuerzos y talento, sin espacio para la injerencia que algunos disfrazan en perversas ofertas y planes colonizadores.

Continúan las inversiones en parques eólicos y fotovoltaicos, mientras se inician las relacionadas con la generación a partir de biomasa en bioeléctricas, apoyando la proyección de cambio de la matriz energética y el incremento en el uso de las fuentes renovables de energía. Con el propósito de debatir con amplitud las proyecciones de desarrollo del país, hemos considerado conveniente convocar en el primer trimestre del próximo año una sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional que dedicaremos al análisis del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social hasta el 2030, en sus tres etapas, y el informe sobre el estado de la implementación de los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución.

Por otra parte, recientemente han entrado en vigor medidas relacionadas con la actividad del





trabajo por cuenta propia. La mayor parte de la población las acepta y considera que son necesarias para la organización y control de este proceso.

Al respecto, quiero precisar nuestro punto de vista sobre esta actividad.

Los trabajadores por cuenta propia no son enemigos de la Revolución, son resultado del proceso de actualización del modelo económico, han resuelto problemas que recargaban al Estado y para los cuales en ocasiones resultaba ineficiente. Ellos han ido rescatando oficios que la vida probó que son necesarios.

Al sector no estatal lo hemos reconocido como un complemento de la economía y no existe intención alguna de evitar que puedan prosperar, pero su funcionamiento tiene que ser dentro de la legalidad.

Conocemos que contamos con la mayor parte de ellos para impulsar y dinamizar la economía. Hay que borrar de algunas mentes los prejuicios hacia su labor, que nos hacen tanto daño como aquellos inspectores que llegan a corromperse, y generan desconfianza e inseguridad.

Para su adecuado ejercicio, nos corresponde crear condiciones que propicien el cumplimiento de las nuevas normas y aporten al real ordenamiento de la actividad. Los funcionarios encargados de velar por la aplicación de las mismas deben actuar con ética, rigor y justeza y borrar la mala imagen que provocan las conductas corruptas de algunos.

No desconocemos tampoco, que trabajadores privados de algunas modalidades han expresado inconformidad con estas regulaciones, pero no desde una perspectiva de cooperación con la población, sino porque están en contra de un orden que ponga coto al enriquecimiento ilícito, lo cual no será permitido.

Sabemos que persisten intentos para convertir al sector no estatal en un enemigo del proceso revolucionario, pero no lograrán desunirnos. Para eso contamos con el compromiso de nuestros trabajadores por cuenta propia y de las instituciones estatales.

Diputadas y diputados:

Es preciso esclarecer también que hay quienes intentan tergiversar el alcance y los objetivos del Decreto 349, asociándolo a un instrumento para ejercer censura artística. Hablo de entes ajenos a la Cultura, a los que nunca les ha preocupado y han permanecido en silencio ante la proliferación de la banalidad, la vulgaridad, la violencia, la grosería, la discriminación de la mujer, el sexismo y el racismo presente en las más variadas expresiones que, atentando contra la política cultural de la Revolución, se exhiben en espacios públicos estatales y privados, algunos de estos ni siquiera legalmente reconocidos.

Sabemos muy bien de dónde provienen las instrucciones, con el objetivo de confundir, dividir, desanimar y desmovilizar.

Es evidente que el citado Decreto, por su importancia, debió ser más discutido y mejor explicado. Ello se pone de manifiesto en las opiniones de grandes de nuestra Cultura, que sí tienen una obra probada y comprometida.

A ellos los convoco a acompañarnos en la tarea de hacer ahora lo que debimos haber hecho antes.

En esos aprendizajes imprescindibles, podemos encontrar juntos, desde el diálogo sincero, el modo de implementar esta norma, porque obedeció a una necesidad y a una demanda de los propios artistas, de impedir que siga proliferando el irrespeto a la política cultural con producciones pseudoartísticas que dan una imagen del país que no somos, ni hemos sido nunca, ni debemos ser jamás.

Puedo asegurar que dicho Decreto tiene un sólo objetivo: proteger la cultura nacional de los falsos artistas, del intrusismo profesional y de la pseudo-cultura generadora de antivalores, temas denunciados en múltiples espacios por nuestros creadores, escritores y artistas.

La creación artística en Cuba es libre y lo seguirá siendo, tal como se postula en la Constitución y las instituciones culturales tienen la responsabi-





*Discurso pronunciado por  
Miguel M. Díaz-Canel Bermúdez*



lidad de aplicar dicha norma con total apego a estos propósitos.

Compañeras y compañeros:

Los temas debatidos en esta Asamblea requieren de una atención priorizada del Consejo de Ministros. En tal sentido estamos desarrollando un sistema de trabajo basado en el intercambio con el pueblo, la visita a los territorios y comunidades, el vínculo con los colectivos que protagonizan los programas de desarrollo económico y social.

Hasta ellos llegamos para escuchar, argumentar, aclarar, destrabar y solucionar problemas; atender quejas, incomprensiones y desaciertos.

Nos interesa promover la rendición de cuentas de los que dirigimos, favoreciendo la comunicación en directo con el pueblo, a través de los medios de prensa y en las redes sociales, sistemáticamente.

Queremos abrir caminos para que la investigación científica tenga espacio en cada proceso y aporte innovación y necesitamos impulsar la informatización de la sociedad.

Sistematizamos el seguimiento y aseguramiento a los programas de desarrollo, fomentando un estilo de dirección y conducción colectiva y defendiendo con disciplina y compromiso las orientaciones de nuestro Partido.

Hemos convocado y proseguimos una batalla ética contra la corrupción, las ilegalidades, las adicciones y la indisciplina social, manifestaciones que son antagónicas e incompatibles con nuestro presente y futuro.

Lo realizado es aún insuficiente y lo alcanzado es nada con respecto a nuestros propósitos como Gobierno de la Revolución, pero queremos agradecer el apoyo y la comprensión de las cubanas y cubanos que habitan nuestra geografía. A ellos nos debemos.

Hay muchas interrogantes que atender y responder. Les daremos repuestas a todas cuantas sea posible y para aquellas que por el momento no

las tengan, no cesaremos en el empeño de encontrarlas.

Cubanas y cubanos:

El año 2018 ha sido intenso en medio de un contexto internacional complejo por el acrecentamiento del hegemonismo imperial que mutila el multilateralismo en las relaciones internacionales.

Latinoamérica y el Caribe, nuestra Patria Grande no es ajena a estos influjos. Cuba es acusada por el imperio de ser la causante de lo que consideran “los grandes males de la región”. El bloqueo se recrudece y se intensifica la persecución financiera para obstaculizar el desarrollo del país.

El resultado alcanzado el pasado 1ro de noviembre en diez votaciones sucesivas de la Asamblea General de las Naciones Unidas demostró el abrumador apoyo con que cuenta Cuba en su lucha contra el bloqueo, una política agresiva, anacrónica, fracasada, que causa enormes daños al pueblo cubano, constituye el principal obstáculo a nuestro desarrollo y es una violación de los derechos humanos. Mucho agradecemos a todos los gobiernos que contribuyeron al reclamo de ponerle fin.

Ese mismo día, el Asesor de Seguridad Nacional de los Estados Unidos, con lenguaje extremadamente agresivo e irrespetuoso, anunció en Miami nuevas medidas que refuerzan el bloqueo, las que junto a otros hechos y amenazas, auguran que su Gobierno avanza hacia un curso de confrontación con Cuba.

El imperialismo estadounidense ha reiterado la vigencia de la Doctrina Monroe y arremete contra los gobiernos y procesos progresistas, intenta revertir los avances conseguidos en materia de integración y de justicia social en la región; realiza una sistemática y enorme operación de manipulación comunicacional y cultural; y persigue y criminaliza a fuerzas políticas y líderes de izquierda, movimientos populares y organizaciones sociales con el objetivo de imponer el neoliberalismo. Intenta destruir, asimismo, los mecanismos de cooperación y concertación genuinamente latinoamericanos y caribeños, como la Celac y Unasur.





Pero los pueblos no se doblegan ni abandonan la lucha como se demostró en el amplio y unitario XXIV Encuentro del Foro de Sao Paulo, celebrado en esta ciudad en el pasado mes de julio. Expreso nuestra profunda gratitud a la Mancomunidad del Caribe por su alentadora Declaración de Solidaridad del 8 de diciembre de 2018, en honor a la celebración del Día Caricom-Cuba.

La Declaración de la XVI Cumbre de la Alianza Bolivariana de los Pueblos de Nuestra América, ALBA-TCP, celebrada en La Habana el pasado 14 de diciembre, abordó estos temas, se pronunció por actuar con determinación en la movilización e indispensable unidad de las fuerzas revolucionarias, progresistas y populares y expresó pleno respaldo y solidaridad a la República Bolivariana de Venezuela y a la República de Nicaragua frente a la hostilidad imperialista y oligárquica.

En México el presidente Andrés Manuel López Obrador obtuvo una histórica victoria que despertó gran simpatía. A él y al fraterno pueblo mexicano, agradezco la afectuosa hospitalidad con que fuimos acogidos en su toma de posesión.

En Brasil, las inaceptables condiciones y calumnias reiteradas por el Presidente electo de ese país para liquidar el Programa Más Médicos, vulnerando los acuerdos respectivos con la Organización Panamericana de la Salud, nos han obligado, en defensa de la dignidad, altruismo y reconocida profesionalidad de nuestros trabajadores de la salud, a poner fin a la participación cubana, como se ha informado detalladamente a nuestro pueblo y a la opinión pública brasileña e internacional.

Todos los días llegan, desde los más remotos rincones del gigante sudamericano, mensajes de agradecimiento a nuestros médicos y de rechazo a la política del nuevo Presidente que los arrancó de aquellos parajes a donde sólo ellos llegaron para salvar vidas.

Como Lula expresó en un mensaje a nuestro pueblo: "Lamento que el prejuicio del nuevo Gobierno contra los cubanos haya sido más importante que la salud de los brasileños que viven en las comunidades más distantes y necesitadas".

La historia dejará constancia del antes y el después de nuestra cooperación. En la cuadragésima edición del Festival Internacional del Nuevo Cine Latinoamericano de La Habana, una documentalista brasileña puso de pie a todo el auditorio con solo mencionar a nuestros médicos. Medios de todo el mundo han virado sus ojos a nuestra colaboración médica por primera vez, a raíz del despropósito del ultraderechista Gobierno brasileño.

Nuestros profesionales de la salud son el paradigma que se opone a los egoísmos y la mercantilización de los servicios médicos. Ellos son Cuba y son el más hermoso monumento a la obra internacionalista, humanista, en defensa de los derechos humanos a escala universal, de Fidel.

En los últimos meses, hemos tenido intensos y provechosos intercambios bilaterales, en particular durante nuestras visitas oficiales a la Federación de Rusia, la República Popular Democrática de Corea, la República Popular China, la República Socialista de Viet Nam y la República Popular Democrática Lao, cuya cálida hospitalidad agradecemos y de las que se derivaron importantes acuerdos en cuyo cumplimiento ponemos todos nuestros esfuerzos.

Resultaron también significativos los intercambios sostenidos durante nuestra presencia en la República Francesa y el Reino Unido. Ha sido asimismo provechosa la visita a La Habana del Presidente del Gobierno español Pedro Sánchez.

Fue particularmente emotiva la conmemoración junto a las hermanas naciones africanas del centenario del natalicio de Nelson Mandela y del trigésimo aniversario de la batalla de Cuito Cuanavale contra el régimen del apartheid.

Queridos Compatriotas:

¡Qué tremendo año estamos despidiendo!

Si solo atendiéramos a los símbolos, bastaría con los 150 años de pelea feroz por nuestra independencia que marca el 2018 y los 60 años de combate, resistencia y creatividad que se cumplen del triunfo definitivo, al primer minuto de 2019.



*Discurso pronunciado por  
Miguel M. Díaz-Canel Bermúdez*

Transitamos de uno al otro empujados por la imponente hazaña de los que se lanzaron a la manigua, a veces sin más armas que la vergüenza y enfrentaron hambre y escaseces sin límite por hacernos libres.

Hombres y mujeres de propiedades y riquezas heredadas, que renunciaron a ellas para crear una nación nueva.

Este año, un museo local de la antigua metrópoli, nos ha prestado una silla que perteneció a Maceo. De un tronco de palma se hizo el trono del más bravo de nuestros Generales. No tomó ninguna elegante y mullida de los que entonces sometían a su Patria. Por eso la guardaron como trofeo de guerra los que, aun matándole, jamás pudieron vencer nuestra vocación libertaria.

Exactamente 60 años después de la muerte de Maceo, en diciembre de 1956, Fidel, Raúl y sus compañeros del Granma, retomaron el espíritu de aquel guerrero y levantaron campamento en las montañas. Tan criolla y soberana como la silla del Titán de Bronce sería la Comandancia rebelde.

También de tablas de palma y techo de guano es la casa de Fidel en La Plata, el sitio jamás conquistado por el ejército de la dictadura, custodiado como estuvo y estará siempre, por los humildes habitantes de aquellas tierras, por donde corre sonoro y libre, el arroyo de la Sierra.

Somos una nación marcada por afanes de independencia tan grandes, que también nos salvaron de las dependencias egoístas a las posesiones materiales, cuando el precio de conseguirlas fue la libertad.

Los símbolos a los que hice referencia, esas señales y esencias que la Historia nos deja, nos hablan de un país con carácter, que supo siempre que “la pobreza pasa, lo que no pasa es la deshonra”, como dijo el Apóstol de la levita gastada, que juntó dinero y voluntades para la Guerra Necesaria, sin apropiarse jamás de un centavo.

Ese carácter, que nos viene de los abuelos y de los padres, que por la Patria nos arranca hasta lágrima-

mas, pero sobre todo nos lanza al galope sobre cuantos quieren dañarla; no es, como algunos creen, el libro de Historia que la joven generación no sabe leer.

Sentir pasión y orgullo por lo que somos al mismo tiempo que impaciencia y angustia por lo que no alcanzamos, más que en un sufrimiento, convierte el tránsito entre estos dos años en un arco de triunfo, coronado por todo lo que hemos entregado y la certeza de que pelear es la victoria (Aplausos).

Vamos siempre por más. Y con todas las generaciones vivas juntas, en homenaje a los que lo sacrificaron todo porque el camino hacia la conquista de ese más, siempre pendiente, estuviera custodiado por la paz y la unidad de todos los cubanos.

En nombre de una generación orgullosa de ser, no relevo, sino continuidad, quiero expresarles el profundo compromiso que nos mueve a pelear sin descanso por estar a la altura de la historia, de nuestros próceres y del pueblo, inseparables en el sentimiento y la fidelidad. Hoy hemos venido a rendirles cuenta de nuestro trabajo y a comprometernos a más: a impulsar todo lo que nos permita salir adelante y vencer, junto con las limitaciones propias y frente a la guerra económica, la persecución financiera y el bloqueo recrudescido.

La mayor motivación nos la brinda el aniversario 60 de la Revolución, con sus imborrables lecciones de que es posible vencer todos los obstáculos si el pueblo nos acompaña.

Será, sin dudas, otro año de desafíos. Pero, como decía Martí hablando de El alma de la revolución, y el deber de Cuba (...): “Nada espera el pueblo cubano de la revolución que la revolución no pueda darle”.

Vamos a salir adelante. Y vamos a seguir venciendo. A eso nos enseñaron los padres de la nación. A eso nos convoca todos los días el pueblo digno y heroico de Céspedes, Mariana, Maceo, Gómez, Martí, Mella, Villena, Haydeé, Abel, Celia, Frank, Vilma, Camilo, Che, Almeida, Fidel, Raúl





y sus compañeros de lucha que nos honran acompañándonos.

Felicidades a todo nuestro pueblo por el nuevo año.

El 24 de febrero, en el Referendo para ratificar la Constitución, Cuba estará tocando un punto culminante de los 150 años que hemos celebrado y los 60 de la Revolución Cubana, la Revolución de Fidel y Raúl, que festejaremos el próximo 1ro de enero.

¡Hasta la victoria siempre!

¡Patria o Muerte! ¡Venceremos! (Ovación.)

Diremos sí y venceremos otra vez. Porque Somos Cuba.

(Versiones Taquigráficas - Consejo de Estado)



Orden del Día y programa  
de la Segunda Sesión  
Extraordinaria









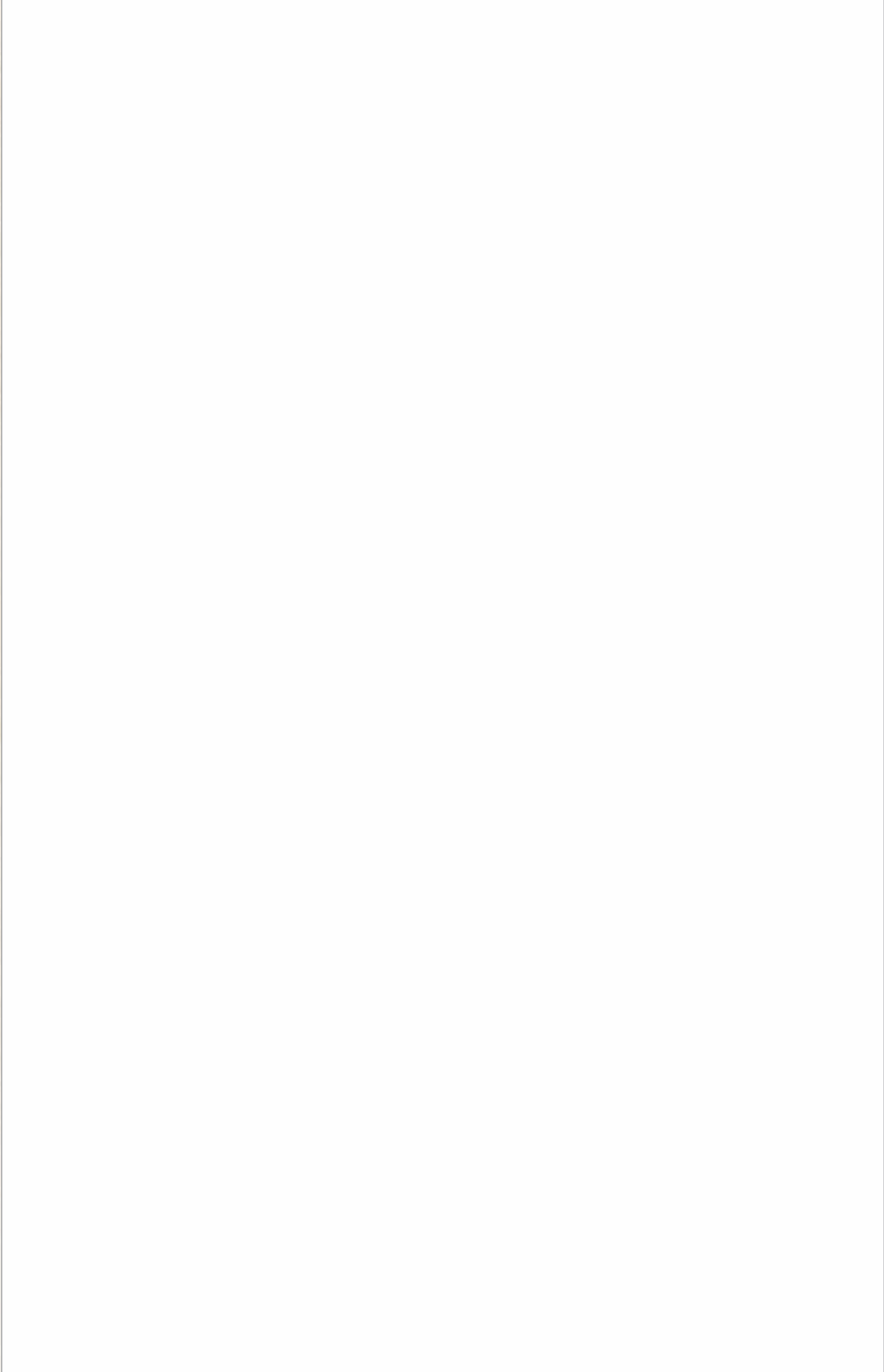
República de Cuba  
Asamblea Nacional del Poder Popular

## ORDEN DEL DÍA Y PROGRAMA

**Segunda Sesión Extraordinaria  
IX Legislatura**

**10 de abril de 2019**









## ORDEN DEL DÍA

Proclamación de la Constitución de la República de Cuba, refrendada en Referendo Constitucional celebrado el 24 de febrero del 2019.

## PROGRAMA

**Entrada de la Presidencia.**

### **Himno Nacional**

Interpretado por el Coro "Entre Voces", acompañado por la Banda de Música de las FAR. (Estarán ubicados en el lateral derecho del salón plenario)

**Toque de Atención.** (Los diputados e invitados permanecen de pie).

### **Entrada de la Constitución de Guáimaro.**

Escortada por integrantes del Batallón de Ceremonias de las FAR con las notas de la Marcha Mambisa de entrada a La Habana, el 24 de febrero de 1889.

**Apertura de la Sesión por el Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Juan Esteban Lazo Hernández.**



Intervención de la Presidenta de la Comisión Electoral Nacional, Alina Balseiro Gutiérrez, para referirse a los resultados del Referendo celebrado el pasado 24 de febrero de 2019.

Discurso de Proclamación de la Constitución de la República.

Toque de Atención

Entrada y colocación de la Constitución de la República, junto a la Constitución de Guáimaro.

Escortada por integrantes del Batallón de Ceremonias de las FAR con las notas de la Marcha instrumental Patria Libre y Soberana, creada en esta ocasión por el director general de Bandas de Música de las FAR. Teniente Coronel Ney Miguel Milanés Gálvez. **(Los diputados e invitados permanecen de pie).**

**Himno Invasor.**

Interpretado por el Coro "Entre Voces", acompañado por la Banda de Música de las FAR. **(Los diputados e invitados permanecen de pie).**

Cierre de la Sesión por el Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Juan Esteban Lazo Hernández.



*Informe de la Comisión  
Electoral Nacional*









## INFORME DE LA COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL SOBRE LOS RESULTADOS FINALES DEL REFERÉNDUM CONSTITUCIONAL.

(1 de marzo de 2019)

El 24 de febrero cubanas y cubanos estuvieron llamados a pronunciarse sobre la nueva Constitución de la República, aprobada en diciembre pasado por la Asamblea Nacional, luego de un amplio proceso de consulta popular.

Este 28 de febrero Alina Balseiro Gutiérrez, presidenta de la Comisión Electoral Nacional, informó los resultados del proceso de referendo constitucional en el programa estelar Mesa Redonda de la Televisión Cubana, donde explicó que luego del proceso de validación, quedó ratificada la nueva Constitución de la República de Cuba, con el voto favorable de la mayoría de los ciudadanos con derecho electoral que acudieron a las urnas.

### INFORME DE LA COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL SOBRE LOS RESULTADOS FINALES DE LA VOTACIÓN EN REFERENDO CONSTITUCIONAL DEL 24 DE FEBRERO DEL 2019

Terminada la votación e informados los resultados preliminares, por la Comisión Electoral Nacional se anunció que fue ratificada la nueva Constitución de

la República de Cuba, POR EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA DE LOS CIUDADANOS CON DERECHO ELECTORAL, en Referendo convocado para el 24 de febrero del 2019.

La Comisión Electoral Nacional dando cumplimiento a los artículos 16 y 22 inciso k) de la Ley Electoral, inició el proceso de validación de sus resultados, tanto en Cuba como en el exterior.

Para ello se procedió a comprobar los casos de aquellos electores que el día señalado por el Consejo de Estado para las votaciones, ejercieron el derecho al voto en lugar distinto al que se encontraban registrados, por estar cumpliendo tareas relacionadas con la producción, los servicios, la docencia u otras razones justificadas que los imposibilitaron de acudir a éstos, por lo que resultaron incluidos en el colegio en que realizaron el voto, previa acreditación de su condición de elector ante los integrantes de la mesa electoral.

Dentro de éstos colegios se encuentran los 198 ubicados en terminales áreas, de ferrocarril y de ómnibus; en hospitales; hoteles; residencias estudiantiles y otros lugares con alta aglomeración de electores con dere-





cho al voto, en virtud de lo establecido en el artículo 14.1 del Decreto-Ley 248/07 y artículo 47 apartados 2 y 4 de su Reglamento, en relación al 167 de la Ley Electoral.

Lo anterior permitió evitar la repetición de 594 mil 580 electores en el Registro, por encontrarse en la lista de su lugar de residencia permanente y haber ejercido el voto en otro colegio electoral.

Además, se excluyeron 3 mil 445 electores fallecidos después de la actualización, impresión y entrega de las Listas de Electores por el Registro a la Comisión Electoral Especial del MINREX y a las Comisiones Electorales Municipales en Cuba para el día de la votación, según regula el apartado 3.17 de la Cartilla Electoral, aprobada por la Comisión Electoral Nacional.

Los resultados finales que hoy se informan han exigido de nuestras autoridades y especialistas del Registro de Electores un arduo y dedicado trabajo con total transparencia y apego a la ley.

Por todo lo anterior, se concluye con una lista actualizada de 8 millones 705 mil 723 electores, como resultado de la suma del parte inicial, las 39 mil 454 inclusiones reales que no se encontraban en el registro, menos los excluidos por fallecimiento, ya citados.

Se ratifica que ejercieron el derecho al voto 7 millones 848 mil 343 electores para el 90,15 % de la lista actualizada.

De 7 millones 848 mil 343 boletas depositadas en urna se declararon válidas por reunir los requisitos establecidos en la Ley, 7 millones 522 mil 569 lo que representa el 95,85 %.

Votaron por el SÍ, 6 millones 816 mil 169 electores, que representa el 78,30% de la lista actualizada y el 86,85% de los electores que votaron.

Los votos obtenidos por el NO ascienden 706 mil 400 para el 8,11% de la lista actualizada y el 9% de los electores que votaron.

La Comisión Electoral Nacional ratifica el reconocimiento por el trabajo desarrollado a todas las autoridades electorales, así como a las distintas organizaciones e instituciones por la cooperación y el apoyo prestado al desarrollo del Referendo Constitucional a lo largo y ancho de nuestro país y en especial al Pueblo Cubano.

COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

28 DE FEBRERO DEL 2019



*Proclamación  
De la Constitución  
De la República de Cuba*









## PROCLAMACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE CUBA

(Discurso pronunciado por el General de Ejército Raúl Castro Ruz, Primer Secretario del Comité Central del Partido Comunista de Cuba, en la Segunda Sesión Extraordinaria de la IX Legislatura de la Asamblea Nacional del Poder Popular, con motivo de la proclamación de la Constitución de la República. Palacio de Convenciones de La Habana. 10 de abril de 2019).

**C**ompañero Esteban Lazo, Presidente de la Asamblea Nacional; Compañero Miguel Díaz-Canel, Presidente de la República de Cuba -ahora es Presidente del Consejo de Estado y del Gobierno de la República de Cuba; Compañeras y compañeros:

Constituye para mí un privilegio excepcional pronunciar las palabras centrales en esta sesión de proclamación de la Constitución de la República. Es la segunda ocasión que cumpla tan alta responsabilidad.

Hace algo más de 43 años, el Comandante en Jefe de la Revolución Cubana, Fidel Castro Ruz, antes de partir al exterior en cumplimiento de un ineludible compromiso internacional, me encargó sustituirlo en el acto solemne, celebrado el 24 de febrero de 1976, para la proclamación de la Constitución cuya vigencia culmina hoy.

La fecha escogida no es casual, hace 150 años, el 10 de Abril de 1869, los mambises reunidos en Asamblea Constituyente en Guáimaro acordaron

nuestra primera Constitución, fruto de la unidad e institucionalidad que requería la naciente República en Armas.

La libertad y la independencia frente al colonialismo español serían parte de sus objetivos esenciales, unidos al reconocimiento de la igualdad entre todos los cubanos, sin fueros ni privilegios.

La Constitución que proclamamos hoy es continuidad de aquella primera, en tanto salvaguarda como pilares fundamentales de la nación la unidad de todos los cubanos y la independencia y soberanía de la patria.

Las constituciones de Baraguá, Jimaguayú y La Yaya, proclamadas con posterioridad en distintos momentos de la contienda insurreccional, son una expresión continuadora de la tradición constitucionalista revolucionaria de nuestra historia.

No es ocioso recordar que, a pesar de las campañas victoriosas de los mambises frente al colonialismo español, no se alcanzó la verdadera inde-





pendencia nacional ni la instauración de la República democrática y progresista a que aspiraban los patriotas cubanos, la victoria le fue arrebatada a nuestro pueblo por la intervención del imperia-lismo norteamericano, sobre cuyo peligro habían alertado varios de nuestros próceres, en primer lugar José Martí.

En medio de la ocupación militar norteamerica-na se aprueba la Constitución de la República de 1901, a la cual se le impuso como un apéndice la Enmienda Platt, que subordinaba nuestra soberanía a los intereses de Estados Unidos.

Como expresara Fidel en el Informe Central al Primer Congreso del Partido en diciembre de 1975, después de la Guerra de Independencia a Cuba, (cito): “se le concedió la independencia formal el 20 de mayo de 1902, con bases navales norteamericanas y con la enmienda constitucional impuesta, que entre otras cosas daba a los Estados Unidos el derecho de intervenir en Cuba. Se instaura así la neocolonia yanqui en nuestra patria”. (Fin de la cita)

No olvidemos que aquella constitución fue puesta en vigor por una orden del Gobernador Military yanqui. Con posterioridad, la Constitución de 1940, resultado de un complejo proceso histórico devenido luego del derrocamiento de la dictadura machadista, consigue reflejar parte de los anhelos de nuestro pueblo en aquellos tiempos.

La coyuntura internacional en que se realiza la Asamblea Constituyente para esa Carta Magna, en el marco de la lucha mundial contra el fascismo y la activa participación de asambleístas con ideales progresistas, en particular los comunistas, influyeron en que se aprobara un texto constitucional de avanzada para la época pues establecía nuevos derechos sociales y económicos. Preceptuaba el rechazo a toda discriminación por razones de raza, color de la piel y sexo, la jornada laboral de ocho horas y la prohibición del latifundio.

Como es conocido, muchos de esos postulados quedaron en letra muerta, en algunos casos, por no tener un desarrollo legislativo ulterior y, en

otros, porque era inviable su implementación en los marcos de aquella sociedad burguesa.

La vigencia de la Constitución de 1940 fue interrumpida con el Golpe de Estado orquestado por Batista en 1952 y la instauración de unos espurios estatutos constitucionales. Este acto se convirtió en catalizador del movimiento revolucionario encabezado por la Generación del Centenario, cuyo Programa Político se sintetiza en el alegato de defensa de Fidel al ser juzgado por los asaltos a los cuarteles Moncada y Carlos Manuel de Céspedes, conocido como La Historia me Absolverá.

El triunfo de la Revolución, el primero de enero de 1959, rescató los postulados constitucionales del 40, que fueron atemperados a las circunstancias de un verdadero proceso revolucionario. Una de las primeras medidas en el orden jurídico, fue la promulgación de la Ley Fundamental el 7 de febrero de 1959, base constitucional de los nuevos desafíos.

No se podía hacer de otra manera, o deteníamos el proceso revolucionario para dedicarnos a hacer una nueva Constitución o hacíamos lo que, en definitiva, se decidió.

En materia de la configuración institucional, el cambio de mayor trascendencia fue definir al Consejo de Ministros como máximo órgano legislativo, ejecutivo y con facultad constituyente. Era una necesidad imperiosa para poder adoptar las medidas futuras con la celeridad que imponía ese momento histórico.

Bajo su amparo se hicieron realidad aquellos derechos reconocidos en el texto del 40 y, al propio tiempo, surgieron otros más profundos que alcanzarían a los más humildes.

En el primero de los casos fue cumplir lo que estaba establecido, pero al final, como leyes complementarias aboliendo el latifundio. Y esas leyes complementarias, pasaron los años y nadie se ocupó de que se cumplieran, hasta que llegaron la Revolución y Fidel y a los pocos meses del triunfo, el 17 de mayo de 1959, se acordó, en el corazón de la propia Sierra Maestra, la Reforma Agraria de la Revolución Cubana.





## Proclamación de la Constitución de la República de Cuba



La Revolución fue fuente de derecho, fue ella quien les dio la tierra a los campesinos, la que garantizó el acceso gratuito y universal a la educación, la que puso la salud pública al servicio de los ciudadanos, la que garantizó la igualdad de los cubanos, la que nacionalizó con el respaldo popular las grandes propiedades en manos de compañías extranjeras que explotaban a nuestros compatriotas.

En el Informe Central al Primer Congreso del Partido, el compañero Fidel señaló (cito): “Hoy necesitamos una constitución socialista, en correspondencia con las características de nuestra sociedad, con la conciencia social, las convicciones ideológicas y las aspiraciones de nuestro pueblo. Una constitución que refleje las leyes generales de la sociedad que construimos, las profundas transformaciones económicas, sociales y políticas operadas por la Revolución y los logros históricos conquistados por nuestro pueblo. Una constitución, en fin, que consolide lo que somos hoy y que ayude a alcanzar lo que queremos ser mañana”. (Fin de la cita)

El período de provisionalidad se mantuvo hasta la proclamación de la Constitución de la República el 24 de febrero de 1976, resultado también de una amplia consulta popular y un referendo.

La Constitución de 1976 reafirmó el carácter socialista de la Revolución, proclamado por Fidel el 16 abril de 1961, instituyó aquellos derechos conquistados por el pueblo, fruto del proceso revolucionario, e instauró un sistema de gobierno sustentado en los órganos del Poder Popular.

Los acuerdos derivados del Cuarto Congreso del Partido, en 1991, unidos a las experiencias del proceso de rectificación de errores y tendencias negativas, la caída del campo socialista y la necesidad de perfeccionarnos en las circunstancias imperantes en nuestra sociedad y otras nuevas que se gestaban con la llegada del Período Especial, conllevaron una reforma parcial de la Constitución de la República en 1992.

En lo fundamental, se introdujeron modificaciones en el sistema económico, la organización y

funcionamiento de los órganos del Poder Popular, se instauró la elección directa por el pueblo de los diputados a la Asamblea Nacional y los delegados a las Asambleas Provinciales del Poder Popular y fue ampliada la libertad religiosa.

Trascendente resultó también la Reforma Constitucional del año 2002, cuando Estados Unidos incrementaba sus amenazas contra la Revolución. A instancia de las organizaciones de masas y el respaldo mayoritario del pueblo, se consignó en la Constitución el carácter irrevocable de nuestro socialismo y del sistema político y social revolucionario. A ello se unió el pronunciamiento de que jamás podrían negociarse las relaciones económicas, diplomáticas y políticas con cualquier otro Estado, bajo agresión, amenaza o coerción de una potencia extranjera.

Los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución, aprobados en el Sexto Congreso del Partido, en abril de 2011, y los acuerdos emanados de su Primera Conferencia Nacional, en enero de 2012, pusieron de manifiesto la necesidad de introducir modificaciones en el orden constitucional.

En consecuencia, en el año 2013, el Buró Político aprobó la creación de un Grupo de Trabajo con ese propósito.

El Séptimo Congreso, en abril de 2016, ratificó los acuerdos del Sexto Congreso y avanzó en la elaboración de documentos programáticos acerca del Modelo Económico y Social Cubano de Desarrollo Socialista, cuya materialización, igualmente, tendría un reflejo en el ámbito constitucional.

Durante los estudios que llevábamos a cabo, arribamos a la conclusión de que más que una reforma, se requería de una nueva constitución que no se limitara a actualizar el orden económico y social, sino que profundizara en los principios de la estructura del Estado, la ampliación de los derechos y garantías de los ciudadanos y otros aspectos relevantes; pensando no solo en el hoy, sino, sobre todo, en el futuro de la nación.





El 2 de junio de 2018 este Parlamento aprobó iniciar el proceso de Reforma Constitucional y con ese fin creó una Comisión de 33 diputados para la elaboración del Anteproyecto de la nueva Carta Magna. Considero oportuno hacer constar en esta sesión solemne el meritorio trabajo desplegado por los integrantes de esta comisión y sus cuatro asesores, no solo en la elaboración del texto inicial, sino a lo largo de todo el proceso.

La primera versión del proyecto de la nueva Constitución fue presentada al análisis por esta Asamblea los días 21 y 22 de julio de 2018, y luego de un amplio debate, se aprobó un nuevo texto y se dispuso someterlo a consulta popular.

Como ya fue informado, cerca de 9 millones de personas participaron en las más de 133 000 reuniones. Podemos afirmar que no se trató de una mera asistencia, sino que consciente, responsablemente y con absoluta libertad todos pudieron exponer sus criterios, lo que también contribuyó a elevar la cultura jurídica de los ciudadanos. Hubo más de 1 700 000 intervenciones de las que se derivaron unas 783 000 propuestas.

El pueblo con su participación se convirtió en el verdadero constituyente. Bastaría reiterar que, como resultado del aporte popular, el proyecto tuvo variaciones en casi el 60 % de su articulado.

Encomiable fue la labor realizada por los encargados de la captación y procesamiento de las opiniones de la población. Con su trabajo en tiempo récord contribuyeron decisivamente a los éxitos de este proceso profundamente democrático.

En diciembre pasado la Asamblea Nacional aprobó la nueva Constitución de la República, y de conformidad con el mecanismo de reforma establecido, acordó someterla a Referendo, el cual se realizó el pasado 24 de febrero, ocasión en la que nuestro pueblo dio una muestra más de compromiso y apoyo a su Revolución y al Socialismo.

Es significativo que la mayoría de los cubanos que ejercieron el voto pertenecen a las generaciones nacidas con posterioridad al triunfo revolucio-

nario, lo que refleja la fortaleza y continuidad de nuestros principios.

Los resultados del Referendo son una prueba inequívoca de esta afirmación. Como ya también se informó, el 90 % de los ciudadanos con derecho electoral concurren a las urnas, y de estos, el 86,85 % votaron a favor, cifra que a la vez representa el 78,3 % del total de compatriotas con derecho al voto, con la cual quedó refrendada la nueva Constitución de la República.

Relevante resulta también el 95,85 % de las boletas válidas, y que solo el 9 % votó en contra. Con relación a este último dato, valoramos que en no todos los casos ello significa un rechazo al contenido general de la nueva Constitución, sino que obedeció a criterios contrarios sobre temas específicos.

Cuba demostró, una vez más, que desde mecanismos democráticos y basados en el derecho a la libre determinación es posible afianzar su sistema socialista como una alternativa viable en momentos de una escalada en la agresividad del imperialismo que intenta desacreditar opciones progresistas de desarrollo social.

La Constitución que hoy proclamamos garantiza la continuidad de la Revolución y la irrevocabilidad de nuestro socialismo. Sintetiza las aspiraciones de todos los que a lo largo de más de 150 años han luchado por una Cuba libre, independiente, soberana y de justicia social.

Esta ley de leyes es hija de su tiempo. Refleja las circunstancias históricas de la construcción de nuestra sociedad y tutela jurídicamente los cambios acaecidos con visión de futuro, en el propósito supremo de alcanzar un socialismo cada vez más próspero, sostenible, inclusivo y participativo.

Con este nuevo texto se institucionaliza y fortalece el Estado revolucionario, del que se demanda una actuación transparente y ajustada a la ley. Si algo en particular lo distingue, es el respeto a la dignidad plena de la mujer y el hombre, y la igualdad de los cubanos, sin ningún tipo de discrimi-





## Proclamación de la Constitución de la República de Cuba



nación, y esos son, precisamente, los pilares en los que se cimienta esta sociedad.

El texto constitucional ha sido fruto del trabajo mancomunado de quienes tuvimos el privilegio de acompañar a Fidel en la lucha revolucionaria y los “pinos nuevos”, quienes paulatinamente vienen asumiendo las principales responsabilidades de la nación. Esta Constitución deviene en un legado para las nuevas generaciones de cubanos.

No basta con proclamarla, es necesario hacer efectivos sus preceptos. En ese empeño responderá a esta Asamblea una intensa actividad legislativa para cumplir las normas previstas en las Disposiciones Transitorias de la Constitución, tarea ya encomendada a varios grupos de trabajo.

En el día de hoy, una vez concluido este acto de proclamación, será publicado en la Gaceta Oficial de la República el texto íntegro de la Constitución, a partir de lo cual entrará en vigor.

Entre las tareas inmediatas que por mandato constitucional debemos acometer está la aprobación de una nueva Ley Electoral, en cuyo proyecto se trabaja, con el propósito de presentarla a la aprobación de esta Asamblea en su próxima sesión ordinaria.

Una vez en vigor la Ley Electoral, ha de elegirse por el Parlamento el Consejo Electoral Nacional y, de conformidad con la Segunda Disposición Transitoria de la Constitución, antes de los tres meses siguientes, la propia Asamblea elegirá a su Presidente, Vicepresidente y Secretario, a los demás miembros del Consejo de Estado, y al Presidente y Vicepresidente de la República.

Igualmente, ya elegido, el Presidente de la República, antes de los tres meses, presentará a la aprobación de la Asamblea Nacional el nuevo Gobierno, es decir, este Parlamento designará al Primer Ministro, a los Viceprimeros Ministros, al Secretario y demás miembros del Consejo de Ministros.

Trabajaremos para que todas estas acciones se materialicen antes de concluir el presente año.

A su vez, a inicios del 2020, correspondería la elección de los gobernadores y vicegobernadores provinciales, y la designación por las asambleas municipales de los intendentes.

Como era de esperar, los enemigos históricos de la Revolución han pretendido cuestionar la legitimidad de este amplio ejercicio constitucional. No obstante, todas las infamias se desvanecen frente al hecho irrefutable del apoyo masivo de nuestro noble pueblo.

Hemos venido alertando sobre la conducta agresiva que el Gobierno estadounidense ha desatado contra la región de América Latina y el Caribe. Lo hace en nombre de la Doctrina Monroe, con un arrogante desprecio macartista hacia el socialismo, la libre determinación de los pueblos y los derechos soberanos de los países de la región.

El 26 de julio de 2018, al conmemorar el aniversario 65 del Moncada, y el primero de enero del presente año al celebrar el aniversario 60 del triunfo de la Revolución, advertí sobre el escenario adverso que se había conformado y el resurgir de la euforia y el apuro de nuestros enemigos por destruir el ejemplo de Cuba. En ambas ocasiones señalé la convicción de que se estrechaba el cerco del imperio en torno a Venezuela, Nicaragua y Cuba. Los hechos han confirmado aquella apreciación.

La región que Martí llamó Nuestra América había logrado en tiempos muy recientes afianzar la independencia regional, en un clima de paz, cooperación y armonía entre sus Estados miembros.

Con el precepto de alcanzar la unidad dentro de la diversidad, se avanzó sostenidamente hacia la integración, la complementariedad y el concierto entre todos para solucionar los problemas económicos y sociales de nuestros pueblos.

Se declaró a América Latina y el Caribe como Zona de Paz y se progresó también en el propósito de alcanzar una relación más respetuosa con los vecinos del norte.

El escenario hoy es otro. El actual Gobierno de los Estados Unidos y su ambición hegemónica ha-





cia la región, plantean la amenaza más perentoria de las últimas cinco décadas a la paz, la seguridad y el bienestar de Latinoamérica y el Caribe.

En pos de los objetivos de dominación se orquestaron a lo largo de varios años golpes de Estado, en un caso militar y en otros de corte parlamentario, para despojar del poder a presidentes progresistas y, en evitación del ascenso de líderes de izquierda, se impidió su participación en las elecciones mediante campañas mediáticas y oscuras causas judiciales. Precisamente, el pasado domingo se cumplió un año del injusto encarcelamiento del compañero Inácio Lula da Silva, cuya libertad demandamos.

Desafortunadamente, hay gobiernos y fuerzas políticas que de modo irresponsable acompañan al imperialismo en esta belicosa escalada.

El asedio incesante contra la hermana República Bolivariana de Venezuela, con el uso de métodos de la guerra no convencional y la asfixia económica, es el principal foco de agresión, sin embargo, la amenaza nos concierne a todos.

El Gobierno venezolano y el pueblo chavista están escribiendo páginas admirables de resistencia. En suelo bolivariano se define hoy si es verdad que las naciones latinoamericanas y caribeñas tienen derecho a la libre determinación, si el poder soberano descansa en el pueblo o en un gobierno extranjero, si resulta aceptable que un país poderoso determine quiénes son los gobernantes de un estado independiente, si las normas y principios por los que se rige la Organización de las Naciones Unidas tienen valor real o son letra muerta, si los pueblos de la región permanecerán pasivos ante el arrebato del poder soberano en una nación hermana o responderán en repudio al crimen.

Ratificamos desde este Parlamento la firme solidaridad y apoyo a la Revolución bolivariana y chavista, al presidente Nicolás Maduro Moros y a la unión cívico-militar de su pueblo.

A los más de 20 000 colaboradores cubanos, el 61 % de ellos mujeres, que se encuentran cum-

pliendo misión en Venezuela les trasmito nuestro profundo reconocimiento por su compromiso y consagración en la noble y profundamente humanitaria tarea que realizan al servicio de las familias de esa hermana nación (Aplausos).

El tono del Gobierno de los Estados Unidos contra Cuba es cada vez más amenazador, al tiempo que se dan pasos progresivos para deteriorar las relaciones bilaterales.

Se culpa a Cuba de todos los males, usando la mentira en el peor estilo de la propaganda hitleriana. Jamás abandonaremos el deber de actuar en solidaridad con Venezuela. No renunciaremos a ninguno de nuestros principios y rechazaremos enérgicamente toda forma de chantaje.

El incremento de la guerra económica, con el fortalecimiento del bloqueo y la continua aplicación de la Ley Helms-Burton, persiguen el viejo anhelo de derrocar a la Revolución Cubana por medio de la asfixia económica y la penuria. Esta aspiración ya fracasó en el pasado y volverá a fracasar (Aplausos).

Hemos hecho saber a la administración norteamericana, con la mayor claridad, firmeza y serenidad, por canales diplomáticos directos y de manera pública, que Cuba no teme a las amenazas y que nuestra vocación de paz y entendimiento está acompañada de la inmovible determinación de defender el derecho soberano de los cubanos a decidir el futuro de la nación, sin interferencia extranjera.

El socialismo, sistema que denigra el Gobierno de los Estados Unidos, lo defendemos porque creemos en la justicia social, en el desarrollo equilibrado y sostenible, con una justa distribución de la riqueza y las garantías de servicios de calidad para toda la población; practicamos la solidaridad y rechazamos el egoísmo, compartimos no lo que nos sobra, sino incluso lo que nos falta; repudiamos todas las formas de discriminación social y combatimos el crimen organizado, el narcotráfico, el terrorismo, la trata de personas y todas las formas de esclavitud; defendemos los derechos humanos de todos los ciudadanos, no de segmentos exclusi-





## Proclamación de la Constitución de la República de Cuba



vos y privilegiados; creemos en la democracia del pueblo y no en el poder político y antidemocrático del capital; buscamos promover la prosperidad de la patria, en armonía con la naturaleza y cuidando las fuentes de las que depende la vida en el planeta; y porque estamos convencidos de que un mundo mejor es posible.

Esperamos que la comunidad internacional responda con conciencia y sentido del deber ante tan peligrosa experiencia, y que no haya que lamentar cuando sea demasiado tarde.

Frente al turbulento escenario que se ha conformado, hemos definido como prioridades insoslayables la preparación del país para la defensa y el desarrollo de la economía nacional. Ambas direcciones con igual importancia.

Como ha podido apreciar nuestra población, desde hace meses se acomete un conjunto de medidas en interés de reforzar la capacidad y disposición combativas de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y todo el sistema defensivo del país bajo la concepción estratégica de la Guerra de Todo el Pueblo, como refrenda la Constitución de la República que acabamos de proclamar.

Al propio tiempo, se ha adoptado un grupo de decisiones para encauzar el desempeño de nuestra economía y resistir y vencer los nuevos obstáculos que nos impone el recrudecimiento del cerco económico y financiero, sin renunciar a los programas de desarrollo que están en marcha.

Para ello es necesario que estemos alertas y conscientes de que enfrentamos dificultades adicionales y que la situación pudiera agravarse en los

próximos meses. No se trata de regresar a la fase aguda del Período Especial de la década de los años 90 del siglo pasado; hoy es otro el panorama en cuanto a la diversificación de la economía, pero tenemos que prepararnos siempre para la peor variante.

Es preciso redoblar los esfuerzos por incrementar las producciones nacionales, en particular la de alimentos, revisar todos los gastos para suprimir los no imprescindibles, elevar la eficiencia en el uso de los portadores energéticos, especialmente los combustibles, lo que incluye acabar con el robo existente y asumir el ahorro como una firme línea de conducta de los dirigentes desde la nación hasta la base y los compatriotas en general.

En 60 años frente a las agresiones y amenazas los cubanos hemos demostrado la férrea voluntad para resistir y vencer las más difíciles circunstancias. A pesar de su inmenso poder, el imperialismo no posee la capacidad de quebrar la dignidad de un pueblo unido, orgulloso de su historia y de la libertad conquistada a fuerza de tanto sacrificio. Ya Cuba ha demostrado que sí se pudo, sí se puede y siempre se podrá resistir, luchar y alcanzar la victoria (Aplausos). No existe otra alternativa.

Eso es todo por ahora,

Muchas gracias.

(Ovación).

(Versiones Taquigráficas-Consejo de Estado)













ACTO SOLEMNE DE PROCLAMACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE 2019



ENTRADA DEL ORIGINAL DE LA CONSTITUCIÓN DE GUÁIMARO, PRIMERA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE CUBA, 1868, A LA SESIÓN SOLEMNE DE PROCLAMACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE 2019. FUE PORTADA Y ESCOLTADA POR JÓVENES INTEGRANTES DEL BATALLÓN DE CEREMONIAS DE LAS FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS QUE VESTÍAN EL UNIFORME DEL EJÉRCITO LIBERTADOR CUBANO.





ENTRADA DE LA CONSTITUCIÓN DE 2019 A LA SESIÓN SOLEMNE DE SU PROCLAMACIÓN, PORTADA Y ESCOLTADA POR JÓVENES INTEGRANTES DEL BATALLÓN DE CEREMONIAS DE LAS FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS CON UNIFORME DE GALA.



EL PRIMER SECRETARIO DEL COMITÉ CENTRAL DEL PARTIDO COMUNISTA DE CUBA, RAÚL CASTRO RUZ; EL PRESIDENTE DE LOS CONSEJOS DE ESTADO Y DE MINISTROS, MIGUEL DÍAZ-CANEL BERMÚDEZ Y EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR, ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, EN EL MOMENTO DE RECIBIR LA NUEVA CONSTITUCIÓN.





ENTREGA DE LA CONSTITUCIÓN DE 2019 AL GENERAL DE EJÉRCITO RAÚL CASTRO RUZ.



ESCOLTADO POR MIGUEL DÍAZ-CANEL BERMÚDEZ Y ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, EL GENERAL DE EJÉRCITO RAÚL CASTRO RUZ MUESTRA LA NUEVA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE CUBA.





EL GENERAL DE EJÉRCITO RAÚL CASTRO RUZ DEPOSITA LA NUEVA CONSTITUCIÓN, JUNTO CON LA DE GUÁIMARO, EN EL ATRIL QUE PRESIDE LA SESIÓN DE PROCLAMACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN.





MOMENTO ESPECIALMENTE EMOTIVO EN EL ACTO DE PROCLAMACIÓN DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN.



VISTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR EN EL ACTO DE PROCLAMACIÓN DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN.





EL GENERAL DE EJÉRCITO RAÚL CASTRO RUZ PRONUNCIA EL DISCURSO CENTRAL EN EL ACTO DE PROCLAMACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE 2019.



MOMENTO EN QUE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE REDACCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE 2019 FIRMAN EL TEXTO CONSTITUCIONAL. EL GENERAL DE EJÉRCITO RAÚL CASTRO RUZ, COMO PRESIDENTE DE ESA COMISIÓN, PROCEDE A FIRMAR LA NUEVA CARTA MAGNA.





EL PRESIDENTE DE LOS CONSEJOS DE ESTADO Y DE MINISTROS MIGUEL DÍAZ-CANEL BERMÚDEZ FIRMA EL NUEVO TEXTO CONSTITUCIONAL, COMO MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE REDACCIÓN.



EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR, ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, FIRMA EL TEXTO CONSTITUCIONAL.





EL GENERAL DE EJÉRCITO RAÚL CASTRO RUZ, PRIMER SECRETARIO DEL COMITÉ CENTRAL DEL PARTIDO COMUNISTA DE CUBA; EL PRESIDENTE DE LOS CONSEJOS DE ESTADO Y DE MINISTROS, MIGUEL DÍAZ-CANEL BERMÚDEZ Y EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR, ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, EN LA PROCLAMACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE 2019.



LA COMISIÓN DE REDACCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE 2019 AL FINALIZAR EL ACTO DE PROCLAMACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE 2019.







*Constitución  
de la República de Cuba*









## **Constitución de la República de Cuba**

**Proclamada el 10 de abril de 2019**







## PREÁMBULO

### NOSOTROS, EL PUEBLO DE CUBA,

inspirados en el heroísmo y patriotismo de los que lucharon por una Patria libre, independiente, soberana, democrática, de justicia social y solidaridad humana, forjada en el sacrificio de nuestros antecesores;

por los aborígenes que se resistieron a la sumisión;

por los esclavos que se rebelaron contra sus amos;

por los que despertaron la conciencia nacional y el ansia cubana de patria y libertad;

por los patriotas que a partir de 1868 iniciaron y participaron en nuestras luchas independentistas contra el colonialismo español, y a los que en el último impulso de 1895 les fuera frustrada la victoria al producirse la intervención y ocupación militar del imperialismo yanqui en 1898;

por los que lucharon durante más de cincuenta años contra el dominio imperialista, la corrupción política, la falta de derechos y libertades populares, el desempleo, la explotación impuesta por capitalistas, terratenientes y otros males sociales;

por los que promovieron, integraron y desarrollaron las primeras organizaciones de obreros, campesinos y estudiantes; difundieron las ideas socialistas y fundaron los primeros movimientos revolucionarios, marxistas y leninistas;

por los integrantes de la vanguardia de la Generación del Centenario del natalicio de Martí, que nutridos por su magisterio nos condujeron a la victoria revolucionaria popular de enero de 1959;

por los que, con el sacrificio de sus vidas, defendieron la Revolución y contribuyeron a su definitiva consolidación;

por los que masivamente cumplieron heroicas misiones internacionalistas;

por la resistencia épica y unidad de nuestro pueblo;

### GUIADOS

por lo más avanzado del pensamiento revolucionario, antiimperialista y marxista cubano, latinoamericano y universal, en particular por el ideario y ejemplo de Martí y Fidel y las ideas de emancipación social de Marx, Engels y Lenin;





## APOYADOS

en el internacionalismo proletario, en la amistad fraternal, la ayuda, la cooperación y la solidaridad de los pueblos del mundo, especialmente los de América Latina y el Caribe;

## DECIDIDOS

a llevar adelante la Revolución del Moncada, del *Granma*, de la Sierra, de la lucha clandestina y de Girón, que sustentada en el aporte y la unidad de las principales fuerzas revolucionarias y del pueblo conquistó la plena independencia nacional, estableció el poder revolucionario, realizó las transformaciones democráticas e inició la construcción del socialismo;

## CONVENCIDOS

de que Cuba no volverá jamás al capitalismo como régimen sustentado en la explotación del hombre por el hombre, y que solo en el socialismo y en el comunismo el ser humano alcanza su dignidad plena;

## CONSCIENTES

de que la unidad nacional y el liderazgo del Partido Comunista de Cuba, nacido de la voluntad unitaria de las organizaciones que contribuyeron decisivamente al triunfo de la Revolución y legitimado por el pueblo, constituyen pilares fundamentales y garantías de nuestro orden político, económico y social;

## IDENTIFICADOS

con los postulados expuestos en el concepto de Revolución, expresado por nuestro Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz el 1ro de mayo del año 2000;

## DECLARAMOS

nuestra voluntad de que la ley de leyes de la República esté presidida por este profundo anhelo, al fin logrado, de José Martí:

“Yo quiero que la ley primera de nuestra República sea el culto de los cubanos a la dignidad plena del hombre”;

## ADOPTAMOS

por nuestro voto libre y secreto, mediante referendo popular, a ciento cincuenta años de nuestra primera Constitución mambisa, aprobada en Guáimaro el 10 de abril de 1869, la siguiente:





# CONSTITUCIÓN

## TÍTULO I

### FUNDAMENTOS POLÍTICOS

#### CAPÍTULO I PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

**ARTÍCULO 1.** Cuba es un Estado socialista de derecho y justicia social, democrático, independiente y soberano, organizado con todos y para el bien de todos como república unitaria e indivisible, fundada en el trabajo, la dignidad, el humanismo y la ética de sus ciudadanos para el disfrute de la libertad, la equidad, la igualdad, la solidaridad, el bienestar y la prosperidad individual y colectiva.

**ARTÍCULO 2.** El nombre del Estado cubano es República de Cuba, el idioma oficial es el español y su capital es La Habana.

Los símbolos nacionales son la bandera de la estrella solitaria, el Himno de Bayamo y el escudo de la palma real.

La ley define las características que los identifican, su uso y conservación.

**ARTÍCULO 3.** En la República de Cuba la soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, del cual dimana todo el poder del Estado. El pueblo la ejerce directamente o por medio de las Asambleas del Poder Popular y demás órganos del Estado que de ellas se derivan, en la forma y según las normas fijadas por la Constitución y las leyes.

**ARTÍCULO 4.** La defensa de la patria socialista es el más grande honor y el deber supremo de cada cubano.

La traición a la patria es el más grave de los crímenes, quien la comete está sujeto a las más severas sanciones.

El sistema socialista que refrenda esta Constitución, es irrevocable.

Los ciudadanos tienen el derecho de combatir por todos los medios, incluyendo la lucha armada, cuando no fuera posible otro recurso, contra cualquiera que intente derribar el orden político, social y económico establecido por esta Constitución.





**ARTÍCULO 5.** El Partido Comunista de Cuba, único, martiano, fidelista, marxista y leninista, vanguardia organizada de la nación cubana, sustentado en su carácter democrático y la permanente vinculación con el pueblo, es la fuerza política dirigente superior de la sociedad y del Estado.

Organiza y orienta los esfuerzos comunes en la construcción del socialismo y el avance hacia la sociedad comunista. Trabaja por preservar y fortalecer la unidad patriótica de los cubanos y por desarrollar valores éticos, morales y cívicos.

**ARTÍCULO 6.** La Unión de Jóvenes Comunistas, organización de vanguardia de la juventud cubana, cuenta con el reconocimiento y el estímulo del Estado, contribuye a la formación de las más jóvenes generaciones en los principios revolucionarios y éticos de nuestra sociedad, y promueve su participación en la edificación del socialismo.

**ARTÍCULO 7.** La Constitución es la norma jurídica suprema del Estado. Todos están obligados a cumplirla. Las disposiciones y actos de los órganos del Estado, sus directivos, funcionarios y empleados, así como de las organizaciones, las entidades y los individuos se ajustan a lo que esta dispone.

**ARTÍCULO 8.** Lo prescrito en los tratados internacionales en vigor para la República de Cuba forma parte o se integra, según corresponda, al ordenamiento jurídico nacional. La Constitución de la República de Cuba prima sobre estos tratados internacionales.

**ARTÍCULO 9.** Cumplir estrictamente la legalidad socialista es una obligación de todos.

Los órganos del Estado, sus directivos, funcionarios y empleados, además, velan por su respeto en la vida de toda la sociedad y actúan dentro de los límites de sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO 10.** Los órganos del Estado, sus directivos, funcionarios y empleados están obligados a respetar, atender y dar respuesta al pueblo, mantener estrechos vínculos con este y someterse a su control, en las formas establecidas en la Constitución y las leyes.

**ARTÍCULO 11.** El Estado ejerce soberanía y jurisdicción:

a) sobre todo el territorio nacional, integrado por la Isla de Cuba, la Isla de la Juventud, las demás islas y cayos adyacentes, las aguas interiores y el mar territorial en la extensión que fija la ley, el espacio aéreo que sobre estos se extiende y el espectro radioeléctrico;

b) sobre el medio ambiente y los recursos naturales del país;





c) sobre los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, del lecho y de las aguas suprayacentes a este, y el subsuelo del mar de la zona económica exclusiva de la República, en la extensión que fija la ley, de conformidad con el Derecho Internacional, y

d) sobre la plataforma continental en la extensión que fija la ley y conforme al Derecho Internacional.

Asimismo, ejerce jurisdicción en la zona contigua en correspondencia con el Derecho Internacional.

**ARTÍCULO 12.** La República de Cuba repudia y considera ilegales y nulos los tratados, concesiones o pactos acordados en condiciones de desigualdad o que desconocen o disminuyen su soberanía e integridad territorial.

**ARTÍCULO 13.** El Estado tiene como fines esenciales los siguientes:

a) encauzar los esfuerzos de la nación en la construcción del socialismo y fortalecer la unidad nacional;

b) mantener y defender la independencia, la integridad y la soberanía de la patria;

c) preservar la seguridad nacional;

d) garantizar la igualdad efectiva en el disfrute y ejercicio de los derechos, y en el cumplimiento de los deberes consagrados en la Constitución y las leyes;

e) promover un desarrollo sostenible que asegure la prosperidad individual y colectiva, y obtener mayores niveles de equidad y justicia social, así como preservar y multiplicar los logros alcanzados por la Revolución;

f) garantizar la dignidad plena de las personas y su desarrollo integral;

g) afianzar la ideología y la ética inherentes a nuestra sociedad socialista;

h) proteger el patrimonio natural, histórico y cultural de la nación, y

i) asegurar el desarrollo educacional, científico, técnico y cultural del país.

**ARTÍCULO 14.** El Estado reconoce y estimula a las organizaciones de masas y sociales, que agrupan en su seno a distintos sectores de la población, representan sus intereses específicos y los incorporan a las tareas de la edificación, consolidación y defensa de la sociedad socialista.





La ley establece los principios generales en que estas organizaciones se fundamentan y reconoce el desempeño de las demás formas asociativas.

**ARTÍCULO 15.** El Estado reconoce, respeta y garantiza la libertad religiosa.

El Estado cubano es laico. En la República de Cuba las instituciones religiosas y asociaciones fraternales están separadas del Estado y todas tienen los mismos derechos y deberes.

Las distintas creencias y religiones gozan de igual consideración.

## *CAPÍTULO II* RELACIONES INTERNACIONALES

**ARTÍCULO 16.** La República de Cuba basa las relaciones internacionales en el ejercicio de su soberanía y los principios antiimperialistas e internacionalistas, en función de los intereses del pueblo y, en consecuencia:

a) reafirma que las relaciones económicas, diplomáticas y políticas con cualquier otro Estado no podrán ser jamás negociadas bajo agresión, amenaza o coerción;

b) ratifica su aspiración de paz digna, verdadera y válida para todos los Estados, asentada en el respeto a la independencia y soberanía de los pueblos y su derecho a la libre determinación, expresado en la libertad de elegir su sistema político, económico, social y cultural, como condición esencial para asegurar la convivencia pacífica entre las naciones;

c) sostiene su voluntad de observar de manera irrestricta los principios y normas que conforman el Derecho Internacional, en particular la igualdad de derechos, la integridad territorial, la independencia de los Estados, el no uso ni amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la cooperación internacional en beneficio e interés mutuo y equitativo, el arreglo pacífico de controversias sobre la base de la igualdad, el respeto y los demás principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas;

d) reafirma su voluntad de integración y colaboración con los países de América Latina y del Caribe;

e) promueve la unidad de todos los países del Tercer Mundo y condena el imperialismo, el fascismo, el colonialismo, el neocolonialismo u otras formas de sometimiento, en cualquiera de sus manifestaciones;

f) promueve la protección y conservación del medio ambiente y el enfrentamiento al cambio climático, que amenaza la sobrevivencia de la especie





humana, sobre la base del reconocimiento de responsabilidades comunes, pero diferenciadas; el establecimiento de un orden económico internacional justo y equitativo y la erradicación de los patrones irracionales de producción y consumo;

g) defiende y protege el disfrute de los derechos humanos y repudia cualquier manifestación de racismo o discriminación;

h) condena la intervención directa o indirecta en los asuntos internos o externos de cualquier Estado y, por tanto, la agresión armada, cualquier forma de coerción económica o política, los bloqueos unilaterales violatorios del Derecho Internacional, u otro tipo de injerencia y amenaza a la integridad de los Estados;

i) rechaza la violación del derecho irrenunciable y soberano de todo Estado a regular el uso y los beneficios de las telecomunicaciones en su territorio, conforme a la práctica universal y a los convenios internacionales de los que Cuba es parte;

j) califica de crimen internacional la agresión y la guerra de conquista, reconoce la legitimidad de las luchas por la liberación nacional y la resistencia armada a la agresión, así como considera su deber internacionalista solidarizarse con el agredido y con los pueblos que combaten por su liberación y autodeterminación;

k) promueve el desarme general y completo y rechaza la existencia, proliferación o uso de armas nucleares, de exterminio en masa u otras de efectos similares, así como el desarrollo y empleo de nuevas armas y de nuevas formas de hacer la guerra, como la ciberguerra, que transgreden el Derecho Internacional;

l) repudia y condena el terrorismo en cualquiera de sus formas y manifestaciones, en particular el terrorismo de Estado;

m) ratifica su compromiso en la construcción de una sociedad de la información y el conocimiento centrada en la persona, integradora y orientada al desarrollo sostenible, en la que todos puedan crear, consultar, utilizar y compartir la información y el conocimiento en la mejora de su calidad de vida; y defiende la cooperación de todos los Estados y la democratización del ciberespacio, así como condena su uso y el del espectro radioeléctrico con fines contrarios a lo anterior, incluidas la subversión y la desestabilización de naciones soberanas;

n) basa sus relaciones con los países que edifican el socialismo en la amistad fraternal, la cooperación y la ayuda mutua;

ñ) mantiene y fomenta relaciones de amistad con los países que, teniendo un régimen político, social y económico diferente, respetan su soberanía,



observan las normas de convivencia entre los Estados y adoptan una actitud recíproca con nuestro país, de conformidad con los principios del Derecho Internacional, y

o) promueve el multilateralismo y la multipolaridad en las relaciones internacionales, como alternativas a la dominación y al hegemonismo político, financiero y militar o cualquier otra manifestación que amenacen la paz, la independencia y la soberanía de los pueblos.

**ARTÍCULO 17.** La República de Cuba puede conceder asilo, de conformidad con la ley, a los perseguidos por sus ideales o luchas por la liberación nacional, por actividades progresistas, por el socialismo y la paz, por los derechos democráticos y sus reivindicaciones, así como a los que luchan contra el imperialismo, el fascismo, el colonialismo, el neocolonialismo y cualquier otra forma de dominación, la discriminación y el racismo.

## TÍTULO II FUNDAMENTOS ECONÓMICOS

**ARTÍCULO 18.** En la República de Cuba rige un sistema de economía socialista basado en la propiedad de todo el pueblo sobre los medios fundamentales de producción como la forma de propiedad principal, y la dirección planificada de la economía, que tiene en cuenta, regula y controla el mercado en función de los intereses de la sociedad.

**ARTÍCULO 19.** El Estado dirige, regula y controla la actividad económica conciliando los intereses nacionales, territoriales, colectivos e individuales en beneficio de la sociedad.

La planificación socialista constituye el componente central del sistema de dirección del desarrollo económico y social. Su función esencial es proyectar y conducir el desarrollo estratégico, previendo los equilibrios pertinentes entre los recursos y las necesidades.

**ARTÍCULO 20.** Los trabajadores participan en los procesos de planificación, regulación, gestión y control de la economía.

La ley regula la participación de los colectivos laborales en la administración y gestión de las entidades empresariales estatales y unidades presupuestadas.

**ARTÍCULO 21.** El Estado promueve el avance de la ciencia, la tecnología y la innovación como elementos imprescindibles para el desarrollo económico y social.

Igualmente implementa formas de organización, financiamiento y gestión de la actividad científica; propicia la introducción sistemática y acelerada de





sus resultados en los procesos productivos y de servicios, mediante el marco institucional y regulatorio correspondiente.

**ARTÍCULO 22.** Se reconocen como formas de propiedad, las siguientes:

a) socialista de todo el pueblo: en la que el Estado actúa en representación y beneficio de aquel como propietario.

b) cooperativa: la sustentada en el trabajo colectivo de sus socios propietarios y en el ejercicio efectivo de los principios del cooperativismo.

c) de las organizaciones políticas, de masas y sociales: la que ejercen estos sujetos sobre los bienes destinados al cumplimiento de sus fines.

d) privada: la que se ejerce sobre determinados medios de producción por personas naturales o jurídicas cubanas o extranjeras; con un papel complementario en la economía.

e) mixta: la formada por la combinación de dos o más formas de propiedad.

f) de instituciones y formas asociativas: la que ejercen estos sujetos sobre sus bienes para el cumplimiento de fines de carácter no lucrativo.

g) personal: la que se ejerce sobre los bienes que, sin constituir medios de producción, contribuyen a la satisfacción de las necesidades materiales y espirituales de su titular.

Todas las formas de propiedad sobre los medios de producción interactúan en similares condiciones; el Estado regula y controla el modo en que contribuyen al desarrollo económico y social.

La ley regula lo relativo al ejercicio y alcance de las formas de propiedad.

**ARTÍCULO 23.** Son de propiedad socialista de todo el pueblo: las tierras que no pertenecen a particulares o a cooperativas integradas por estos, el subsuelo, los yacimientos minerales, las minas, los bosques, las aguas, las playas, las vías de comunicación y los recursos naturales tanto vivos como no vivos dentro de la zona económica exclusiva de la República.

Estos bienes no pueden transmitirse en propiedad a personas naturales o jurídicas y se rigen por los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad.

La transmisión de otros derechos que no impliquen transferencia de propiedad sobre estos bienes, se hará previa aprobación del Consejo de Estado, conforme a lo previsto en la ley, siempre que se destinen a los fines del de-





sarrollo económico y social del país y no afecten los fundamentos políticos, económicos y sociales del Estado.

**ARTÍCULO 24.** La propiedad socialista de todo el pueblo incluye otros bienes como las infraestructuras de interés general, principales industrias e instalaciones económicas y sociales, así como otros de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del país.

Estos bienes son inembargables y pueden transmitirse en propiedad solo en casos excepcionales, siempre que se destinen a los fines del desarrollo económico y social del país y no afecten los fundamentos políticos, económicos y sociales del Estado, previa aprobación del Consejo de Ministros.

En cuanto a la transmisión de otros derechos sobre estos bienes, así como a su gestión, se actuará conforme a lo previsto en la ley.

Las instituciones presupuestadas y las entidades empresariales estatales cuentan con otros bienes de propiedad socialista de todo el pueblo, sobre los cuales ejercen los derechos que le corresponden de conformidad con lo previsto en la ley.

**ARTÍCULO 25.** El Estado crea instituciones presupuestadas para cumplir esencialmente funciones estatales y sociales.

**ARTÍCULO 26.** El Estado crea y organiza entidades empresariales estatales con el objetivo de desarrollar actividades económicas de producción y prestación de servicios.

Estas entidades responden de las obligaciones contraídas con su patrimonio, en correspondencia con los límites que determine la ley.

El Estado no responde de las obligaciones contraídas por las entidades empresariales estatales y estas tampoco responden de las de aquel.

**ARTÍCULO 27.** La empresa estatal socialista es el sujeto principal de la economía nacional. Dispone de autonomía en su administración y gestión; desempeña el papel principal en la producción de bienes y servicios y cumple con sus responsabilidades sociales.

La ley regula los principios de organización y funcionamiento de la empresa estatal socialista.

**ARTÍCULO 28.** El Estado promueve y brinda garantías a la inversión extranjera, como elemento importante para el desarrollo económico del país, sobre la base de la protección y el uso racional de los recursos humanos y naturales, así como del respeto a la soberanía e independencia nacionales.





La ley establece lo relativo al desarrollo de la inversión extranjera en el territorio nacional.

**ARTÍCULO 29.** La propiedad privada sobre la tierra se regula por un régimen especial.

Se prohíbe el arrendamiento, la aparcería y los préstamos hipotecarios a particulares.

La compraventa o trasmisión onerosa de este bien solo podrá realizarse previo cumplimiento de los requisitos que establece la ley y sin perjuicio del derecho preferente del Estado a su adquisición mediante el pago de su justo precio.

Los actos traslativos de dominio no onerosos o de derechos de uso y disfrute sobre este bien se realizan previa autorización de la autoridad competente y de conformidad con lo establecido en la ley.

**ARTÍCULO 30.** La concentración de la propiedad en personas naturales o jurídicas no estatales es regulada por el Estado, el que garantiza además, una cada vez más justa redistribución de la riqueza, con el fin de preservar los límites compatibles con los valores socialistas de equidad y justicia social.

La ley establece las regulaciones que garantizan su efectivo cumplimiento.

**ARTÍCULO 31.** El trabajo es un valor primordial de nuestra sociedad. Constituye un derecho, un deber social y un motivo de honor de todas las personas en condiciones de trabajar.

El trabajo remunerado debe ser la fuente principal de ingresos que sustenta condiciones de vida dignas, permite elevar el bienestar material y espiritual y la realización de los proyectos individuales, colectivos y sociales.

La remuneración con arreglo al trabajo aportado se complementa con la satisfacción equitativa y gratuita de servicios sociales universales y otras prestaciones y beneficios.



### TÍTULO III

#### FUNDAMENTOS DE LA POLÍTICA EDUCACIONAL, CIENTÍFICA Y CULTURAL

**ARTÍCULO 32.** El Estado orienta, fomenta y promueve la educación, las ciencias y la cultura en todas sus manifestaciones.

En su política educativa, científica y cultural se atiende a los postulados siguientes:

a) se fundamenta en los avances de la ciencia, la creación, la tecnología y la innovación, el pensamiento y la tradición pedagógica progresista cubana y la universal;

b) la enseñanza es función del Estado, es laica y se basa en los aportes de la ciencia y en los principios y valores de nuestra sociedad;

c) la educación promueve el conocimiento de la historia de la nación y desarrolla una alta formación de valores éticos, morales, cívicos y patrióticos;

d) promueve la participación ciudadana en la realización de su política educativa, científica y cultural;

e) orienta, fomenta y promueve la cultura física, la recreación y el deporte en todas sus manifestaciones como medio de educación y contribución a la formación integral de las personas;

f) la actividad creadora e investigativa en la ciencia es libre. Se estimula la investigación científica con un enfoque de desarrollo e innovación, priorizando la dirigida a solucionar los problemas que atañen al interés de la sociedad y al beneficio del pueblo;

g) se fomenta la formación y empleo de las personas que el desarrollo del país requiere para asegurar las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación;

h) se promueve la libertad de creación artística en todas sus formas de expresión, conforme a los principios humanistas en que se sustenta la política cultural del Estado y los valores de la sociedad socialista;

i) se fomenta y desarrolla la educación artística y literaria, la vocación para la creación, el cultivo del arte y la capacidad para apreciarlo;





j) defiende la identidad y la cultura cubana y salvaguarda la riqueza artística, patrimonial e histórica de la nación, y

k) protege los monumentos de la nación y los lugares notables por su belleza natural, o por su reconocido valor artístico o histórico.

## TÍTULO IV

### CIUDADANÍA

**ARTÍCULO 33.** La ciudadanía cubana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

**ARTÍCULO 34.** Son ciudadanos cubanos por nacimiento:

a) los nacidos en el territorio nacional, con excepción de los hijos de extranjeros que se encuentren al servicio de su gobierno o de organismos internacionales. La ley establece los requisitos y las formalidades para el caso de los hijos de los extranjeros no residentes permanentes en el país;

b) los nacidos en el extranjero de padre o madre cubanos que se hallen cumpliendo misión oficial, de acuerdo con los requisitos y las formalidades que establece la ley;

c) los nacidos en el extranjero de padre o madre cubanos, previo cumplimiento de los requisitos y las formalidades que la ley señala, y

d) los nacidos fuera del territorio nacional de padre o madre cubanos por nacimiento que hayan perdido la ciudadanía cubana, siempre que la reclamen en la forma que señala la ley.

**ARTÍCULO 35.** Son ciudadanos cubanos por naturalización:

a) los extranjeros que adquieren la ciudadanía de acuerdo con lo establecido en la ley;

b) los que obtengan la ciudadanía cubana por decisión del Presidente de la República.

**ARTÍCULO 36.** La adquisición de otra ciudadanía no implica la pérdida de la ciudadanía cubana. Los ciudadanos cubanos, mientras se encuentren en el territorio nacional, se rigen por esa condición, en los términos establecidos en la ley y no pueden hacer uso de una ciudadanía extranjera.



**ARTÍCULO 37.** El matrimonio, la unión de hecho o su disolución no afectan la ciudadanía de los cónyuges, de los unidos o de sus hijos.

**ARTÍCULO 38.** Los cubanos no pueden ser privados de su ciudadanía, salvo por causas legalmente establecidas.

La ley establece el procedimiento a seguir para la formalización de la pérdida y renuncia de la ciudadanía y las autoridades facultadas para decidirlo.

**ARTÍCULO 39.** La ciudadanía cubana podrá recuperarse previo cumplimiento de los requisitos y formalidades que prescribe la ley.

---

## TÍTULO V

---

### DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 40.** La dignidad humana es el valor supremo que sustenta el reconocimiento y ejercicio de los derechos y deberes consagrados en la Constitución, los tratados y las leyes.

**ARTÍCULO 41.** El Estado cubano reconoce y garantiza a la persona el goce y el ejercicio irrenunciable, imprescriptible, indivisible, universal e interdependiente de los derechos humanos, en correspondencia con los principios de progresividad, igualdad y no discriminación. Su respeto y garantía es de obligatorio cumplimiento para todos.

**ARTÍCULO 42.** Todas las personas son iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las autoridades y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, edad, origen étnico, color de la piel, creencia religiosa, discapacidad, origen nacional o territorial, o cualquier otra condición o circunstancia personal que implique distinción lesiva a la dignidad humana.

Todas tienen derecho a disfrutar de los mismos espacios públicos y establecimientos de servicios.

Asimismo, reciben igual salario por igual trabajo, sin discriminación alguna.

La violación del principio de igualdad está proscrita y es sancionada por la ley.





**ARTÍCULO 43.** La mujer y el hombre tienen iguales derechos y responsabilidades en lo económico, político, cultural, laboral, social, familiar y en cualquier otro ámbito. El Estado garantiza que se ofrezcan a ambos las mismas oportunidades y posibilidades.

El Estado propicia el desarrollo integral de las mujeres y su plena participación social. Asegura el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, las protege de la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones y espacios, y crea los mecanismos institucionales y legales para ello.

**ARTÍCULO 44.** El Estado crea las condiciones para garantizar la igualdad de sus ciudadanos. Educa a las personas desde la más temprana edad en el respeto a este principio.

El Estado hace efectivo este derecho con la implementación de políticas públicas y leyes para potenciar la inclusión social y la salvaguarda de los derechos de las personas cuya condición lo requieran.

**ARTÍCULO 45.** El ejercicio de los derechos de las personas solo está limitado por los derechos de los demás, la seguridad colectiva, el bienestar general, el respeto al orden público, a la Constitución y a las leyes.

## *CAPÍTULO II* DERECHOS

**ARTÍCULO 46.** Todas las personas tienen derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, la salud, la educación, la cultura, la recreación, el deporte y a su desarrollo integral.

**ARTÍCULO 47.** Las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad y deben guardar entre sí una conducta de respeto, fraternidad y solidaridad.

**ARTÍCULO 48.** Todas las personas tienen derecho a que se les respete su intimidad personal y familiar, su propia imagen y voz, su honor e identidad personal.

**ARTÍCULO 49.** El domicilio es inviolable. No se puede penetrar en morada ajena sin permiso de quien la habita, salvo por orden expresa de la autoridad competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

**ARTÍCULO 50.** La correspondencia y demás formas de comunicación entre las personas son inviolables. Solo pueden ser interceptadas o registradas





mediante orden expresa de autoridad competente, en los casos y con las formalidades establecidas en la ley.

Los documentos o informaciones obtenidas con infracción de este principio no constituyen prueba en proceso alguno.

**ARTÍCULO 51.** Las personas no pueden ser sometidas a desaparición forzada, torturas ni tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

**ARTÍCULO 52.** Las personas tienen libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional, cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las establecidas por la ley.

**ARTÍCULO 53.** Todas las personas tienen derecho a solicitar y recibir del Estado información veraz, objetiva y oportuna, y a acceder a la que se genere en los órganos del Estado y entidades, conforme a las regulaciones establecidas.

**ARTÍCULO 54.** El Estado reconoce, respeta y garantiza a las personas la libertad de pensamiento, conciencia y expresión.

La objeción de conciencia no puede invocarse con el propósito de evadir el cumplimiento de la ley o impedir a otro su cumplimiento o el ejercicio de sus derechos.

**ARTÍCULO 55.** Se reconoce a las personas la libertad de prensa. Este derecho se ejerce de conformidad con la ley y los fines de la sociedad.

Los medios fundamentales de comunicación social, en cualquiera de sus manifestaciones y soportes, son de propiedad socialista de todo el pueblo o de las organizaciones políticas, sociales y de masas; y no pueden ser objeto de otro tipo de propiedad.

El Estado establece los principios de organización y funcionamiento para todos los medios de comunicación social.

**ARTÍCULO 56.** Los derechos de reunión, manifestación y asociación, con fines lícitos y pacíficos, se reconocen por el Estado siempre que se ejerzan con respeto al orden público y el acatamiento a las preceptivas establecidas en la ley.

**ARTÍCULO 57.** Toda persona tiene derecho a profesar o no creencias religiosas, a cambiarlas y a practicar la religión de su preferencia, con el debido respeto a las demás y de conformidad con la ley.

**ARTÍCULO 58.** Todas las personas tienen derecho al disfrute de los bienes de su propiedad. El Estado garantiza su uso, disfrute y libre disposición, de conformidad con lo establecido en la ley.





La expropiación de bienes se autoriza únicamente atendiendo a razones de utilidad pública o interés social y con la debida indemnización.

La ley establece las bases para determinar su utilidad y necesidad, las garantías debidas, el procedimiento para la expropiación y la forma de indemnización.

**ARTÍCULO 59.** La confiscación de bienes se aplica solo como sanción dispuesta por autoridad competente, en los procesos y por los procedimientos que determina la ley.

Cuando la confiscación de bienes sea dispuesta en procedimiento administrativo, se garantiza siempre a la persona su defensa ante los tribunales competentes.

**ARTÍCULO 60.** El Estado favorece en su política penitenciaria la reinserción social de las personas privadas de libertad, garantiza el respeto de sus derechos y el cumplimiento de las normas establecidas para su tratamiento en los establecimientos penitenciarios.

Asimismo, se ocupa de la atención y reinserción social de las personas que extinguen sanciones penales no detentivas o cumplen otros tipos de medidas impuestas por los tribunales.

**ARTÍCULO 61.** Las personas tienen derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades, las que están obligadas a tramitarlas y dar las respuestas oportunas, pertinentes y fundamentadas en el plazo y según el procedimiento establecido en la ley.

**ARTÍCULO 62.** Se reconocen a las personas los derechos derivados de la creación intelectual, conforme a la ley y los tratados internacionales.

Los derechos adquiridos se ejercen por los creadores y titulares en correspondencia con la ley, en función de las políticas públicas.

**ARTÍCULO 63.** Se reconoce el derecho a la sucesión por causa de muerte. La ley regula su contenido y alcance.

**ARTÍCULO 64.** Se reconoce el derecho al trabajo. La persona en condición de trabajar tiene derecho a obtener un empleo digno, en correspondencia con su elección, calificación, aptitud y exigencias de la economía y la sociedad.

El Estado organiza instituciones y servicios que faciliten a las familias trabajadoras el desempeño de sus responsabilidades.

**ARTÍCULO 65.** Toda persona tiene derecho a que su trabajo se remunere en función de la calidad y cantidad, expresión del principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".



**ARTÍCULO 66.** Se prohíbe el trabajo de las niñas, los niños y los adolescentes.

El Estado brinda especial protección a aquellos adolescentes graduados de la enseñanza técnica y profesional u otros que, en circunstancias excepcionales definidas en la ley, son autorizados a incorporarse al trabajo, con el fin de garantizar su adiestramiento y desarrollo integral.

**ARTÍCULO 67.** La persona que trabaja tiene derecho al descanso, que se garantiza por la jornada de trabajo de ocho horas, el descanso semanal y las vacaciones anuales pagadas.

La ley define aquellos otros supuestos en los que excepcionalmente se pueden aprobar jornadas y regímenes diferentes de trabajo, con la debida correspondencia entre el tiempo de trabajo y el descanso.

**ARTÍCULO 68.** La persona que trabaja tiene derecho a la seguridad social. El Estado, mediante el sistema de seguridad social, le garantiza la protección adecuada cuando se encuentre impedida de laborar por su edad, maternidad, paternidad, invalidez o enfermedad.

Asimismo, de conformidad con la ley, el Estado protege a los abuelos u otros familiares del menor de edad, en función del cuidado y atención a este.

En caso de muerte de la persona que trabaja o se encuentra pensionada, el Estado brinda similar protección a su familia, conforme a lo establecido en la ley.

**ARTÍCULO 69.** El Estado garantiza el derecho a la seguridad y salud en el trabajo mediante la adopción de medidas adecuadas para la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

La persona que sufre un accidente de trabajo o contrae una enfermedad profesional tiene derecho a la atención médica, a subsidio o jubilación en los casos de incapacidad temporal o permanente de trabajo o a otras formas de protección de la seguridad social.

**ARTÍCULO 70.** El Estado, mediante la asistencia social, protege a las personas sin recursos ni amparo, no aptas para trabajar, que carezcan de familiares en condiciones de prestarle ayuda; y a las familias que, debido a la insuficiencia de los ingresos que perciben, así lo requieran, de conformidad con la ley.

**ARTÍCULO 71.** Se reconoce a todas las personas el derecho a una vivienda adecuada y a un hábitat seguro y saludable.

El Estado hace efectivo este derecho mediante programas de construcción, rehabilitación y conservación de viviendas, con la participación de entidades





y de la población, en correspondencia con las políticas públicas, las normas del ordenamiento territorial y urbano y las leyes.

**ARTÍCULO 72.** La salud pública es un derecho de todas las personas y es responsabilidad del Estado garantizar el acceso, la gratuidad y la calidad de los servicios de atención, protección y recuperación.

El Estado, para hacer efectivo este derecho, instituye un sistema de salud a todos los niveles accesible a la población y desarrolla programas de prevención y educación, en los que contribuyen la sociedad y las familias.

La ley define el modo en que los servicios de salud se prestan.

**ARTÍCULO 73.** La educación es un derecho de todas las personas y responsabilidad del Estado, que garantiza servicios de educación gratuitos, asequibles y de calidad para la formación integral, desde la primera infancia hasta la enseñanza universitaria de posgrado.

El Estado, para hacer efectivo este derecho, establece un amplio sistema de instituciones educacionales en todos los tipos y niveles educativos, que brinda la posibilidad de estudiar en cualquier etapa de la vida de acuerdo a las aptitudes, las exigencias sociales y a las necesidades del desarrollo económico-social del país.

En la educación tienen responsabilidad la sociedad y las familias.

La ley define el alcance de la obligatoriedad de estudiar, la preparación general básica que, como mínimo, debe adquirirse; la educación de las personas adultas y aquellos estudios de posgrado u otros complementarios que excepcionalmente pueden ser remunerados.

**ARTÍCULO 74.** Las personas tienen derecho a la educación física, al deporte y a la recreación como elementos esenciales de su calidad de vida.

El sistema nacional de educación garantiza la inclusión de la enseñanza y práctica de la educación física y el deporte como parte de la formación integral de la niñez, la adolescencia y la juventud.

El Estado crea las condiciones para garantizar los recursos necesarios dedicados a la promoción y práctica del deporte y la recreación del pueblo, así como para la preparación, atención y desarrollo de los talentos deportivos.

**ARTÍCULO 75.** Todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano y equilibrado.

El Estado protege el medio ambiente y los recursos naturales del país. Reconoce su estrecha vinculación con el desarrollo sostenible de la economía y la





sociedad para hacer más racional la vida humana y asegurar la supervivencia, el bienestar y la seguridad de las generaciones actuales y futuras.

**ARTÍCULO 76.** Todas las personas tienen derecho al agua.

El Estado crea las condiciones para garantizar el acceso al agua potable y a su saneamiento, con la debida retribución y uso racional.

**ARTÍCULO 77.** Todas las personas tienen derecho a la alimentación sana y adecuada. El Estado crea las condiciones para fortalecer la seguridad alimentaria de toda la población.

**ARTÍCULO 78.** Todas las personas tienen derecho a consumir bienes y servicios de calidad y que no atenten contra su salud, y a acceder a información precisa y veraz sobre estos, así como a recibir un trato equitativo y digno de conformidad con la ley.

**ARTÍCULO 79.** Todas las personas tienen derecho a participar en la vida cultural y artística de la nación.

El Estado promueve la cultura y las distintas manifestaciones artísticas, de conformidad con la política cultural y la ley.

**ARTÍCULO 80.** Los ciudadanos cubanos tienen derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder del Estado; en razón a esto pueden, de conformidad con la Constitución y las leyes:

- a) estar inscriptos en el registro electoral;
- b) proponer y nominar candidatos;
- c) elegir y ser elegidos;
- d) participar en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática;
- e) pronunciarse sobre la rendición de cuenta que les presentan los elegidos;
- f) revocar el mandato de los elegidos;
- g) ejercer la iniciativa legislativa y de reforma de la Constitución;
- h) desempeñar funciones y cargos públicos, y
- i) estar informados de la gestión de los órganos y autoridades del Estado.



**CAPÍTULO III**  
**LAS FAMILIAS**

**ARTÍCULO 81.** Toda persona tiene derecho a fundar una familia. El Estado reconoce y protege a las familias, cualquiera sea su forma de organización, como célula fundamental de la sociedad y crea las condiciones para garantizar que se favorezca integralmente la consecución de sus fines.

Se constituyen por vínculos jurídicos o de hecho, de naturaleza afectiva, y se basan en la igualdad de derechos, deberes y oportunidades de sus integrantes.

La protección jurídica de los diversos tipos de familias es regulada por la ley.

**ARTÍCULO 82.** El matrimonio es una institución social y jurídica. Es una de las formas de organización de las familias. Se funda en el libre consentimiento y en la igualdad de derechos, obligaciones y capacidad legal de los cónyuges.

La ley determina la forma en que se constituye y sus efectos.

Se reconoce, además, la unión estable y singular con aptitud legal, que forme de hecho un proyecto de vida en común, que bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, genera los derechos y obligaciones que esta disponga.

**ARTÍCULO 83.** Todos los hijos tienen iguales derechos.

Se prohíbe toda calificación sobre la naturaleza de la filiación.

El Estado garantiza, mediante los procedimientos legales adecuados, la determinación y el reconocimiento de la maternidad y la paternidad.

**ARTÍCULO 84.** La maternidad y la paternidad son protegidas por el Estado.

Las madres y los padres tienen responsabilidades y funciones esenciales en la educación y formación integral de las nuevas generaciones en los valores morales, éticos y cívicos, en correspondencia con la vida en nuestra sociedad socialista.

Las madres y los padres u otros parientes consanguíneos o afines que cumplan funciones de guarda y cuidado tienen el deber de dar alimentos a niñas, niños y adolescentes, respetar y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, protegerlos de todos los tipos de violencia y contribuir activamente al desarrollo pleno de su personalidad.





Los hijos, a su vez, están obligados a respetar, atender y proteger a sus madres, padres y otros parientes, conforme con lo establecido en la ley.

**ARTÍCULO 85.** La violencia familiar, en cualquiera de sus manifestaciones, se considera destructiva de las personas implicadas, de las familias y de la sociedad, y es sancionada por la ley.

**ARTÍCULO 86.** El Estado, la sociedad y las familias brindan especial protección a las niñas, niños y adolescentes y garantizan su desarrollo armónico e integral para lo cual tienen en cuenta su interés superior en las decisiones y actos que les conciernan.

Las niñas, niños y adolescentes son considerados plenos sujetos de derechos y gozan de aquellos reconocidos en esta Constitución, además de los propios de su especial condición de persona en desarrollo. Son protegidos contra todo tipo de violencia.

**ARTÍCULO 87.** El Estado, la sociedad y las familias reconocen a las personas jóvenes como activos participantes en la sociedad, a tales efectos crean las condiciones para el pleno ejercicio de sus derechos y su desarrollo integral.

**ARTÍCULO 88.** El Estado, la sociedad y las familias, en lo que a cada uno corresponde, tienen la obligación de proteger, asistir y facilitar las condiciones para satisfacer las necesidades y elevar la calidad de vida de las personas adultas mayores. De igual forma, respetar su autodeterminación, garantizar el ejercicio pleno de sus derechos y promover su integración y participación social.

**ARTÍCULO 89.** El Estado, la sociedad y las familias tienen la obligación de proteger, promover y asegurar el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad. El Estado crea las condiciones requeridas para su rehabilitación o el mejoramiento de su calidad de vida, su autonomía personal, su inclusión y participación social.

#### *CAPÍTULO IV* DEBERES

**ARTÍCULO 90.** El ejercicio de los derechos y libertades previstos en esta Constitución implican responsabilidades. Son deberes de los ciudadanos cubanos, además de los otros establecidos en esta Constitución y las leyes:

- a) servir y defender la patria;
- b) cumplir la Constitución y demás normas jurídicas;





- c) respetar y proteger los símbolos patrios;
- d) contribuir a la financiación de los gastos públicos en la forma establecida por la ley;
- e) guardar el debido respeto a las autoridades y sus agentes;
- f) prestar servicio militar y social de acuerdo con la ley;
- g) respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;
- h) conservar, proteger y usar racionalmente los bienes y recursos que el Estado y la sociedad ponen al servicio de todo el pueblo;
- i) cumplir los requerimientos establecidos para la protección de la salud y la higiene ambiental;
- j) proteger los recursos naturales, la flora y la fauna y velar por la conservación de un medio ambiente sano;
- k) proteger el patrimonio cultural e histórico del país, y
- l) actuar, en sus relaciones con las personas, conforme al principio de solidaridad humana, respeto y observancia de las normas de convivencia social.

## *CAPÍTULO V* DERECHOS Y DEBERES DE LOS EXTRANJEROS

**ARTÍCULO 91.** Los extranjeros residentes en el territorio de la República se equiparan a los cubanos:

- a) en la protección de sus personas y bienes;
- b) en la obligación de observar la Constitución y demás normas jurídicas;
- c) en la obligación de contribuir a la financiación de los gastos públicos en la forma y la cuantía que la ley establece;
- d) en la sumisión a la jurisdicción y resoluciones de los tribunales de justicia y autoridades de la República, y
- e) en el disfrute de los derechos y el cumplimiento de los deberes reconocidos en esta Constitución, bajo las condiciones y con las limitaciones que la ley fija.





La ley establece los casos y la forma en que los extranjeros pueden ser expulsados del territorio nacional y las autoridades facultadas para decidirlo.

## CAPÍTULO VI GARANTÍAS DE LOS DERECHOS

**ARTÍCULO 92.** El Estado garantiza, de conformidad con la ley, que las personas puedan acceder a los órganos judiciales a fin de obtener una tutela efectiva de sus derechos e intereses legítimos. Las decisiones judiciales son de obligatorio cumplimiento y su irrespeto deriva responsabilidad para quien las incumpla.

**ARTÍCULO 93.** El Estado reconoce el derecho de las personas a resolver sus controversias utilizando métodos alternos de solución de conflictos, de conformidad con la Constitución y las normas jurídicas que se establezcan a tales efectos.

**ARTÍCULO 94.** Toda persona, como garantía a su seguridad jurídica, disfruta de un debido proceso tanto en el ámbito judicial como en el administrativo y, en consecuencia, goza de los derechos siguientes:

- a) disfrutar de igualdad de oportunidades en todos los procesos en que interviene como parte;
- b) recibir asistencia jurídica para ejercer sus derechos en todos los procesos en que interviene;
- c) aportar los medios de prueba pertinentes y solicitar la exclusión de aquellos que hayan sido obtenidos violando lo establecido;
- d) acceder a un tribunal competente, independiente e imparcial, en los casos que corresponda;
- e) no ser privada de sus derechos sino por resolución fundada de autoridad competente o sentencia firme de tribunal;
- f) interponer los recursos o procedimientos pertinentes contra las resoluciones judiciales o administrativas que correspondan;
- g) tener un proceso sin dilaciones indebidas, y
- h) obtener reparación por los daños materiales y morales e indemnización por los perjuicios que reciba.

**ARTÍCULO 95.** En el proceso penal las personas tienen, además, las siguientes garantías:





- a) no ser privada de libertad sino por autoridad competente y por el tiempo legalmente establecido;
- b) disponer de asistencia letrada desde el inicio del proceso;
- c) que se le presuma inocente hasta tanto se dicte sentencia firme en su contra;
- d) ser tratada con respeto a su dignidad e integridad física, psíquica y moral, y a no ser víctima de violencia y coacción de clase alguna para forzarla a declarar;
- e) no declarar contra sí misma, su cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- f) ser informada sobre la imputación en su contra;
- g) ser juzgada por un tribunal preestablecido legalmente y en virtud de leyes anteriores al delito;
- h) comunicarse con sus familiares o personas allegadas, con inmediatez, en caso de ser detenida o arrestada; si se tratara de extranjeros se procede a la notificación consular, y
- i) de resultar víctima, a disfrutar de protección para el ejercicio de sus derechos.

**ARTÍCULO 96.** Quien estuviere privado de libertad ilegalmente tiene derecho, por sí o a través de tercero, a establecer ante tribunal competente procedimiento de Habeas Corpus, conforme a las exigencias establecidas en la ley.

**ARTÍCULO 97.** Se reconoce el derecho de toda persona de acceder a sus datos personales en registros, archivos u otras bases de datos e información de carácter público, así como a interesar su no divulgación y obtener su debida corrección, rectificación, modificación, actualización o cancelación.

El uso y tratamiento de estos datos se realiza de conformidad con lo establecido en la ley.

**ARTÍCULO 98.** Toda persona que sufre daño o perjuicio causado indebidamente por directivos, funcionarios y empleados del Estado con motivo del ejercicio de las funciones propias de sus cargos, tiene derecho a reclamar y obtener la correspondiente reparación o indemnización en la forma que establece la ley.

**ARTÍCULO 99.** La persona a la que se le vulneren los derechos consagrados en esta Constitución y, como consecuencia sufre daño o perjuicio por ór-



ganos del Estado, sus directivos, funcionarios o empleados, con motivo de la acción u omisión indebida de sus funciones, así como por particulares o por entes no estatales, tiene derecho a reclamar ante los tribunales la restitución de los derechos y obtener, de conformidad con la ley, la correspondiente reparación o indemnización.

La ley establece aquellos derechos amparados por esta garantía, y el procedimiento preferente, expedito y concentrado para su cumplimiento.

**ARTÍCULO 100.** En el ordenamiento jurídico rige el principio de irretroactividad de las leyes, salvo en materia penal cuando sean favorables a la persona encausada o sancionada, y en las demás leyes, cuando así lo dispongan expresamente, atendiendo a razones de interés social o utilidad pública.

---

## TÍTULO VI

---

### ESTRUCTURA DEL ESTADO

#### *CAPÍTULO I*

#### PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO

**ARTÍCULO 101.** Los órganos del Estado se integran y desarrollan su actividad sobre la base de los principios de la democracia socialista que se expresan en las reglas siguientes:

- a) todos los órganos representativos de poder del Estado son electivos y renovables;
- b) el pueblo controla la actividad de los órganos estatales, de sus directivos y funcionarios, de los diputados y de los delegados, de conformidad con lo previsto en la ley;
- c) los elegidos tienen el deber de rendir cuenta de su actuación periódicamente y pueden ser revocados de sus cargos en cualquier momento;
- d) los órganos estatales de acuerdo a sus funciones y en el marco de su competencia desarrollan las iniciativas encaminadas al aprovechamiento de los recursos y posibilidades locales y la incorporación de las organizaciones de masas y sociales a su actividad;
- e) las disposiciones de los órganos estatales superiores son obligatorias para los inferiores;





f) los órganos estatales inferiores responden ante los superiores y les rinden cuenta de su gestión;

g) la libertad de discusión, el ejercicio de la crítica y la autocrítica y la subordinación de la minoría a la mayoría rigen en todos los órganos estatales colegiados, y

h) los órganos del Estado, sus directivos y funcionarios actúan con la debida transparencia.

## *CAPÍTULO II*

### ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR Y CONSEJO DE ESTADO

#### SECCIÓN PRIMERA

#### **ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR**

**ARTÍCULO 102.** La Asamblea Nacional del Poder Popular es el órgano supremo del poder del Estado. Representa a todo el pueblo y expresa su voluntad soberana.

**ARTÍCULO 103.** La Asamblea Nacional del Poder Popular es el único órgano con potestad constituyente y legislativa en la República.

**ARTÍCULO 104.** La Asamblea Nacional del Poder Popular está integrada por diputados elegidos por el voto libre, igual, directo y secreto de los electores, en la proporción y según el procedimiento que determina la ley.

**ARTÍCULO 105.** La Asamblea Nacional del Poder Popular es elegida por un período de cinco años.

Este período solo podrá extenderse por la propia Asamblea mediante acuerdo adoptado por una mayoría no inferior a las dos terceras partes del número total de sus integrantes, en caso de circunstancias excepcionales que impidan la celebración normal de las elecciones y mientras subsistan tales circunstancias.

**ARTÍCULO 106.** La Asamblea Nacional del Poder Popular, al constituirse para una nueva legislatura, elige, de entre sus diputados, a su Presidente, al Vicepresidente y al Secretario.

La ley regula la forma y el procedimiento mediante los cuales se constituye la Asamblea y realiza esa elección.

**ARTÍCULO 107.** La Asamblea Nacional del Poder Popular elige, de entre sus diputados, al Consejo de Estado, órgano que la representa entre uno y otro





período de sesiones, ejecuta sus acuerdos y cumple las demás funciones que la Constitución y la ley le atribuyen.

**ARTÍCULO 108.** Corresponde a la Asamblea Nacional del Poder Popular:

a) acordar reformas de la Constitución, conforme a lo establecido en el Título XI;

b) dar a la Constitución y a las leyes, en caso necesario, una interpretación general y obligatoria, en correspondencia con el procedimiento previsto en la ley;

c) aprobar, modificar o derogar las leyes y someterlas previamente a la consulta popular cuando lo estime procedente, en atención a la índole de la legislación de que se trate;

d) adoptar acuerdos en correspondencia con las leyes vigentes y controlar su cumplimiento;

e) ejercer el control de constitucionalidad sobre las leyes, decretos-leyes, decretos presidenciales, decretos y demás disposiciones generales, de conformidad con el procedimiento previsto en la ley;

f) ratificar los decretos-leyes y acuerdos del Consejo de Estado;

g) revocar total o parcialmente los decretos-leyes, decretos presidenciales, decretos, acuerdos o disposiciones generales que contradigan la Constitución o las leyes;

h) revocar total o parcialmente los acuerdos o disposiciones de las asambleas municipales del Poder Popular que contravengan la Constitución, las leyes, los decretos-leyes, los decretos presidenciales, decretos y demás disposiciones dictadas por órganos competentes, o los que afecten los intereses de otras localidades o los generales del país;

i) discutir y aprobar los objetivos generales y metas de los planes a corto, mediano y largo plazos, en función del desarrollo económico y social;

j) aprobar los principios del sistema de dirección del desarrollo económico y social;

k) discutir y aprobar el presupuesto del Estado y controlar su cumplimiento;

l) acordar los sistemas monetario, financiero y fiscal;

m) establecer, modificar o extinguir los tributos;





- n) aprobar los lineamientos generales de la política exterior e interior;
- ñ) declarar el Estado de Guerra o la Guerra en caso de agresión militar y aprobar los tratados de paz;
- o) establecer y modificar la división político administrativa; aprobar regímenes de subordinación administrativa, sistemas de regulación especiales a municipios u otras demarcaciones territoriales y a los distritos administrativos, conforme a lo establecido en la Constitución y las leyes;
- p) nombrar comisiones permanentes, temporales y grupos parlamentarios de amistad;
- q) ejercer la más alta fiscalización sobre los órganos del Estado;
- r) conocer y evaluar los informes y análisis de los sistemas empresariales estatales que, por su magnitud y trascendencia económica y social, sean pertinentes;
- s) conocer, evaluar y adoptar decisiones sobre los informes de rendición de cuenta que le presenten el Consejo de Estado, el Presidente de la República, el Primer Ministro, el Consejo de Ministros, el Tribunal Supremo Popular, la Fiscalía General de la República, la Contraloría General de la República y los organismos de la Administración Central del Estado, así como los gobiernos provinciales;
- t) crear o extinguir los organismos de la Administración Central del Estado o disponer cualquier otra medida organizativa que resulte procedente;
- u) conceder amnistías;
- v) disponer la convocatoria a referendos o a plebiscitos en los casos previstos en la Constitución y en otros que la propia Asamblea considere procedente;
- w) acordar su reglamento y el del Consejo de Estado, y
- x) las demás atribuciones que le confiere esta Constitución.

**ARTÍCULO 109.** La Asamblea Nacional del Poder Popular, en ejercicio de sus atribuciones:

- a) elige al Presidente y al Vicepresidente de la República;
- b) elige a su Presidente, Vicepresidente y Secretario;
- c) elige a los integrantes del Consejo de Estado;





- d) designa, a propuesta del Presidente de la República, al Primer Ministro;
- e) designa, a propuesta del Presidente de la República, a los Viceprimeros Ministros y demás miembros del Consejo de Ministros;
- f) elige al Presidente del Tribunal Supremo Popular, al Fiscal General de la República y al Contralor General de la República;
- g) elige al Presidente y a los demás integrantes del Consejo Electoral Nacional;
- h) elige a los vicepresidentes y a los magistrados del Tribunal Supremo Popular, así como a los jueces legos de esta instancia;
- i) elige a los vicefiscales y vicecontralores generales de la República, y
- j) revoca o sustituye a las personas elegidas o designadas por ella.

La ley regula el procedimiento para hacer efectivas estas atribuciones.

**ARTÍCULO 110.** La Asamblea Nacional del Poder Popular en su funcionamiento se rige por los principios siguientes:

- a) las leyes y acuerdos que emite, salvo las excepciones previstas en la Constitución, se adoptan por mayoría simple de votos;
- b) se reúne en dos períodos ordinarios de sesiones al año y en sesión extraordinaria cuando la convoque el Consejo de Estado o lo solicite la tercera parte de sus miembros. En las sesiones extraordinarias se tratan los asuntos que la motivaron;
- c) para celebrar sus sesiones se requiere la presencia de más de la mitad del número total de los diputados que la integran, y
- d) sus sesiones son públicas, excepto cuando la propia Asamblea acuerde celebrarlas a puertas cerradas por razón de interés de Estado.

**ARTÍCULO 111.** Corresponde al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular:

- a) cumplir y velar por el respeto a la Constitución y las leyes;
- b) presidir las sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular y del Consejo de Estado;
- c) convocar las sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional;



- d) convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Estado;
- e) proponer el proyecto de orden del día de las sesiones de la Asamblea Nacional y del Consejo de Estado;
- f) firmar las leyes, decretos-leyes y acuerdos adoptados por la Asamblea Nacional del Poder Popular y el Consejo de Estado, según corresponda, y disponer la publicación de los decretos-leyes y acuerdos en la Gaceta Oficial de la República;
- g) dirigir las relaciones internacionales de la Asamblea Nacional del Poder Popular;
- h) dirigir y organizar la labor de las comisiones permanentes y temporales que sean creadas por la Asamblea Nacional del Poder Popular o el Consejo de Estado, según corresponda;
- i) dirigir y organizar las relaciones de la Asamblea Nacional del Poder Popular y del Consejo de Estado con los órganos estatales;
- j) controlar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea Nacional del Poder Popular y del Consejo de Estado;
- k) velar por el adecuado vínculo entre los diputados y los electores, y
- l) las demás atribuciones que por esta Constitución, la Asamblea Nacional del Poder Popular o el Consejo de Estado se le asignen.

**ARTÍCULO 112.** En caso de ausencia, enfermedad o muerte del Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, lo sustituye en sus funciones el Vicepresidente, conforme a lo establecido en la ley.

#### SECCIÓN SEGUNDA

#### DIPUTADOS Y COMISIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

**ARTÍCULO 113.** Los diputados tienen el deber de desarrollar sus labores en beneficio de los intereses del pueblo, mantener vínculo con sus electores, atender sus planteamientos, sugerencias, críticas y explicarles la política del Estado. Asimismo, rendirán cuenta del cumplimiento de sus funciones como tal, según lo establecido en la ley.

La Asamblea Nacional del Poder Popular adopta las medidas que garanticen la adecuada vinculación de los diputados con sus electores y con los órganos locales del Poder Popular en el territorio donde fueron elegidos.

**ARTÍCULO 114.** Ningún diputado puede ser detenido ni sometido a proceso penal sin autorización de la Asamblea Nacional del Poder Popular o



del Consejo de Estado si no está reunida aquella, salvo en caso de delito flagrante.

**ARTÍCULO 115.** La condición de diputado no entraña privilegios personales ni beneficios económicos. Durante el tiempo que empleen en el desempeño efectivo de sus funciones, los diputados perciben la misma remuneración de su centro de trabajo y mantienen el vínculo con este, a los efectos pertinentes.

**ARTÍCULO 116.** A los diputados les puede ser revocado su mandato en cualquier momento, en la forma, por las causas y según los procedimientos establecidos en la ley.

**ARTÍCULO 117.** Los diputados, en el curso de las sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, tienen el derecho de hacer preguntas al Consejo de Estado y al Consejo de Ministros o a los miembros de uno y otro, y a que estas les sean respondidas en el curso de la misma o en la próxima sesión.

**ARTÍCULO 118.** La Asamblea Nacional del Poder Popular para el mejor ejercicio de sus funciones crea comisiones permanentes y temporales integradas por diputados, conforme a los principios de organización y funcionamiento previstos en la ley.

**ARTÍCULO 119.** Los diputados y las comisiones tienen el derecho de solicitar a los órganos estatales o entidades la colaboración necesaria para el cumplimiento de sus funciones, y estos están en la obligación de prestarla en los términos establecidos en la ley.

### SECCIÓN TERCERA CONSEJO DE ESTADO

**ARTÍCULO 120.** El Consejo de Estado tiene carácter colegiado, es responsable ante la Asamblea Nacional del Poder Popular y le rinde cuenta de todas sus actividades.

Los decretos-leyes y acuerdos que adopte el Consejo de Estado se someten a la ratificación de la Asamblea Nacional en la sesión más próxima.

**ARTÍCULO 121.** El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la Asamblea Nacional del Poder Popular, lo son a su vez del Consejo de Estado, el que está integrado por los demás miembros que aquella decida.

No pueden integrar el Consejo de Estado los miembros del Consejo de Ministros, ni las máximas autoridades de los órganos judiciales, electorales y de control estatal.

**ARTÍCULO 122.** Corresponde al Consejo de Estado:



- a) velar por el cumplimiento de la Constitución y las leyes;
- b) dar a las leyes vigentes, en caso necesario, una interpretación general y obligatoria;
- c) dictar decretos-leyes y acuerdos;
- d) disponer la celebración de sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional del Poder Popular;
- e) convocar y acordar la fecha de las elecciones para la renovación periódica de la Asamblea Nacional del Poder Popular y de las asambleas municipales del Poder Popular;
- f) analizar los proyectos de leyes que se someten a la consideración de la Asamblea Nacional del Poder Popular;
- g) exigir el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea Nacional del Poder Popular;
- h) suspender los decretos presidenciales, decretos, acuerdos y demás disposiciones que contradigan la Constitución y las leyes, dando cuenta a la Asamblea Nacional del Poder Popular en la primera sesión que celebre después de acordada dicha suspensión;
- i) suspender los acuerdos y disposiciones de las asambleas municipales del Poder Popular que no se ajusten a la Constitución o a las leyes, los decretos-leyes, los decretos presidenciales, decretos y demás disposiciones dictadas por órganos competentes; o los que afecten los intereses de otras localidades o los generales del país, dando cuenta a la Asamblea Nacional del Poder Popular en la primera sesión que celebre después de acordada dicha suspensión;
- j) revocar o modificar los acuerdos y demás disposiciones de los gobernadores y consejos provinciales que contravengan la Constitución, las leyes, los decretos-leyes, los decretos presidenciales, decretos y demás disposiciones dictadas por un órgano de superior jerarquía, o cuando afecten los intereses de otras localidades o los generales del país;
- k) elegir, designar, suspender, revocar o sustituir, entre uno y otro período de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, a quienes deban ocupar los cargos que le corresponde a esta decidir, a excepción del Presidente y Vicepresidente de la República, el Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea Nacional del Poder Popular, a los integrantes del Consejo de Estado y al Primer Ministro. Al Presidente del Tribunal Supremo Popular, al Fiscal General de la República, al Contralor General de la República y al Presidente





del Consejo Electoral Nacional, solo los puede suspender del ejercicio de sus responsabilidades. En todos los casos, da cuenta a la Asamblea Nacional del Poder Popular en su sesión más próxima, a los efectos que corresponda;

l) asumir, a propuesta del Presidente de la República, las facultades de declarar el Estado de Guerra o la Guerra en caso de agresión o concertar la paz, que la Constitución atribuye a la Asamblea Nacional del Poder Popular, cuando esta se halle en receso y no pueda ser convocada con la seguridad y urgencia necesarias;

m) impartir instrucciones de carácter general a los tribunales a través del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular;

n) crear comisiones;

ñ) ratificar y denunciar tratados internacionales;

o) designar y remover, a propuesta del Presidente de la República, a los jefes de misiones diplomáticas de Cuba ante otros Estados, organismos u organizaciones internacionales;

p) ejercer el control y fiscalización de los órganos del Estado;

q) durante los períodos que medien entre una y otra sesión de la Asamblea Nacional del Poder Popular, crear o extinguir los organismos de la Administración Central del Estado o disponer cualquier otra medida organizativa que resulte procedente;

r) aprobar las modalidades de inversión extranjera que le corresponden;

s) examinar y aprobar, entre uno y otro período de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, los ajustes que sean necesarios realizar al presupuesto del Estado;

t) coordinar y garantizar las actividades de los diputados y de las comisiones permanentes y temporales de trabajo de la Asamblea Nacional del Poder Popular, y

u) las demás atribuciones que le confieran la Constitución y las leyes o le encomiende la Asamblea Nacional del Poder Popular.

**ARTÍCULO 123.** Todas las decisiones del Consejo de Estado son adoptadas por el voto favorable de la mayoría simple de sus integrantes.

**ARTÍCULO 124.** El mandato confiado al Consejo de Estado por la Asamblea Nacional del Poder Popular expira al tomar posesión el nuevo Consejo de Estado elegido en virtud de las renovaciones periódicas de aquella.

**CAPÍTULO III**  
**PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**ARTÍCULO 125.** El Presidente de la República es el Jefe del Estado.

**ARTÍCULO 126.** El Presidente de la República es elegido por la Asamblea Nacional del Poder Popular de entre sus diputados, por un período de cinco años, y le rinde cuenta a esta de su gestión.

Para ser elegido Presidente de la República se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta.

El Presidente de la República puede ejercer su cargo hasta dos períodos consecutivos, luego de lo cual no puede desempeñarlo nuevamente.

**ARTÍCULO 127.** Para ser Presidente de la República se requiere haber cumplido treinta y cinco años de edad, hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos, ser ciudadano cubano por nacimiento y no tener otra ciudadanía.

Se exige además tener hasta sesenta años de edad para ser elegido en este cargo en un primer período.

**ARTÍCULO 128.** Corresponde al Presidente de la República:

- a) cumplir y velar por el respeto a la Constitución y las leyes;
- b) representar al Estado y dirigir su política general;
- c) dirigir la política exterior, las relaciones con otros Estados y la relativa a la defensa y la seguridad nacional;
- d) refrendar las leyes que emita la Asamblea Nacional del Poder Popular y disponer su publicación en la Gaceta Oficial de la República, de conformidad con lo previsto en la ley;
- e) presentar a la Asamblea Nacional del Poder Popular, una vez elegido por esta, en esa sesión o en la próxima, los miembros del Consejo de Ministros;
- f) proponer a la Asamblea Nacional del Poder Popular o al Consejo de Estado, según corresponda, la elección, designación, suspensión, revocación o sustitución en sus funciones del Primer Ministro, del Presidente del Tribunal Supremo Popular, del Fiscal General de la República, del Contralor General de la República, del Presidente del Consejo Electoral Nacional y de los miembros del Consejo de Ministros;





- g) proponer a los delegados de las asambleas municipales del Poder Popular que correspondan, la elección o revocación de los gobernadores y vicegobernadores provinciales;
- h) conocer, evaluar y adoptar decisiones sobre los informes de rendición de cuenta que le presente el Primer Ministro sobre su gestión, la del Consejo de Ministros o la de su Comité Ejecutivo;
- i) desempeñar la Jefatura Suprema de las instituciones armadas y determinar su organización general;
- j) presidir el Consejo de Defensa Nacional y proponer a la Asamblea Nacional del Poder Popular o al Consejo de Estado, según proceda, declarar el Estado de Guerra o la Guerra en caso de agresión militar;
- k) decretar la Movilización General cuando la defensa del país lo exija, así como declarar el Estado de Emergencia y la Situación de Desastre, en los casos previstos en la Constitución, dando cuenta de su decisión, tan pronto las circunstancias lo permitan, a la Asamblea Nacional del Poder Popular o al Consejo de Estado, de no poder reunirse aquella, a los efectos legales procedentes;
- l) ascender en grado y cargo a los oficiales de mayor jerarquía de las instituciones armadas de la nación y disponer el cese de estos, de conformidad con el procedimiento previsto en la ley;
- m) decidir, en los casos que le corresponda, el otorgamiento de la ciudadanía cubana, aceptar las renunciaciones y disponer sobre la privación de esta;
- n) proponer, de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley, la suspensión, modificación o revocación de las disposiciones y acuerdos de los órganos del Estado que contradigan la Constitución, las leyes o afecten los intereses generales del país;
- ñ) dictar, en el ejercicio de sus atribuciones, decretos presidenciales y otras disposiciones;
- o) crear comisiones o grupos de trabajo temporales para la realización de tareas específicas;
- p) proponer al Consejo de Estado la designación o remoción de los jefes de misiones diplomáticas de Cuba ante otros Estados, organismos u organizaciones internacionales;
- q) conceder o retirar el rango de embajador de la República de Cuba;
- r) otorgar condecoraciones y títulos honoríficos;



- s) otorgar o negar, en representación de la República de Cuba, el beneplácito a los jefes de misiones diplomáticas de otros Estados;
- t) recibir las cartas credenciales de los jefes de las misiones extranjeras. El Vicepresidente podrá asumir esta función excepcionalmente;
- u) conceder indultos y solicitar a la Asamblea Nacional del Poder Popular la concesión de amnistías;
- v) participar por derecho propio en las reuniones del Consejo de Estado y convocarlas cuando lo considere;
- w) presidir las reuniones del Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo, y
- x) las demás atribuciones que por la Constitución o las leyes se le asignen.

**ARTÍCULO 129.** Para ser Vicepresidente de la República se requiere haber cumplido treinta y cinco años de edad, hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos, ser ciudadano cubano por nacimiento y no tener otra ciudadanía.

Es elegido de la misma forma, por igual período y limitación de mandato que el Presidente de la República.

**ARTÍCULO 130.** El Vicepresidente de la República cumple las atribuciones que le sean delegadas o asignadas por el Presidente de la República.

**ARTÍCULO 131.** En caso de ausencia, enfermedad o muerte del Presidente de la República, lo sustituye temporalmente en sus funciones el Vicepresidente.

Cuando la ausencia es definitiva, la Asamblea Nacional del Poder Popular elige al nuevo Presidente de la República.

Cuando quede vacante el cargo de Vicepresidente de la República, la Asamblea Nacional del Poder Popular elige a su sustituto.

Si la ausencia es definitiva, tanto del Presidente como del Vicepresidente de la República, la Asamblea Nacional del Poder Popular elige a sus sustitutos. Hasta tanto se realice la elección, el Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular asume interinamente el cargo de Presidente de la República.

La ley regula el procedimiento para su cumplimiento.

**ARTÍCULO 132.** El Presidente y Vicepresidente de la República se mantienen en sus cargos hasta la elección de sus sucesores por la Asamblea Nacional del Poder Popular.



**CAPÍTULO IV**  
**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**CONSEJO DE MINISTROS**

**ARTÍCULO 133.** El Consejo de Ministros es el máximo órgano ejecutivo y administrativo y constituye el Gobierno de la República.

**ARTÍCULO 134.** El Consejo de Ministros está integrado por el Primer Ministro, los Viceprimeros Ministros, los Ministros, el Secretario y los otros miembros que determine la ley.

En las sesiones del Consejo de Ministros participa, por derecho propio, el Secretario General de la Central de Trabajadores de Cuba.

**ARTÍCULO 135.** El Primer Ministro, los Viceprimeros Ministros, el Secretario y otros miembros del Consejo de Ministros que determine el Presidente de la República, integran su Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo puede decidir sobre las cuestiones atribuidas al Consejo de Ministros, durante los períodos que medien entre una y otra de sus reuniones.

**ARTÍCULO 136.** El Consejo de Ministros es responsable y periódicamente rinde cuenta de sus actividades ante la Asamblea Nacional del Poder Popular.

**ARTÍCULO 137.** Corresponde al Consejo de Ministros:

- a) cumplir y velar por el cumplimiento de la Constitución y las leyes;
- b) organizar y dirigir la ejecución de las actividades políticas, económicas, culturales, científicas, sociales y de la defensa acordadas por la Asamblea Nacional del Poder Popular;
- c) proponer los objetivos generales y metas para la elaboración de los planes a corto, mediano y largo plazos en función del desarrollo económico y social del Estado, y una vez aprobados por la Asamblea Nacional del Poder Popular, organizar, dirigir y controlar su ejecución;
- d) aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado los tratados internacionales;
- e) dirigir y controlar el comercio exterior y la inversión extranjera;



- f) elaborar el proyecto de Presupuesto del Estado y, una vez aprobado por la Asamblea Nacional del Poder Popular, velar por su ejecución;
- g) implementar y exigir el cumplimiento de los objetivos aprobados para fortalecer los sistemas monetario, financiero y fiscal;
- h) elaborar proyectos legislativos y someterlos a la consideración de la Asamblea Nacional del Poder Popular o del Consejo de Estado, según proceda;
- i) proveer a la defensa nacional, al mantenimiento de la seguridad y orden interior, y a la protección de los derechos ciudadanos, así como a la salvaguarda de vidas y bienes en caso de desastres;
- j) dirigir la administración del Estado, así como unificar, coordinar y fiscalizar la actividad de los organismos de la Administración Central del Estado, de las entidades nacionales y de las administraciones locales;
- k) evaluar y adoptar decisiones sobre los informes de rendición de cuenta que le presenten los gobernadores provinciales;
- l) crear, modificar o extinguir entidades subordinadas o adscriptas al Consejo de Ministros y, en lo que le corresponda, a los organismos de la Administración Central del Estado;
- m) orientar y controlar la gestión de los gobernadores provinciales;
- n) aprobar o autorizar las modalidades de inversión extranjera que le correspondan;
- ñ) ejecutar las leyes y acuerdos de la Asamblea Nacional del Poder Popular, así como los decretos leyes y disposiciones del Consejo de Estado, los decretos presidenciales y, en caso necesario, reglamentar lo que corresponda;
- o) dictar decretos y acuerdos sobre la base y en cumplimiento de las leyes vigentes y controlar su ejecución;
- p) proponer al Consejo de Estado la suspensión de los acuerdos de las asambleas municipales del Poder Popular que contravengan las leyes y demás disposiciones vigentes, o que afecten los intereses de otras comunidades o los generales del país;
- q) suspender los acuerdos y demás disposiciones de los consejos provinciales y de los consejos de la administración municipal que no se ajusten a la Constitución, las leyes, decretos leyes, decretos presidenciales, decretos y demás disposiciones de los órganos superiores, o cuando afecten los intereses de otras localidades o





los generales del país, dando cuenta al Consejo de Estado o a la Asamblea Municipal del Poder Popular, a los efectos que proceda según corresponda;

r) revocar total o parcialmente las disposiciones que emitan los gobernadores provinciales, cuando contravengan la Constitución, las leyes, los decretos-leyes, decretos presidenciales, decretos y demás disposiciones dictadas por órganos competentes, o los que afecten los intereses de otras localidades o los generales del país;

s) revocar total o parcialmente las disposiciones de los jefes de organismos de la Administración Central del Estado, cuando contravengan las normas superiores que les sean de obligatorio cumplimiento;

t) crear las comisiones que estime necesarias para facilitar el cumplimiento de las tareas que le están asignadas;

u) designar o sustituir a los directivos y funcionarios de acuerdo con las facultades que le confiere la ley;

v) someter a la aprobación de la Asamblea Nacional del Poder Popular o del Consejo de Estado su reglamento, y

w) las demás atribuciones que le confieran la Constitución, las leyes o le encomiende la Asamblea Nacional del Poder Popular o el Consejo de Estado.

**ARTÍCULO 138.** El Consejo de Ministros tiene carácter colegiado y sus decisiones son adoptadas por el voto favorable de la mayoría simple de sus integrantes.

**ARTÍCULO 139.** El Consejo de Ministros se mantiene en funciones hasta tanto sea designado el Gobierno en la nueva legislatura.

#### SECCIÓN SEGUNDA PRIMER MINISTRO

**ARTÍCULO 140.** El Primer Ministro es el Jefe de Gobierno de la República.

**ARTÍCULO 141.** El Primer Ministro es designado por la Asamblea Nacional del Poder Popular, a propuesta del Presidente de la República, por un período de cinco años.

Para ser designado Primer Ministro se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta.

**ARTÍCULO 142.** El Primer Ministro es responsable ante la Asamblea Nacional del Poder Popular y ante el Presidente de la República, a los cuales rinde



cuenta e informa de su gestión, de la del Consejo de Ministros o de su Comité Ejecutivo, en las ocasiones que se le indique.

**ARTÍCULO 143.** Para ser Primer Ministro se requiere ser diputado a la Asamblea Nacional del Poder Popular, haber cumplido treinta y cinco años de edad, hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos, ser ciudadano cubano por nacimiento y no tener otra ciudadanía.

**ARTÍCULO 144.** Corresponde al Primer Ministro:

- a) cumplir y velar por el respeto a la Constitución y las leyes;
- b) representar al Gobierno de la República;
- c) convocar y dirigir las sesiones del Consejo de Ministros o de su Comité Ejecutivo;
- d) atender y controlar el desempeño de las actividades de los organismos de la Administración Central del Estado, de las entidades nacionales y de las administraciones locales;
- e) asumir, con carácter excepcional y temporalmente, la dirección de cualquier organismo de la Administración Central del Estado;
- f) solicitar al Presidente de la República que interese a los órganos pertinentes la sustitución de los integrantes del Consejo de Ministros y, en cada caso, proponer los sustitutos correspondientes;
- g) ejercer el control sobre la labor de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado;
- h) impartir instrucciones a los gobernadores provinciales y controlar su ejecución;
- i) adoptar de forma excepcional decisiones sobre los asuntos ejecutivo-administrativos competencia del Consejo de Ministros, cuando el carácter apremiante de la situación o el tema a solucionar lo exijan, informándole posteriormente a ese órgano o a su Comité Ejecutivo;
- j) designar o sustituir a los directivos y funcionarios, de acuerdo con las facultades que le confiere la ley;
- k) firmar las disposiciones legales adoptadas por el Consejo de Ministros o por su Comité Ejecutivo y disponer su publicación en la Gaceta Oficial de la República;
- l) crear comisiones o grupos de trabajo temporales para la realización de tareas específicas, y



m) cualquier otra atribución que le asignen la Constitución y las leyes.

SECCIÓN TERCERA  
**MIEMBROS DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**ARTÍCULO 145.** Corresponde a los miembros del Consejo de Ministros:

a) representar al Consejo de Ministros o a su Primer Ministro en las circunstancias que así se disponga;

b) cumplir los acuerdos y demás disposiciones del Consejo de Ministros y su Comité Ejecutivo que les correspondan e informar al respecto al Primer Ministro;

c) cumplir con las tareas que les asigne el Primer Ministro y ejercer las atribuciones que, en cada caso, este les delegue;

d) dirigir los asuntos y tareas del ministerio u organismo a su cargo, dictando las resoluciones y disposiciones necesarias;

e) dictar, cuando no sea atribución expresa de otro órgano estatal, las disposiciones que se requieran para la ejecución y aplicación de las leyes, decretos-leyes y otras disposiciones que les conciernen;

f) asistir a las sesiones del Consejo de Ministros, con voz y voto, y presentar a este proyectos de leyes, decretos-leyes, decretos, resoluciones, acuerdos o cualquier otra proposición que estimen conveniente;

g) designar o sustituir a los directivos y funcionarios de acuerdo con las facultades que les confiere la ley, y

h) cualquier otra atribución que les asignen la Constitución y las leyes.

SECCIÓN CUARTA  
**ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 146.** El número, denominación, misión y funciones de los ministerios y demás organismos que forman parte de la Administración Central del Estado son determinados por la ley.

*CAPÍTULO V*  
**TRIBUNALES DE JUSTICIA**

**ARTÍCULO 147.** La función de impartir justicia dimana del pueblo y es ejercida a nombre de este por el Tribunal Supremo Popular y los demás tribunales que la ley instituye.



La ley establece los principales objetivos de la actividad judicial y regula la organización de los tribunales; la jurisdicción y la extensión de su competencia; la forma en que se constituyen para los actos de impartir justicia; la participación de los jueces legos; los requisitos que deben reunir los magistrados del Tribunal Supremo Popular y demás jueces; la forma de elección de estos y las causas y procedimientos para la revocación o cese en el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 148.** Los tribunales constituyen un sistema de órganos estatales, estructurados con independencia funcional de cualquier otro.

El Tribunal Supremo Popular ejerce la máxima autoridad judicial y sus decisiones son definitivas.

A través de su Consejo de Gobierno ejerce la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, toma decisiones y dicta normas de obligado cumplimiento por todos los tribunales y, sobre la base de la experiencia de estos, imparte instrucciones de carácter obligatorio para establecer una práctica judicial uniforme en la interpretación y aplicación de la ley.

**ARTÍCULO 149.** Los magistrados y jueces legos del Tribunal Supremo Popular son elegidos por la Asamblea Nacional del Poder Popular o, en su caso, por el Consejo de Estado.

La ley determina la elección de los demás jueces.

**ARTÍCULO 150.** Los magistrados y jueces, en su función de impartir justicia, son independientes y no deben obediencia más que a la ley.

Asimismo, son inamovibles en su condición mientras no concurren causas legales para el cese o revocación en sus funciones.

**ARTÍCULO 151.** Las sentencias y demás resoluciones firmes de los tribunales, dictadas dentro de los límites de su competencia, son de obligatorio cumplimiento por los órganos del Estado, las entidades y los ciudadanos, tanto por los directamente afectados por ellos como por los que no teniendo interés directo en su ejecución tengan que intervenir en esta.

**ARTÍCULO 152.** En los actos judiciales que participen jueces legos, estos tienen iguales derechos y deberes que los jueces profesionales. El desempeño de sus funciones judiciales, dada su importancia social, tiene prioridad con respecto a su ocupación laboral habitual.

**ARTÍCULO 153.** En todos los tribunales las audiencias son públicas, a menos que razones de seguridad estatal, moralidad, orden público o el respeto a la persona agraviada por el delito o a sus familiares, aconsejen celebrarlas a puertas cerradas.





**ARTÍCULO 154.** El Tribunal Supremo Popular rinde cuenta ante la Asamblea Nacional del Poder Popular de los resultados de su trabajo en la forma y con la periodicidad que establece la ley.

**ARTÍCULO 155.** La facultad de revocación de los magistrados y jueces corresponde al órgano que los elige.

#### *CAPÍTULO VI* FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**ARTÍCULO 156.** La Fiscalía General de la República es el órgano del Estado que tiene como misión fundamental ejercer el control de la investigación penal y el ejercicio de la acción penal pública en representación del Estado, así como velar por el estricto cumplimiento de la Constitución, las leyes y demás disposiciones legales por los órganos del Estado, las entidades y por los ciudadanos.

La ley determina los demás objetivos y funciones, así como la forma, extensión y oportunidad en que la Fiscalía ejerce sus facultades.

**ARTÍCULO 157.** La Fiscalía General de la República constituye una unidad orgánica indivisible y con independencia funcional, subordinada al Presidente de la República.

Al Fiscal General de la República corresponde la dirección y reglamentación de la actividad de la Fiscalía en todo el territorio nacional.

Los órganos de la Fiscalía se organizan verticalmente en toda la nación, están subordinados solamente a la Fiscalía General de la República y son independientes de todo órgano local.

**ARTÍCULO 158.** El Fiscal General de la República y los vicefiscales generales son elegidos y pueden ser revocados, según corresponda, por la Asamblea Nacional del Poder Popular, o en su caso por el Consejo de Estado.

**ARTÍCULO 159.** La Fiscalía General de la República rinde cuenta de su gestión ante la Asamblea Nacional del Poder Popular en la forma y con la periodicidad que establece la ley.

#### *CAPÍTULO VII* CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**ARTÍCULO 160.** La Contraloría General de la República es el órgano del Estado que tiene como misión fundamental velar por la correcta y transpa-



rente administración de los fondos públicos y el control superior sobre la gestión administrativa.

La ley regula las demás funciones y aspectos relativos a su actuación.

**ARTÍCULO 161.** La Contraloría General de la República tiene independencia funcional respecto a cualquier otro órgano, está estructurada verticalmente en todo el país y se subordina al Presidente de la República.

El Contralor General de la República es su máxima autoridad y le corresponde la dirección y reglamentación de la actividad de la Contraloría en todo el territorio nacional.

**ARTÍCULO 162.** La Contraloría General de la República rinde cuenta de su gestión ante la Asamblea Nacional del Poder Popular en la forma y periodicidad prevista en la ley.

**ARTÍCULO 163.** El Contralor General de la República y los vicecontralores generales son elegidos o revocados, según corresponda, por la Asamblea Nacional del Poder Popular o el Consejo de Estado.

## *CAPÍTULO VIII* DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS

### SECCIÓN PRIMERA DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

**ARTÍCULO 164.** La iniciativa de las leyes compete:

- a) al Presidente de la República;
- b) a los diputados de la Asamblea Nacional del Poder Popular;
- c) al Consejo de Estado;
- d) al Consejo de Ministros;
- e) a las comisiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular;
- f) al Consejo Nacional de la Central de Trabajadores de Cuba y a las direcciones nacionales de las demás organizaciones de masas y sociales;
- g) al Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en materia relativa a la administración de justicia;





- h) a la Fiscalía General de la República, en materia de su competencia;
- i) a la Contraloría General de la República, en materia de su competencia;
- j) al Consejo Electoral Nacional, en materia electoral, y
- k) a los ciudadanos. En este caso será requisito indispensable que ejerciten la iniciativa como mínimo diez mil electores.

La ley establece el procedimiento para hacer efectivo su ejercicio.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LA ELABORACIÓN, PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

**ARTÍCULO 165.** Las leyes y decretos-leyes que emitan la Asamblea Nacional del Poder Popular o el Consejo de Estado, según corresponda, entran en vigor en la fecha que, en cada caso, determine la propia disposición normativa.

Las leyes, decretos-leyes, decretos presidenciales, decretos, resoluciones y demás disposiciones de interés general que se emitan por los órganos competentes se publican en la Gaceta Oficial de la República.

La ley establece el procedimiento para la elaboración, publicación y entrada en vigor de las disposiciones normativas.

## TÍTULO VII

### ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO

**ARTÍCULO 166.** El territorio nacional, para los fines político-administrativos, se divide en provincias y municipios; su número, límites y denominación se establecen en la ley.

La ley podrá establecer otras divisiones y atribuir regímenes de subordinación administrativa y sistemas de regulación especiales a municipios u otras demarcaciones territoriales que se determine, atendiendo a su ubicación geográfica o importancia económica y social. En todos los casos se garantiza la representación del pueblo por medio de los órganos del Poder Popular.

En los municipios pueden organizarse distritos administrativos, de acuerdo con la ley.

**ARTÍCULO 167.** La provincia tiene personalidad jurídica propia a todos los efectos legales y se organiza por la ley como nivel intermedio entre las es-



estructuras centrales del Estado y los municipios, con una extensión superficial equivalente a la del conjunto de municipios comprendidos en su demarcación territorial, bajo la dirección del Gobierno Provincial del Poder Popular.

**ARTÍCULO 168.** El municipio es la sociedad local, organizada por la ley, que constituye la unidad política-administrativa primaria y fundamental de la organización nacional; goza de autonomía y personalidad jurídica propias a todos los efectos legales, con una extensión territorial determinada por necesarias relaciones de vecindad, económicas y sociales de su población e intereses de la nación, con el propósito de lograr la satisfacción de las necesidades locales. Cuenta con ingresos propios y las asignaciones que recibe del Gobierno de la República, en función del desarrollo económico y social de su territorio y otros fines del Estado, bajo la dirección de la Asamblea Municipal del Poder Popular.

**ARTÍCULO 169.** La autonomía del municipio comprende la elección o designación de sus autoridades, la facultad para decidir sobre la utilización de sus recursos y el ejercicio de las competencias que le corresponden, así como dictar acuerdos y disposiciones normativas necesarias para el ejercicio de sus facultades, según lo dispuesto en la Constitución y las leyes.

La autonomía se ejerce de conformidad con los principios de solidaridad, coordinación y colaboración con el resto de los territorios del país, y sin detrimento de los intereses superiores de la nación.

---

## TÍTULO VIII

---

### ÓRGANOS LOCALES DEL PODER POPULAR

#### CAPÍTULO I

#### GOBIERNO PROVINCIAL DEL PODER POPULAR

#### SECCIÓN PRIMERA

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 170.** En cada provincia rige un Gobierno Provincial del Poder Popular que funciona en estrecha vinculación con el pueblo, conformado por un Gobernador y un Consejo Provincial.

**ARTÍCULO 171.** El Gobierno Provincial del Poder Popular representa al Estado y tiene como misión fundamental el desarrollo económico y social de su territorio, conforme a los objetivos generales del país, y actúa como coordinador entre las estructuras centrales del Estado y los municipios, para lo cual contribuye a la armonización de los intereses propios de la provincia y sus





municipios, y ejerce las atribuciones y funciones reconocidas en la Constitución y las leyes.

**ARTÍCULO 172.** El Gobierno Provincial del Poder Popular coadyuva al desarrollo de las actividades y al cumplimiento de los planes de las entidades establecidas en su territorio que no le estén subordinadas, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes.

**ARTÍCULO 173.** El Gobierno Provincial del Poder Popular en el ejercicio de sus funciones y atribuciones no puede asumir ni interferir en las que, por la Constitución y las leyes, se les confieren a los órganos municipales del Poder Popular.

SECCIÓN SEGUNDA  
**GOBERNADOR Y VICEGOBERNADOR PROVINCIAL**

**ARTÍCULO 174.** El Gobernador es el máximo responsable ejecutivo-administrativo en su provincia.

**ARTÍCULO 175.** El Gobernador es elegido por los delegados de las asambleas municipales del Poder Popular correspondientes, a propuesta del Presidente de la República, por el período de cinco años y de conformidad con el procedimiento establecido en la ley.

**ARTÍCULO 176.** Para ser Gobernador se requiere ser ciudadano cubano por nacimiento y no tener otra ciudadanía, haber cumplido treinta años de edad, residir en la provincia y hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos.

**ARTÍCULO 177.** El Gobernador es responsable ante la Asamblea Nacional del Poder Popular, el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros y el Consejo Provincial, a los que les rinde cuenta e informa de su gestión, en la oportunidad y sobre los temas que le soliciten.

**ARTÍCULO 178.** El Gobernador organiza y dirige la Administración Provincial para lo cual se asiste de la entidad administrativa correspondiente.

La ley determina la creación, estructura y funcionamiento de la Administración Provincial, así como sus relaciones con los órganos nacionales y municipales del Poder Popular.

**ARTÍCULO 179.** Corresponde al Gobernador:

- a) cumplir y hacer cumplir, en lo que le concierne, la Constitución y las leyes;
- b) convocar y presidir las reuniones del Consejo Provincial;



c) dirigir, coordinar y controlar la labor de las estructuras organizativas de la Administración Provincial y, en el marco de su competencia, dictar disposiciones normativas y adoptar las decisiones que correspondan;

d) exigir y controlar el cumplimiento del plan de la economía y la ejecución del presupuesto de la provincia, conforme a la política acordada por los órganos nacionales competentes;

e) exigir y controlar el cumplimiento de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y urbano;

f) designar y sustituir a los directivos y funcionarios de la Administración Provincial, y someter a la ratificación del Consejo Provincial aquellos casos previstos por la ley;

g) presentar al Consejo de Ministros, previo acuerdo del Consejo Provincial, las propuestas de políticas que contribuyan al desarrollo integral de la provincia;

h) poner en conocimiento del Consejo de Ministros, previo acuerdo del Consejo Provincial, aquellas decisiones de los órganos de superior jerarquía que afecten los intereses de la comunidad o considere extralimitan las facultades de quien las adoptó;

i) suspender los acuerdos y disposiciones de los consejos de la Administración Municipal, que no se ajusten a la Constitución, las leyes, decretos-leyes, decretos presidenciales, decretos y demás disposiciones de los órganos del Estado, o cuando afecten los intereses de otras localidades o los generales del país, dando cuenta a la respectiva Asamblea Municipal del Poder Popular en la primera sesión que celebre después de dicha suspensión;

j) revocar o modificar las disposiciones que sean adoptadas por las autoridades administrativas provinciales a él subordinadas, que contravengan la Constitución, las leyes y demás disposiciones vigentes, o que afecten los intereses de otras comunidades o los generales del país;

k) crear comisiones o grupos temporales de trabajo;

l) disponer la publicación de los acuerdos del Consejo Provincial de interés general y controlar su ejecución; y

m) las demás atribuciones que por esta Constitución o las leyes se le asignen.

**ARTÍCULO 180.** El Vicegobernador es elegido en la misma forma, por igual período y se le exigen los mismos requisitos que al Gobernador.



**ARTÍCULO 181.** El Vicegobernador cumple las atribuciones que le delegue o asigne el Gobernador.

Asimismo, sustituye al Gobernador en caso de ausencia, enfermedad o muerte, conforme al procedimiento previsto en la ley.

SECCIÓN TERCERA  
**CONSEJO PROVINCIAL**

**ARTÍCULO 182.** El Consejo Provincial es el órgano colegiado y deliberativo que cumple las funciones previstas en esta Constitución y las leyes.

Sus decisiones son adoptadas por el voto favorable de la mayoría simple de sus integrantes.

El Consejo Provincial es presidido por el Gobernador e integrado por el Vicegobernador, los presidentes y vicepresidentes de las asambleas locales del Poder Popular correspondientes y los intendentes municipales.

**ARTÍCULO 183.** El Consejo Provincial celebra sus reuniones ordinarias con la periodicidad que fija la ley, y las extraordinarias cuando las convoque el Gobernador o las soliciten más de la mitad de sus integrantes.

**ARTÍCULO 184.** Corresponde al Consejo Provincial:

- a) cumplir y hacer cumplir, en lo que le concierne, la Constitución, las leyes y demás disposiciones de carácter general, así como sus acuerdos;
- b) aprobar y controlar, en lo que le corresponda, el plan de la economía y el presupuesto de la provincia;
- c) adoptar acuerdos en el marco de la Constitución y las leyes;
- d) orientar y coordinar en el territorio las actividades políticas, económicas, culturales, científicas, sociales, de la defensa y el orden interior, que por el Estado se dispongan;
- e) evaluar los resultados de la gestión de las administraciones municipales y aprobar las acciones a realizar;
- f) aprobar las propuestas de políticas que contribuyen al desarrollo integral de la provincia, antes de su presentación al Consejo de Ministros;
- g) pronunciarse, a solicitud del Gobernador, sobre aquellas decisiones de los órganos competentes que afectan los intereses de la comunidad o considere extralimitan la facultad de quien las adoptó;



- h) analizar periódicamente la atención brindada por las entidades radicadas en su territorio a los planteamientos de los electores y las quejas y peticiones de la población;
- i) hacer recomendaciones al Gobernador sobre su informe de rendición de cuenta y otros temas que este le consulte;
- j) proponer al Consejo de Estado la suspensión de los acuerdos o disposiciones de las asambleas municipales del Poder Popular de su demarcación, cuando contravengan las normas legales superiores o afecten los intereses de la comunidad;
- k) proponer a la Asamblea Nacional del Poder Popular la revocación o modificación de los acuerdos o disposiciones de las asambleas municipales del Poder Popular de su demarcación, cuando contravengan las normas legales superiores o afecten los intereses de la comunidad;
- l) crear comisiones o grupos temporales de trabajo, y
- m) las demás atribuciones que la Constitución o las leyes le asignen.

## *CAPÍTULO II*

### ÓRGANOS MUNICIPALES DEL PODER POPULAR

#### SECCIÓN PRIMERA

#### **ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PODER POPULAR**

**ARTÍCULO 185.** La Asamblea Municipal del Poder Popular es el órgano superior del poder del Estado en su demarcación y, en consecuencia, está investida de la más alta autoridad en su territorio; para ello, dentro del marco de su competencia, ejerce las atribuciones que la Constitución y las leyes le asignan.

**ARTÍCULO 186.** La Asamblea Municipal del Poder Popular está integrada por los delegados elegidos en cada circunscripción en que a los efectos electorales se divide su territorio, mediante el voto libre, igual, directo y secreto de los electores.

**ARTÍCULO 187.** La Asamblea Municipal del Poder Popular se renovará cada cinco años, que es el período de duración del mandato de sus delegados.

Dicho mandato solo podrá extenderse por decisión de la Asamblea Nacional del Poder Popular, en los supuestos previstos en la Constitución.





**ARTÍCULO 188.** La Asamblea Municipal del Poder Popular, al constituirse, elige de entre sus delegados a su Presidente y Vicepresidente, y designa a su Secretario, de conformidad con los requisitos y el procedimiento previsto en la ley.

El Presidente de la Asamblea Municipal del Poder Popular representa al Estado en su demarcación territorial.

La ley establece las atribuciones del Presidente, del Vicepresidente y del Secretario de la Asamblea Municipal del Poder Popular.

**ARTÍCULO 189.** Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Municipal del Poder Popular son públicas, salvo en el caso que esta acuerde celebrarlas a puertas cerradas, por razón de interés de Estado o porque se traten en ellas asuntos referidos al decoro de las personas.

**ARTÍCULO 190.** En las sesiones de la Asamblea Municipal del Poder Popular se requiere para su validez la presencia de más de la mitad del número total de sus integrantes. Sus acuerdos se adoptan por mayoría simple de votos.

**ARTÍCULO 191.** Corresponde a la Asamblea Municipal del Poder Popular:

- a) cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y demás disposiciones normativas de carácter general;
- b) aprobar y controlar, en lo que le corresponda, el plan de la economía, el presupuesto y el plan de desarrollo integral del municipio;
- c) aprobar el plan de ordenamiento territorial y urbano, y controlar su cumplimiento;
- d) elegir, designar, revocar o sustituir al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario de la propia Asamblea, según corresponda;
- e) designar o sustituir al Intendente Municipal, a propuesta del Presidente de la propia Asamblea;
- f) designar o sustituir al resto de los miembros del Consejo de la Administración Municipal, a propuesta de su Intendente;
- g) adoptar acuerdos y dictar disposiciones normativas en el marco de su competencia, sobre asuntos de interés municipal y controlar su cumplimiento;
- h) controlar y fiscalizar la actividad del Consejo de la Administración del Municipio, auxiliándose para ello de sus comisiones de trabajo, sin perjuicio de las actividades de control a cargo de otros órganos y entidades;



i) organizar y controlar, en lo que le concierne y conforme a lo establecido por el Consejo de Ministros o el Gobierno Provincial, el funcionamiento y las tareas de las entidades encargadas de realizar, entre otras, las actividades económicas, de producción y servicios, de salud, asistenciales, de prevención y atención social, científicas, educacionales, culturales, recreativas, deportivas y de protección del medio ambiente en el municipio;

j) exigir y controlar el cumplimiento de la legalidad, así como el fortalecimiento del orden interior y la capacidad defensiva del país, en su territorio;

k) proponer al Consejo de Ministros o al Gobernador, según el caso, la revocación de decisiones adoptadas por órganos o autoridades subordinadas a estos;

l) revocar o modificar las decisiones adoptadas por los órganos o autoridades que le están subordinados, cuando contravengan las normas legales superiores, afecten los intereses de la comunidad, o extralimiten las facultades de quien las adoptó;

m) aprobar la creación de los consejos populares del municipio, previa consulta al Consejo de Estado;

n) coadyuvar, de conformidad con lo previsto en la ley, a la ejecución de las políticas del Estado en su demarcación, así como al desarrollo de las actividades de producción y servicios de las entidades radicadas en su territorio que no les estén subordinadas;

ñ) crear comisiones de trabajo y aprobar los lineamientos generales para su labor, y

o) cualquier otra atribución que le asigne esta Constitución y las leyes.

**ARTÍCULO 192.** La Asamblea Municipal del Poder Popular para el ejercicio de sus funciones se apoya en sus comisiones de trabajo, en los consejos populares, en la iniciativa y amplia participación de la población, y actúa en estrecha coordinación con las organizaciones de masas y sociales.

#### SECCIÓN SEGUNDA

#### DELEGADOS A LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PODER POPULAR

**ARTÍCULO 193.** Los delegados cumplen el mandato que les han conferido sus electores, en interés de toda la comunidad, para lo cual deberán compartir estas funciones, con sus responsabilidades y tareas habituales. La ley regula la forma en que se desarrollan estas funciones.

**ARTÍCULO 194.** Los delegados tienen los derechos siguientes:





- a) participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea Municipal y en las reuniones de las comisiones y consejos populares de que formen parte;
- b) solicitar información al Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea Municipal, a los miembros de las comisiones y al Consejo de la Administración sobre temas relevantes para el ejercicio de sus funciones y obtener respuesta en la propia sesión o lo antes posible;
- c) solicitar la atención e información de las entidades radicadas en el territorio respecto a situaciones o problemas que afecten a sus electores, y estas vienen obligadas a responder con la debida prontitud, y
- d) cualquier otro que les reconozcan la Constitución y las leyes.

**ARTÍCULO 195.** Los delegados tienen los deberes siguientes:

- a) mantener una relación permanente con sus electores, promoviendo la participación de la comunidad en la solución de sus problemas;
- b) dar a conocer a la Asamblea Municipal y a la administración de la localidad las opiniones, necesidades y dificultades que les trasmitan sus electores, y trabajar en función de gestionar su solución, en lo que les corresponda;
- c) informar a los electores sobre la política que sigue la Asamblea Municipal y las medidas adoptadas en atención a sus opiniones y para la solución de las necesidades planteadas por la población o las dificultades para resolverlas;
- d) rendir cuenta periódicamente a sus electores de su gestión, conforme a lo establecido en la ley, e informar a la Asamblea, a la Comisión y al Consejo Popular a que pertenezcan sobre el cumplimiento de las tareas que les hayan sido encomendadas, cuando estos lo reclamen, y
- e) cualquier otro que le reconozcan la Constitución y las leyes.

**ARTÍCULO 196.** El mandato de los delegados es revocable en todo momento. La ley determina la forma, las causas y los procedimientos para su revocación.

### SECCIÓN TERCERA COMISIONES DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PODER POPULAR

**ARTÍCULO 197.** Las comisiones permanentes de trabajo son constituidas por la Asamblea Municipal del Poder Popular atendiendo a los intereses específicos de su localidad, para que la auxilie en la realización de sus actividades y especialmente para ejercer el control a las entidades de subordinación municipal.

Del mismo modo, las comisiones pueden solicitar a entidades de otros niveles de subordinación, que se encuentren radicadas en su demarcación territorial que les informen sobre aspectos que inciden directamente en la localidad.

Las comisiones de carácter temporal cumplen las tareas específicas que les son asignadas dentro del término que se les señale.

#### SECCIÓN CUARTA CONSEJO POPULAR

**ARTÍCULO 198.** El Consejo Popular es un órgano local del Poder Popular de carácter representativo, investido de la más alta autoridad para el desempeño de sus funciones y, sin constituir una instancia intermedia a los fines de la división político-administrativa, se organiza en ciudades, pueblos, barrios, poblados y zonas rurales; lo integran los delegados elegidos en las circunscripciones de su demarcación, los cuales deben elegir de entre ellos a quien lo presida.

A las reuniones del Consejo Popular pueden invitarse, según los temas y asuntos a tratar, representantes de las organizaciones de masas y sociales y de las entidades más importantes en la demarcación, con el objetivo principal de fortalecer la coordinación y el esfuerzo colectivo en beneficio de la comunidad, siempre desde las funciones propias que a cada cual corresponden.

**ARTÍCULO 199.** El Consejo Popular representa a la población de la demarcación donde actúa y a la vez a la Asamblea Municipal del Poder Popular. Ejerce el control sobre las entidades de producción y servicios de incidencia local, y trabaja activamente para la satisfacción, entre otras, de las necesidades de la economía, de salud, asistenciales, educacionales, culturales, deportivas y recreativas, así como en las tareas de prevención y atención social, promoviendo la participación de la población y las iniciativas locales para su consecución. La ley regula la organización y atribuciones del Consejo Popular.

#### SECCIÓN QUINTA GARANTÍAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN Y PARTICIPACIÓN POPULAR LOCAL

**ARTÍCULO 200.** La Asamblea Municipal del Poder Popular, a los efectos de garantizar los derechos de petición y de participación ciudadana:

- a) convoca a consulta popular asuntos de interés local en correspondencia con sus atribuciones;
- b) garantiza la correcta atención a los planteamientos, quejas y peticiones de la población;
- c) garantiza el derecho de la población del municipio a proponerle el análisis de temas de su competencia;





d) mantiene un adecuado nivel de información a la población sobre las decisiones de interés general que se adoptan por los órganos del Poder Popular;

e) analiza, a petición de los ciudadanos, los acuerdos y disposiciones propias o de autoridades municipales subordinadas, por estimar aquellos que estos lesionan sus intereses, tanto individuales como colectivos, y adopta las medidas que correspondan, y

f) ejecuta, en el marco de su competencia, cualquier otra acción que resulte necesaria a fin de garantizar estos derechos.

La ley establece la forma y el ejercicio de estas garantías.

#### SECCIÓN SEXTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

**ARTÍCULO 201.** La Administración Municipal tiene como objetivo esencial satisfacer, entre otras, las necesidades de la economía, de salud, asistenciales, educacionales, culturales, deportivas y recreativas de la colectividad del territorio a que se extiende su jurisdicción, así como ejecutar las tareas relativas a la prevención y atención social.

La ley determina la organización, estructura y funcionamiento de la Administración Municipal.

**ARTÍCULO 202.** El Consejo de la Administración es designado por la Asamblea Municipal del Poder Popular, a la que se le subordina y rinde cuenta. Su composición, integración y funciones se establecen en la ley.

**ARTÍCULO 203.** El Consejo de la Administración Municipal es presidido por el Intendente, tiene carácter colegiado, desempeña funciones ejecutivo-administrativas y dirige la Administración Municipal.

### TÍTULO IX

#### SISTEMA ELECTORAL

##### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 204.** Todos los ciudadanos, con capacidad legal para ello, tienen derecho a intervenir en la dirección del Estado, bien directamente o por intermedio de sus representantes elegidos para integrar los órganos del Poder Popular y a participar, con ese propósito, en la forma prevista en la ley, en



elecciones periódicas, plebiscitos y referendos populares, que serán de voto libre, igual, directo y secreto. Cada elector tiene derecho a un solo voto.

**ARTÍCULO 205.** El voto es un derecho de los ciudadanos. Lo ejercen voluntariamente los cubanos, hombres y mujeres, mayores de dieciséis años de edad, excepto:

- a) Las personas que por razón de su discapacidad tengan restringido judicialmente el ejercicio de la capacidad jurídica;
- b) los inhabilitados judicialmente, y
- c) los que no cumplan con los requisitos de residencia en el país previstos en la ley.

**ARTÍCULO 206.** El Registro de Electores tiene carácter público y permanente; lo conforman de oficio todos los ciudadanos con capacidad legal para ejercer el derecho al voto, de conformidad con lo previsto en la ley.

**ARTÍCULO 207.** Tienen derecho a ser elegidos los ciudadanos cubanos, hombres y mujeres, que se hallen en el pleno goce de sus derechos políticos y que cumplan con los demás requisitos previstos en la ley.

Si la elección es para diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular deben, además, ser mayores de dieciocho años de edad.

**ARTÍCULO 208.** Los miembros de las instituciones armadas tienen derecho a elegir y a ser elegidos, igual que los demás ciudadanos.

**ARTÍCULO 209.** La ley determina la cantidad de diputados que integran la Asamblea Nacional del Poder Popular y de delegados que componen las asambleas municipales del Poder Popular, en proporción al número de habitantes de las respectivas demarcaciones en que, a los efectos electorales, se divide el territorio nacional.

Los diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular y los delegados a las asambleas municipales del Poder Popular se eligen por el voto libre, igual, directo y secreto de los electores. La ley regula el procedimiento para su elección.

**ARTÍCULO 210.** Para que se considere elegido un diputado o un delegado es necesario que haya obtenido más de la mitad del número de votos válidos emitidos en la demarcación electoral de que se trate.

De no concurrir esta circunstancia, o en los demás casos de plazas vacantes, la ley regula la forma en que se procederá.



**CAPÍTULO II**  
**CONSEJO ELECTORAL NACIONAL**

**ARTÍCULO 211.** El Consejo Electoral Nacional es el órgano del Estado que tiene como misión fundamental organizar, dirigir y supervisar las elecciones, consultas populares, plebiscitos y referendos que se convoquen.

Tramita y responde las reclamaciones que en esta materia se establezcan, así como cumple las demás funciones reconocidas en la Constitución y las leyes.

El Consejo Electoral Nacional garantiza la confiabilidad, transparencia, celeridad, publicidad, autenticidad e imparcialidad de los procesos de participación democrática.

**ARTÍCULO 212.** El Consejo Electoral Nacional tiene independencia funcional respecto a cualquier otro órgano y responde por el cumplimiento de sus funciones ante la Asamblea Nacional del Poder Popular.

Asimismo, una vez culminado cada proceso electoral, informa de su resultado a la nación.

**ARTÍCULO 213.** El Consejo Electoral Nacional está integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y los vocales previstos en la ley.

Los integrantes del Consejo Electoral Nacional son elegidos y revocados, según corresponda, por la Asamblea Nacional del Poder Popular o, en su caso, por el Consejo de Estado.

**ARTÍCULO 214.** La organización, funcionamiento, integración y designación de las autoridades electorales, a todos los niveles, se regula en la ley.

No pueden ser miembros de los órganos electorales los que resulten nominados u ocupen cargos de elección popular.

**ARTÍCULO 215.** El Consejo Electoral Nacional controla la confección y actualización del Registro Electoral, de conformidad con lo establecido en la ley.

**ARTÍCULO 216.** Todos los órganos estatales, sus directivos y funcionarios, así como las entidades, están obligados a colaborar con el Consejo Electoral Nacional en el ejercicio de sus funciones.

## TÍTULO X

### DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL

#### *CAPÍTULO I* DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 217.** El Estado cubano fundamenta su política de Defensa y Seguridad Nacional en la salvaguarda de la independencia, la integridad territorial, la soberanía y la paz sobre la base de la prevención y enfrentamiento permanente a los riesgos, amenazas y agresiones que afecten sus intereses.

Su concepción estratégica de defensa se sustenta en la Guerra de Todo el Pueblo.

#### *CAPÍTULO II* CONSEJO DE DEFENSA NACIONAL

**ARTÍCULO 218.** El Consejo de Defensa Nacional es el órgano superior del Estado, que tiene como misión fundamental organizar, dirigir y preparar al país, desde tiempo de paz, para su defensa, y velar por el cumplimiento de las normativas vigentes relativas a la defensa y seguridad de la nación.

Durante las situaciones excepcionales y de desastre dirige al país y asume las atribuciones que le corresponden a los órganos del Estado, con excepción de la facultad constituyente.

**ARTÍCULO 219.** El Consejo de Defensa Nacional está integrado por el Presidente de la República, que lo preside, quien, a su vez, designa a un Vicepresidente y a los demás miembros que determine la ley.

La ley regula la organización y funcionamiento del Consejo de Defensa Nacional y de sus estructuras a los diferentes niveles.

#### *CAPÍTULO III* INSTITUCIONES ARMADAS DEL ESTADO

**ARTÍCULO 220.** Las instituciones armadas del Estado son las Fuerzas Armadas Revolucionarias y las formaciones armadas del Ministerio del Interior, las que para el cumplimiento de sus funciones cuentan con la participación de personal militar y civil.





La ley regula la organización y funcionamiento de estas instituciones, así como el servicio militar que los ciudadanos deben prestar.

**ARTÍCULO 221.** Las instituciones armadas tienen como misión esencial proteger y mantener la independencia y soberanía del Estado, su integridad territorial, su seguridad y la paz.

#### *CAPÍTULO IV* SITUACIONES EXCEPCIONALES Y DE DESASTRE

**ARTÍCULO 222.** En interés de garantizar la defensa y la seguridad nacional, en caso de producirse una agresión militar o ante la inminencia de ella u otras circunstancias que las afecten, pueden decretarse de forma temporal, en todo el país, según corresponda, las situaciones excepcionales del Estado de Guerra o la Guerra, la Movilización General y el Estado de Emergencia, esta última también puede decretarse en una parte del territorio nacional.

La ley regula la forma en que se declaran las situaciones excepcionales, sus efectos y terminación.

**ARTÍCULO 223.** Ante la ocurrencia de desastres, cualquiera que sea su naturaleza, en cuyas circunstancias se afecte la población o la infraestructura social y económica, en magnitud tal que supere la capacidad habitual de respuesta y recuperación del país o del territorio afectado, se puede decretar la Situación de Desastre.

La ley regula lo concerniente al establecimiento, efectos y terminación de las situaciones de desastre.

**ARTÍCULO 224.** Durante la vigencia de las situaciones excepcionales y de desastre, la ley determina los derechos y deberes reconocidos por la Constitución, cuyo ejercicio debe ser regulado de manera diferente.

**ARTÍCULO 225.** El Consejo de Defensa Nacional, una vez restablecida la normalidad en el país, rinde cuenta a la Asamblea Nacional del Poder Popular de sus decisiones y gestión durante ese período.

### TÍTULO XI

#### REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

**ARTÍCULO 226.** Esta Constitución solo puede ser reformada por la Asamblea Nacional del Poder Popular mediante acuerdo adoptado, en votación nomi-



nal, por una mayoría no inferior a las dos terceras partes del número total de sus integrantes.

**ARTÍCULO 227.** Tienen iniciativa para promover reformas a la Constitución:

- a) el Presidente de la República;
- b) el Consejo de Estado;
- c) el Consejo de Ministros;
- d) los diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, mediante proposición suscrita por no menos de la tercera parte de sus integrantes;
- e) el Consejo Nacional de la Central de Trabajadores de Cuba y las direcciones nacionales de las demás organizaciones de masas y sociales, y
- f) los ciudadanos, mediante petición dirigida a la Asamblea Nacional del Poder Popular, suscrita ante el Consejo Electoral Nacional, como mínimo por cincuenta mil electores. La ley establece el procedimiento, los requisitos y garantías para su solicitud y realización.

**ARTÍCULO 228.** Cuando la reforma se refiera a la integración y funciones de la Asamblea Nacional del Poder Popular o del Consejo de Estado, a las atribuciones o al período de mandato del Presidente de la República, a los derechos, deberes y garantías consagrados en la Constitución, se requiere, además, la ratificación por el voto favorable de la mayoría de los electores en referendo convocado a tales efectos.

**ARTÍCULO 229.** En ningún caso resultan reformables los pronunciamientos sobre la irrevocabilidad del sistema socialista establecido en el Artículo 4, y la prohibición de negociar bajo las circunstancias previstas en el inciso a) del Artículo 16.

#### DISPOSICIONES ESPECIALES

**PRIMERA:** Los diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular de la IX Legislatura se mantienen en sus cargos hasta tanto concluya su mandato.

**SEGUNDA:** Se extiende el mandato actual de los delegados a las asambleas municipales del Poder Popular hasta cinco años, contados a partir de la fecha de su constitución.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Antes del plazo de seis meses, después de haber entrado en vigor la presente Constitución, la Asamblea Nacional del Poder Popular aprueba una nueva Ley Electoral, en la que regule la elección de los diputados a la



Asamblea Nacional, su Presidente, Vicepresidente y Secretario; el Consejo de Estado, el Presidente y Vicepresidente de la República, los miembros del Consejo Electoral Nacional, los gobernadores y vicegobernadores provinciales, los delegados a las asambleas municipales del Poder Popular, su Presidente y Vicepresidente.

**SEGUNDA:** Luego de aprobada la Ley Electoral, la Asamblea Nacional del Poder Popular, en el plazo de tres meses, elige de entre sus diputados, a su Presidente, Vicepresidente y Secretario, a los demás miembros del Consejo de Estado, y al Presidente y Vicepresidente de la República.

**TERCERA:** Una vez elegido, el Presidente de la República, en el plazo de tres meses, propone a la Asamblea Nacional del Poder Popular la designación del Primer Ministro, Viceprimeros Ministros, el Secretario y demás miembros del Consejo de Ministros.

**CUARTA:** Las asambleas provinciales del Poder Popular se mantienen en sus funciones hasta tanto tomen posesión de sus cargos los gobernadores, vicegobernadores y los consejos provinciales.

**QUINTA:** El Presidente de la República, una vez elegido y en el plazo de tres meses, propone a las asambleas municipales del Poder Popular respectivas, la elección por sus delegados de los gobernadores y vicegobernadores provinciales.

**SEXTA:** Las asambleas municipales del Poder Popular, en el plazo de tres meses, designan con posterioridad a la elección de los gobernadores y vicegobernadores provinciales, a aquellos que van a ocupar los cargos de intendentes.

**SÉPTIMA:** La Asamblea Nacional del Poder Popular en el plazo de un año, luego de la entrada en vigor de la Constitución, aprueba su reglamento y el del Consejo de Estado.

**OCTAVA:** El Consejo de Ministros en el plazo de dos años de vigencia de la Constitución, presenta a la Asamblea Nacional del Poder Popular el proyecto de nuevo reglamento de ese órgano y el de los gobiernos provinciales.

**NOVENA:** La Asamblea Nacional del Poder Popular en el plazo de dos años de vigencia de la Constitución, aprueba el reglamento de las asambleas municipales del Poder Popular y de sus consejos de la administración.

**DÉCIMA:** El Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en el plazo de dieciocho meses de entrada en vigor de la Constitución, presenta a la Asamblea Nacional del Poder Popular el proyecto de nueva Ley de los Tribunales Populares, ajustado a los cambios que en la presente Constitución



se establecen, así como las propuestas de modificaciones a la Ley de Procedimiento Penal y a la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico, que correspondan.

**DECIMOPRIMERA:** Atendiendo a los resultados de la Consulta Popular realizada, la Asamblea Nacional del Poder Popular dispondrá, en el plazo de dos años de vigencia de la Constitución, iniciar el proceso de consulta popular y referendo del proyecto de Código de Familia, en el que debe figurar la forma de constituir el matrimonio.

**DECIMOSEGUNDA:** La Asamblea Nacional del Poder Popular, en el plazo de dieciocho meses de entrada en vigor de la Constitución, aprueba las modificaciones legislativas requeridas para hacer efectivo lo previsto en su Artículo 99, referido a la posibilidad de los ciudadanos de acceder a la vía judicial para reclamar sus derechos.

**DECIMOTERCERA:** La Asamblea Nacional del Poder Popular aprueba, en el plazo de un año de entrada en vigor de la Constitución, un cronograma legislativo que dé cumplimiento a la elaboración de las leyes que desarrollan los preceptos establecidos en esta Constitución.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** Se deroga la Constitución de la República de Cuba, de 24 de febrero de 1976, tal como quedó redactada por las reformas de 1978, 1992 y 2002.

**SEGUNDA:** La presente Constitución entra en vigor, una vez proclamada, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

(Ministerio de Justicia: *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, No.5 Extraordinaria de 10 de abril de 2019)



